

Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Josafat CORTEZ SALINAS



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Profesor en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM e integrante del Sistema Nacional de

Investigadores. Doctor en ciencias sociales-ciencia política por la Flacso-México; maestro en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; máster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca, España, y licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Sus líneas de investigación son Poder Judicial y conducta judicial, culturas legales e instituciones políticas.

Josafat

CORTEZ SALINAS

IDEAS, INNOVACIÓN Y CAMBIO ORGANIZACIONAL
EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 880

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Pedro Salazar Ugarte
Director

Issa Luna Pla
Secretaria académica

Raúl Márquez Romero
Secretario técnico

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Angélica Cuéllar Vázquez
Directora

Arturo Chávez López
Secretario general

Juan Manuel López Ramírez
Secretario administrativo

Ilan Edwin Garnett Ruiz
Jefe del Departamento de Publicaciones

Edición y formación en computadora
Ricardo Hernández Montes de Oca

JOSAFAT CORTEZ SALINAS

IDEAS, INNOVACIÓN
Y CAMBIO ORGANIZACIONAL
EN LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
México, 2020

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 11 de marzo de 2020

DR © 2020. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-2541-6

CONTENIDO

Agradecimientos	XI
INTRODUCCIÓN.	1
I. El argumento central del libro	3
II. Selección de caso y estrategia metodológica.	7
III. Estructura de la investigación	11
CAPÍTULO PRIMERO	
LOS CAMBIOS EN LAS DECISIONES DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	13
I. Introducción	13
II. Los cambios en la redacción de las sentencias	14
III. Primer cambio: variaciones en las decisiones	18
IV. El diálogo jurisprudencial: influencia de tribunales internacionales y literatura	26
V. Conclusiones: la necesidad de explicar el cambio en las decisiones de la SCJN en torno a los derechos humanos	34
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL EFECTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES	37
I. Introducción	37
II. Los estudios sobre el comportamiento de la SCJN: entre el diseño institucional y la cultura jurídica	38

III. Explicaciones alternativas sobre el cambio en el sentido de las decisiones de los jueces constitucionales	40
IV. Los jueces en busca de prestigio y reputación	46
V. Los jueces, portadores de ideas jurídicas	47
VI. Contagio y difusión del modelo organizativo entre los jueces . . .	49
VII. Teoría de cambios organizacionales y procesos de socialización .	50
VIII. Primer mecanismo causal: reorganización del equipo de trabajo	51
IX. Incentivos para la innovación.	54
X. Segundo mecanismo causal: procesos de socialización	58
XI. La variable contextual como elemento adicional.	63
XII. Esquema de la propuesta teórica	66
XIII. Conclusiones.	66

CAPÍTULO TERCERO

VARIABLE CONTEXTUAL: LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS JURÍDICAS EN MÉXICO	69
I. Introducción	69
II. El estudio del derecho en México durante el siglo XX	70
III. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM	75
IV. Generación de ideas jurídicas	79
V. Difusión de ideas jurídicas	83
VI. El Instituto y su función pedagógica: firma de convenios.	89
VII. La presencia de los ministros en el IIJ-UNAM.	92
VIII. Conclusiones. La influencia del IIJ en el campo de los derechos humanos como el centro del ordenamiento jurídico	94

CAPÍTULO CUARTO

LA INNOVACIÓN ORGANIZACIONAL DE UN NUEVO JUEZ CONSTITUCIONAL Y SU PROCESO DE SOCIALIZACIÓN	97
I. Introducción	97
II. Primera parte: innovación organizacional de la ponencia del agente de cambio	98
III. El arribo de un agente de cambio a la SCJN	101
IV. La innovación institucional del ministro José Ramón Cossío: entre abogados técnicos y externos	104
V. Incorporar distintas miradas a los problemas jurídicos.	105
VI. Reducir costos en la relación con sus pares.	107
VII. Innovar en las ideas jurídicas	108
VIII. La estrategia institucional y las tensiones	111
IX. La estructura de apoyo de los secretarios de estudio y cuenta	114
X. Segunda parte: procesos de socialización para difundir el modelo organizacional.	116
XI. Capacitación del personal en la ponencia.	116
XII. Innovadores tradicionales y sin estrategia de cambio: Vicente Aguinaco y Genaro David Góngora Pimentel	123
XIII. Procesos de difusión y socialización	128
XIV. Difusión a otras ponencias del modelo organizacional: casos fáciles y casos difíciles.	134
XV. Otras ponencias: un modelo que se replica y se transforma	149
XVI. El reflejo del cambio organizacional en las ideas jurídicas	151
XVII. Conclusiones: el peso de la reorganización interna y los procesos de socialización sobre el cambio en las decisiones en materia de derechos humanos.	165
CONCLUSIONES.	169
BIBLIOGRAFÍA	173

AGRADECIMIENTOS

Una de las ideas centrales que desarrollo en este libro es que los jueces no trabajan solos, sino que lo hacen rodeados de un equipo de colaboradores que los apoyan en la resolución de los conflictos jurídicos. Al igual que el trabajo de los jueces, esta investigación requirió del apoyo de personas e instituciones que generosamente lograron que llegara a buen puerto.

En primer lugar, agradezco al Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la UNAM, que ha sido mi casa y de la que ahora tengo el honor de ser profesor de carrera, la posibilidad de publicar como libro lo que no hace mucho era una investigación doctoral y, con ello, llegar a un público más amplio. La Flacso-México merece una mención especial por la formación que en ella encontré y las facilidades que me brindó para escribir el primer borrador de este libro.

En segundo lugar, quiero agradecer a los maestros que guiaron este trabajo desde sus inicios y ayudaron a concluirlo. A Karina Ansolabehere le expreso mi gratitud por haberme facilitado como tutora las mejores condiciones para escribir la tesis, así como por orientar mi visión sobre la conducta judicial. Gracias, Karina, por tu interés y respaldo a mis ideas, por siempre creer en el proyecto e impulsarme a publicarlo.

Uno de los momentos fundamentales en el surgimiento de esta investigación fue la estancia que realicé en Nuffield College de la Universidad de Oxford, bajo la supervisión de Ezequiel González-Ocantos. Pese a la distancia, en su calidad de codirector de la tesis, Ezequiel se comprometió con la investigación, y su orientación metodológica fue decisiva para estructurar la teoría que sustenta este libro. Quisiera agradecer esas contribuciones, pero también la dedicada lectura que hizo de mi trabajo y, en general, la invitación constante que me hizo para profundizar en el estudio de las ideas jurídicas y los procesos de socialización en el Poder Judicial. Gracias por todo Ezequiel.

El desarrollo de la investigación cuyos resultados se muestran en estas páginas también contó con el generoso respaldo de Julio Ríos Figueroa. A él agradezco su lectura siempre atenta y crítica, y su disposición e inteligencia para sugerirme rutas que seguir. Gracias, Julio, por leerme, apoyarme y orientarme siempre que lo necesité.

La doctora Angélica Cuéllar, directora de la FCPyS, merece un reconocimiento especial por el interés que ha mostrado en mi trabajo académico, por el apoyo y las facilidades institucionales que me permitieron publicar este libro.

También quiero agradecer a las personas que me ayudaron a abrir puertas que en un inicio parecía que no se abrirían: Camilo Saavedra y Roberto Lara. Agradezco la generosidad de ambos, así como la de todos los operadores jurídicos que me dieron la oportunidad de entrevistarlos.

Este trabajo debe mucho a la solidaridad, cercanía y amor. A mis abuelitos, Inés y Ramón, les agradezco su cariño y apoyo de siempre. A mi mamá, María Antonieta Salinas, su amor y cobijo, sin ella nada hubiera sido posible. Finalmente, mi compañera, Grisel Salazar, su amor, respaldo y paciencia durante todo este tiempo.

INTRODUCCIÓN

En 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió el Amparo en Revisión 2676/2003 en materia de libertad de expresión sobre un proceso iniciado en contra del poeta Sergio Witz Rodríguez por la publicación de un poema de la bandera con palabras altisonantes (*La patria entre mierda*). Witz apelaba a la inconstitucionalidad del artículo 191 del Código Penal Federal que condena los “ultrajes a los símbolos nacionales”. La mayoría de los ministros en la Primera Sala (Sergio Valls, José de Jesús Gudiño y Olga Sánchez Cordero) votaron en contra de otorgarle el amparo y la minoría formada por José Ramón Cossío (ministro ponente) y Juan Silva Meza votaron a favor de darle el amparo.

El día de la discusión muchos de los argumentos de los ministros de la mayoría se centraron en la importancia de los símbolos patrios; por ejemplo, Olga Sánchez Cordero apuntaba sobre el poema y la bandera: “Cualquier ultraje a la misma afecta la estabilidad y la seguridad de nuestra nación”. Sergio Valls intervino hablando sobre la calidad del poema calificándolo de “pseudo-poema” (Carbonell, 2006: 130). Por otro lado, la minoría en su voto particular apelaba a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Opinión Consultiva 5/58, sobre la libertad de expresión y sus dimensiones; sin embargo, esta visión fue derrotada.

Luego de este caso, la SCJN ha asumido un criterio distinto. Se han definido criterios sobre la libertad de expresión, los medios de comunicación y su función en una democracia, y los límites del interés público a la vida privada de funcionarios (Cossío *et al.*, 2014). Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Primera Sala afirmó el vínculo indisoluble entre la expresión de ideas y opiniones y la democracia. Para la SCJN, la libertad de expresión es una condición necesaria para poder ejercer otros derechos en un contexto democrático. En el Amparo Directo en Revisión 2044/2008 la sentencia indica que la libertad de expresión es una “premisa para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales”, por lo que se afirma:

Cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información, está afectando no solamente las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado en el que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, todo ello condición indispensable para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa (Amparo Directo en Revisión 2044/2008).

También, en la relación de personas públicas, su vida privada y el interés público, la Primera Sala garantizó la defensa de emitir ideas y su difusión sobre el interés público porque es fundamental para la generación de opinión pública en contextos democráticos. Los argumentos se justificaron en lo resuelto por el Tribunal Constitucional Español (Tous Montinel SCT 197/1991, SCT 232/1993 y 134/1999) y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*Hanover vs. Alemania*, 2004) (Amparo Directo 6/2009).

No sólo en materia de libertad de expresión la SCJN ha cambiado, en años recientes, sus criterios y su forma de entender estos temas, sino que paulatinamente garantizó derechos humanos en la naciente democracia mexicana (Suárez, 2012). Este cambio en las decisiones de los jueces es importante porque gradualmente la SCJN modificó la forma de construir las sentencias judiciales y se insertó en un diálogo jurisprudencial desafiando una tradición nacionalista.

¿Qué explica los cambios graduales en las decisiones de los jueces y en el formato de las sentencias en temas de derechos humanos elaboradas por la SCJN? ¿Cómo cambia la cultura legal en las cortes? El objetivo de este libro es explicar las modificaciones en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en México en esta materia en el periodo 2005-2015.

La literatura sobre la SCJN coincide en señalar que su comportamiento después de la reforma constitucional de 1994 que reconfiguró su poder e independencia ha hecho de ella un árbitro entre poderes antes que un garante en derechos humanos (Ansolabehere, 2010; Helmke y Ríos-Figueroa, 2010; Sánchez *et al.*, 2010; Ríos-Figueroa, 2007, 2012; Saavedra-Herrera, 2013; Cortez, 2014a, 2014b). Se ha puesto énfasis en las características del diseño institucional del control constitucional (Magaloni, 2007; Ríos-Figueroa, 2011, 2016; Castagnola y López, 2016), en la cultura jurídica formalista de los abogados y jueces (Madrado y Vela, 2011; Cuéllar, 2014), en la ideología política y legal de los jueces (Sánchez *et al.*, 2010; Castagnola y López, 2016), en las ideas jurídicas y las preferencias legales de los jueces (Ingram, 2016; González-Ocantos, 2016) y en la hipótesis de la fragmentación (Ríos Figueroa, 2007; Sánchez *et al.*, 2010).

A pesar de que la literatura ha generado un importante número de trabajos sobre las decisiones de la SCJN, no se ha puesto atención a las transformaciones de las ideas en el ambiente jurídico, ni en los cambios organizacionales que un juez puede aportar a la SCJN, en los procesos de socialización que se generan desde adentro y su impacto en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos. Esta investigación discute con un cuerpo de literatura que ha comprobado que existe un cambio en la conducta y en las decisiones judiciales con la llegada de nuevos jueces portadores de ideas jurídicas novedosas (Couso y Hilbink, 2010; Nunes, 2010; Hilbink, 2014); no obstante, se desconoce qué hace un juez nuevo para influir en la conducta y las concepciones en una Corte Suprema. Ese proceso no está explicado por la literatura y merece una construcción teórica propia con el propósito de explorar las dinámicas que vinculan causa y efecto.

Es importante resaltar que la presencia de un contexto en el que se difunden y enseñan nuevas concepciones del derecho constitucional, alejadas del formalismo jurídico, puede favorecer la renovación de ideas; es un estímulo para los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales por la generación de nuevas audiencias y porque es un respaldo a las decisiones de los jueces. Antes de que las nuevas concepciones lleguen a las cortes y tribunales, pasan por las aulas e instituciones académicas que propagan nuevas concepciones del derecho constitucional.

I. EL ARGUMENTO CENTRAL DEL LIBRO

Para generar una explicación sobre el fenómeno de interés se edificó una teoría en la que, a partir del análisis de procesos, se construyen los mecanismos causales que explican las modificaciones. La variable dependiente son los cambios en las decisiones judiciales en materia de derechos humanos, y la variable independiente es la llegada de un nuevo juez constitucional con un perfil distinto al predominante.

La investigación sostiene que los cambios en las decisiones judiciales se pueden explicar por la presencia de un nuevo juez innovador que introduce un diferente modelo organizacional en su equipo de trabajo para difundir nuevas ideas jurídicas y para lidiar con las rutinas internas del Poder Judicial. El diseño organizacional por procesos de socialización se propaga en otras ponencias y tiene impacto en las decisiones en materia de derechos humanos. La idea central es que el nuevo dispositivo organizacional que

introduce el nuevo juez genera de forma gradual modificaciones en las decisiones de los jueces.

El libro retoma aportes teóricos de distintas tradiciones. Por un lado, la visión de las instituciones y del comportamiento de los actores políticos se nutre del institucionalismo de la elección racional (North, 1990; Shepsle y Bonchek, 1997) y del institucionalismo sociológico (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991). El análisis considera los trabajos de conducta judicial que ponen énfasis en los factores externos de la decisión judicial y del uso instrumental del derecho (Epstein y Knight, 2008, 2013; Lax, 2011) y de los textos que suponen la importancia de las ideas jurídicas y los espacios de socialización (Kahn, 1999, 2000; Gillman, 2001).

El aporte fundamental de la investigación es la construcción de dos mecanismos causales que explican los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos en un periodo de 10 años. Esta construcción teórica permite llenar un vacío en la literatura sobre los nuevos jueces constitucionales con una visión distinta del derecho y su comportamiento en contextos marcados por el formalismo jurídico.

El primer mecanismo es la reconfiguración que hace un juez de su equipo de trabajo como una estrategia para innovar y para lidiar con las rutinas internas de la institución. En este mecanismo se precisa cómo el juez modifica su equipo de trabajo mediante la contratación de abogados internos y externos al Poder Judicial con el propósito de difundir nuevas ideas jurídicas, para conciliar tradiciones y romper inercias. De esta forma, la organización interna del equipo de colaboradores es un recurso fundamental que puede aportar un nuevo juez a la Corte.

El segundo mecanismo es que el nuevo modelo de organización y sus prácticas se propagan por medio de procesos de socialización interna a través de contagio, interacciones estratégicas e imitación. Para que éste se difunda, la teoría distingue entre casos difíciles y fáciles. Los primeros son los que implican a los jueces de carrera judicial en quienes el proceso de socialización se genera por contagio sobre las pautas de comportamiento entre el actor innovador y sus colaboradores, así como por la forma en que comienzan a resolver los problemas jurídicos e interacciones estratégicas entre los jueces porque el nuevo modelo organizacional plantea retos y desafíos a los jueces tradicionales. Por otro lado, en los casos fáciles, que refieren a jueces externos, el proceso de difusión ocurre por imitación porque para los ministros que llegaron después del agente de cambio era menos costoso seguir la ruta marcada por éste, pues ya se habían fracturado rutinas

y hábitos; ya no era extraño ver secretarios de estudio y cuenta que no eran parte de la carrera judicial y con una formación distinta.

Una innovación organizacional desde los márgenes impacta de forma gradual en la SCJN mediante procesos de socialización entre los jueces de carrera y los jueces externos. Ambos mecanismos son condiciones necesarias para poder explicar el cambio en las decisiones judiciales en temas de derechos humanos en la SCJN.

Estos mecanismos causales se engloban en una variable contextual más amplia que no explica las dinámicas específicas de los cambios en las decisiones de los jueces constitucionales en materia de derechos humanos, pero que es parte del ambiente en el que se desenvuelven los mecanismos causales (Falleti y Lynch, 2009) y que, por tanto, no puede omitirse. Esta variable contextual es la presencia de un ambiente jurídico y de una institución académica que fomenta el cambio en las ideas jurídicas y en los procesos cognitivos entre abogados y jueces sobre la forma de entender el derecho y los derechos humanos. Una institución educativa que difunda, propague y tenga labores pedagógicas sobre nuevas concepciones del derecho constitucional es un estímulo para tener nuevas decisiones en derechos humanos y para la renovación de ideas jurídicas por el surgimiento de nuevas audiencias que están al pendiente del trabajo de la Corte.

Uno de los aportes principales que presenta la investigación es considerar los procesos internos de la Corte para poder explicar modificaciones en las decisiones de los jueces constitucionales, pero a diferencia de otros trabajos (Kapiszewski, 2012; Hilbink, 2014), en esta investigación se destacan las estrategias institucionales que emprende un nuevo juez cuando llega a la Corte para difundir nuevas ideas jurídicas y lidiar con los hábitos y rutinas de la institución. Enfatizar los procesos internos de la Corte permite explicar los cambios en las decisiones judiciales en contextos con una cultura jurídica formalista-positivista.

Tres rasgos desarrollados teóricamente en esta investigación aportan a la discusión sobre cortes y decisiones judiciales en América Latina. El primero es resaltar que el diseño organizacional del equipo de abogados con los que cuenta un juez puede explicar los cambios en las decisiones de las cortes y la renovación de las ideas jurídicas.

Poner atención a la organización del equipo de colaboradores que acompañan al juez permite conocer quiénes son los abogados que están elaborando las sentencias judiciales y explicar el diálogo jurisprudencial y el uso de la literatura jurídica o científica en las sentencias judiciales. Un nuevo juez puede impulsar cambios en la institución, pero deliberadamente lo

hace desde los márgenes, de forma gradual y paulatina. Los jueces necesitan aliados en su trabajo para impulsar modificaciones y navegar en la institución por lo que configuran un equipo de trabajo con determinadas características. Este trabajo explica teóricamente por qué un juez reconfigura su ponencia y la forma en la que se comporta con ellos. Es decir, el libro abre la “caja negra” de las cortes y de los jueces.

El segundo aporte a los estudios sobre cortes y jueces es resaltar que el cambio organizacional explica cómo se operacionalizan y difunden las nuevas ideas jurídicas que llegan a las cortes; es decir, el derecho importa en la resolución de los problemas jurídicos que enfrentan los jueces, pero es necesario saber usarlo y la tarea la hacen los colaboradores del juez. En el campo de los estudios sobre el uso del derecho por los jueces, existen problemas para operacionalizar variables jurídicas y analizar su impacto en las decisiones de los jueces (Segal y Spaeth, 2002; Richards y Kritzer, 2002; Tiller y Cross, 2006; Linquist y Klein 2006; Friedman, 2006; Bailey y Maltzman 2008; Lax, 2011). La investigación aporta teóricamente sobre la importancia del diseño organizacional del equipo del juzgador porque las nuevas ideas jurídicas las operacionalizan en las sentencias los colaboradores de los jueces.

Tanto para el enfoque actitudinal que supone que el derecho se manipula con fines estrictamente ideológicos (Segal y Spaeth, 2002), como para los estudios estratégicos que afirman que el derecho se usa con fines instrumentales (Lax, 2011), el libro resalta que para ambos fines los jueces necesitan saber hacerlo. Un diseño organizacional permite a los jueces usar el derecho y desplegar sus ideas jurídicas, y también, les ofrece la posibilidad de navegar en la institución.

La tercera contribución es sobre el proceso de socialización que se genera desde dentro de las cortes. Los jueces tienen marcos cognitivos que aprendieron en sus estudios de derecho y posgrado o en la carrera judicial, pero son susceptibles de aprender nuevas formas de conducirse y decidir cuándo se enfrentan a los problemas jurídicos. Al colocar la atención en los procesos internos, la construcción teórica sostiene que el nuevo modelo organizacional se disemina en la Corte por medio del contagio, las interacciones estratégicas entre los jueces y la imitación. El contagio es la difusión de prácticas y formas de conducirse frente a los problemas jurídicos que sucede en las relaciones cotidianas entre los jueces y sus colaboradores (DiMaggio y Powell, 1991). Las interacciones estratégicas suceden porque un nuevo diseño organizacional que incorpora nuevas prácticas y rutinas supone un desafío para los jueces de carrera, por lo que tienen que responder de forma estratégica para poder limitar al juez innovador.

II. SELECCIÓN DE CASO Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La ruta metodológica fue construir un rastreo de procesos para explicar cómo la llegada de un nuevo juez con ideas innovadoras impacta en los cambios en las decisiones judiciales, subrayando el cambio organizacional que se difunde entre los jueces por un proceso de socialización. El rastreo de procesos es una herramienta en la tradición cualitativa que sirve para comprobar y contrastar hipótesis explicativas de determinados fenómenos (Collier, 2011; Mahoney, 2012), pero que también permite construir teorías de alcance medio y probarlas en determinados contextos (Beach y Brun, 2016). El método de rastreo de procesos “busca identificar el mecanismo causal que interviene (cadena causal y mecanismos causales) entre una variable independiente y el resultado” (George y Benett, 2005: 559).

La columna vertebral del rastreo de procesos son los mecanismos causales que conforman una maquinaria conjunta que está encadenada y que explica el resultado de interés (Beach y Brun, 2013). Es necesario hacer implícitos y teorizar éstos entre la variable dependiente y la variable independiente. De esta forma, la evidencia empírica sugiere que un mecanismo causal hipotéticamente planteado estaba presente (Beach y Brun, 2013, 2016). Los mecanismos causales planteados en la investigación son un dispositivo organizacional novedoso que se difunde por procesos de socialización en la Corte y tiene impacto en las decisiones de la SCJN.

Los mecanismos causales se definen de la siguiente forma: “Un mecanismo causal se define como una teoría de un sistema de partes entrelazadas que transmite las fuerzas causales entre una causa (o un conjunto de causas) y un resultado” (Beach, 2016). El libro explora si éstos están presentes o ausentes para el resultado de interés.

La investigación estudia el caso de México como un *caso menos plausible* (Gerring, 2007) en el que no se espera que se cambien las decisiones de los jueces por tres razones: en primer lugar, por la fuerza de las rutinas y hábitos del entrenamiento judicial sobre la contratación y entrenamiento de los secretarios de estudio y cuenta que permean la institución e impedian la renovación de los criterios jurisprudenciales en la Corte (Cossío, 1996).

En segundo lugar, porque el formalismo-positivismo es la cultura jurídica predominante de los operadores jurídicos, por lo que las herramientas jurídicas que utilizan para leer la Constitución y los derechos humanos están ancladas en esa forma de entender el derecho (Ansolabehere, 2010; Madrazo y Vela, 2011; González, 2016).

En tercer lugar, porque después de la reforma judicial de 1994 no se había consolidado una fuerte tradición entre los jueces a favor de los derechos humanos, por lo que era poco probable que ocurrieran modificaciones en las decisiones de jueces.

Finalmente, todo se envuelve en un contexto de “nacionalismo jurídico” (Fix-Fierro, 2013) que se desarrolló en el siglo XX y que se niega a mirar hacia el exterior en términos de literatura y de diálogo con otras tradiciones jurídicas; es decir, en ninguna de las dimensiones era previsible (Gerring, 2007) que se cambiaran las decisiones de los jueces constitucionales en temas de derechos humanos; sin embargo, las transformaciones comenzaron a suceder sin una explicación convincente por parte de la literatura. La importancia teórica del caso de México es que se puede ubicar la presencia de un nuevo juez con ideas jurídicas novedosas, pero no se sabe la ruta que siguió para difundir sus ideas jurídicas y si tuvo impacto en las decisiones judiciales, por lo que es de interés construir teóricamente una explicación sobre los mecanismos causales entre la llegada de un nuevo juez y los cambios en las decisiones.

Para observar las modificaciones en las decisiones, se eligió el tema de los derechos humanos por la importancia social que revisten las decisiones relacionadas con garantizar el ejercicio de derechos y porque mediante el estudio de las decisiones en estos temas se pueden ubicar las transformaciones en la forma de entender el derecho y la Constitución por parte de los jueces. En estos casos se puede rastrear el cambio en las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) y las innovaciones en la forma de construir las sentencias judiciales en contextos de democracias recientes con una cultura jurídica formalista-positivista. También, la literatura sobre la Corte mexicana ha subestimado el papel de ésta como garante de derechos humanos (Sánchez *et al.*, 2010; Madrazo y Vela, 2011; Ríos-Figueroa, 2012).

Dentro del tema de derechos humanos se eligieron tres ejes temáticos que han estado presentes en los últimos años en la SCJN: libertad de expresión, derecho a la no discriminación (matrimonio igualitario) y derechos reproductivos (aborto). En total, entre 2005 y 2015 se tomaron 35 decisiones en esta materia. Las decisiones analizadas son representativas porque ejemplifican distintos derechos que han estado presentes en los últimos lustros en la SCJN; usamos estas decisiones para desarrollar teoría y poder ponerla a prueba. El argumento sostenido en la investigación es plausible y se puede sostener que es posible que la llegada de un nuevo juez con un perfil distinto impulse una nueva agenda y diferentes prácticas mediante modificaciones en su equipo de trabajo y su socialización.

El elemento de análisis son los cambios en el sentido de las decisiones y las citas de literatura jurídica que se hacen en las sentencias. Ambos indicadores permiten apreciar que efectivamente ocurrió un cambio: hay transformaciones tanto en las decisiones como en las referencias que se utilizan para construir las sentencias, abandonando patrones de nacionalismo jurídico (Fix-Fierro, 2013) que habían estado arraigados, y marcando un rumbo jurídico distinto. La SCJN comienza a dialogar con otras cortes y tribunales de forma gradual; es decir, comienza a abrirse a otras formas de entender los problemas jurídicos, y a mirar de forma comparada cómo resuelven otras cortes problemas similares.

Estas piezas de evidencia se obtuvieron de las propias sentencias generadas por la SCJN, de las tesis de jurisprudencia generadas y la literatura que ha abordado esos temas. En México leer las expresiones de la Corte no es fácil debido al sistema de engroses para las sentencias y generación de tesis (Pou, 2016); sin embargo, es posible ubicar la importancia de las decisiones con la combinación de la lectura de los engroses, las tesis de jurisprudencia y literatura. Se tomó esta decisión porque el foco de la investigación está en ubicar los cambios en las decisiones judiciales y el impacto de la presencia de un nuevo equipo de abogados que trabaja en la SCJN.

Para la construcción de la variable contextual que rastrea la importancia de una institución académica que fomenta tareas de difusión y propagación de nuevas ideas jurídicas se utilizó lo siguiente: se realizaron entrevistas al director actual y a un ex director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM) para ubicar la importancia del instituto y de los cambios tanto en éste como en el ambiente jurídico nacional y académico. Se recurrió al fondo editorial del IIJ-UNAM para comprobar la labor pedagógica y de difusión mediante la edición de libros, revistas y, sobre todo, de traducciones que edita la institución. Finalmente, se revisaron los *curriculum vitae* (CV) de investigadores para obtener información sobre las traducciones que han realizado para otras casas editoriales.

En la construcción de la evolución de la concepción del derecho mexicano, los cambios en la visión de la Constitución y de la importancia del IIJ-UNAM se utilizó literatura sobre historia del derecho y manuales de derecho constitucional mexicano (Cortez, 2018).

En los mecanismos de innovación organizacional y procesos de socialización se realizaron 23 entrevistas a secretarios de estudio y cuenta y operadores jurídicos, a dos jueces constitucionales y a un ex juez constitucional. Por medio de las entrevistas se pudo reconstruir la historia de la innovación organizacional, la importancia del equipo de colaboradores del ministro en

la construcción de las sentencias y ubicar la forma en la que usan las herramientas jurídicas. También fue posible reconstruir la difusión del modelo organizativo a otros jueces y ponencias.

Los indicadores que se utilizaron para ubicar el proceso de difusión del modelo de ponencia del juez innovador en otros jueces son dos: el primero es la combinación de personal de carrera judicial y gente externa al Poder Judicial, con experiencia académica o de litigio; el segundo indicador es la rotación de personal de la ponencia original a las demás ponencias. Para estos indicadores se analizaron los CV de los jueces, de los secretarios de estudio y cuenta, y entrevistas a los operadores jurídicos. Ambos indicadores nos permiten observar la difusión del modelo organizacional del juez innovador en la SCJN.

También, para rastrear el proceso de los cambios organizacionales y de nuevos procesos de socialización al interior de la SCJN, se utilizaron oficios y actas de las sesiones de comisiones de la Corte. En estos documentos se dejan ver las huellas de los cambios y los procesos de socialización.

La investigación analiza la ponencia del juez innovador, en este caso de José Ramón Cossío, como el actor disruptivo que innova en la SCJN mediante un modelo organizacional que no estaba presente en la misma. Además, se describen los cambios organizacionales que en un momento impulsaron jueces como Vicente Aguinaco y Genaro David Góngora Pimentel. El énfasis se pone en Góngora Pimentel porque fue un innovador tradicional que buscó homogenizar el trabajo en la SCJN mediante la reconfiguración de la Unidad de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad. Ambos casos suponen innovaciones y cambios en la SCJN, pero que carecieron de estrategias de cooperación y trabajo. En la difusión del modelo de ponencia se aprecia el cambio en casos difíciles y fáciles: los primeros son los jueces de carrera judicial, en este caso analizamos a Juan Silva Meza y a José de Jesús Gudiño Pelayo quienes se desplazaron al modelo de ponencia similar al de Cossío. En los casos fáciles analizamos los casos de jueces externos al Poder Judicial como el de Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena. La evidencia recopilada no muestra los casos de resistencia como los de Sergio Aguirre Anguiano, Margarita Luna Ramos o Mariano Azuela. Son casos que se pueden considerar irrelevantes (Mahoney y Goertz, 2004) porque no esperábamos que la difusión del modelo fuera posible entre estos jueces. El principio de posibilidad de Mahoney y Goertz (2004) implica que las observaciones irrelevantes son aquellas en las que el resultado es imposible. En este sentido, no esperábamos ver en estos jueces un cambio en su visión

del derecho ni un desplazamiento hacia el modelo organizativo como el del juez innovador.

III. ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

El libro se estructura en cuatro capítulos. En el primero se plantea el problema, se describen y sistematizan las transformaciones que han sucedido en las sentencias y en las decisiones de la SCJN. Para observar el cambio se analizan tres temas: derecho a la no discriminación, libertad de expresión, y derechos reproductivos, en el periodo que va de 2005 a 2015. Primero se consideran tres cambios generales que afectan las decisiones de la Corte: la propia redacción de las sentencias, la consulta a expertos y científicos para apoyar la decisión, y la introducción de nuevas técnicas de interpretación jurídica. Estos elementos, si bien no se sistematizan, no pueden soslayarse para hablar del cambio en el comportamiento de la SCJN para resolver casos en materia de derechos humanos, pues trajeron consigo modificaciones en el quehacer jurídico que las afectaron de lleno. Después, se analizan dos conjuntos de cambios sustantivos que se estudian a través de dos indicadores: el primero son los cambios en las decisiones, y el segundo es el diálogo jurisprudencial y las citas que se utilizan en las sentencias.

En el segundo capítulo se desarrolla la propuesta teórica de la investigación que se nutre del institucionalismo sociológico y del institucionalismo de la elección racional. La teoría presenta los estímulos e incentivos que tuvo un nuevo juez para innovar organizacionalmente y el proceso de socialización en la SCJN. En esta sección se resalta el aporte de la tesis sobre la importancia del cambio organizacional como una estrategia de cambio incremental para influir en la institución.

El tercer capítulo presenta los mecanismos causales. Respecto al primero, el de la innovación organizacional de un nuevo juez constitucional, se describe el proceso mediante el cual el juez configura su equipo de trabajo y modifica la dinámica de colaboración. El énfasis se pone en detallar el mecanismo de innovación y la estrategia del juez para difundir nuevas ideas y lidiar con sus pares. Después, se analiza el segundo mecanismo, el proceso de socialización, que facilita la difusión del modelo de ponencia a otros jueces y ponencias. En la última parte se subraya la importancia del arreglo organizacional y su socialización en la elaboración de sentencias que marcaron la pauta en los temas analizados.

Así, esta investigación es una invitación a estudiar las decisiones de la Corte no sólo como un resultado institucional, sino como una maquinaria compleja en operación, que involucra interacción entre actores y dinámicas organizacionales, y que, por lo tanto, exige poner atención en sus procesos internos para una comprensión más precisa. La aportación que buscamos hacer es, en palabras de Jon Elster (1990): “Abrir la caja negra para ver cómo funciona la maquinaria”.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS CAMBIOS EN LAS DECISIONES DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN

Para observar el cambio en las decisiones de la SCJN en un periodo de diez años (2005-2015) analizamos 35 decisiones en temas de libertad de expresión, derecho a la no discriminación (matrimonio igualitario) y derechos reproductivos (aborto). En la primera parte del capítulo se presentan las transformaciones graduales en las sentencias: modificaciones en la forma de la redacción, consulta a expertos y a científicos para temas difíciles y la implementación de nuevas técnicas de interpretación jurídicas. Estos cambios en términos generales fueron importantes para la construcción de las sentencias judiciales porque permiten conocer la visión del derecho y la forma en la que razonan los jueces sobre los problemas jurídicos. Las preguntas: ¿cómo redactan y estructuran las sentencias? ¿Qué autores citan? ¿Qué técnicas de interpretación utilizan? Son para percatarse de las formas en las que los jueces entienden el derecho.

Tal como señalamos en la introducción, los indicadores que se utilizan son las decisiones de la SCJN a través de la lectura de los engroses, las tesis de jurisprudencia que se derivan de esos casos, porque ahí está una parte esencial de lo que los jueces quieren expresar y que vincula el ordenamiento jurídico, y también se revisó lo que la literatura ha generado sobre esos temas.

El segundo indicador son las citas utilizadas en las sentencias analizadas, porque por medio de las referencias se puede apreciar el cambio en la forma de entender el derecho constitucional, los derechos humanos y cómo la SCJN se va abriendo a otras fuentes del derecho en la construcción de las sentencias judiciales. Este indicador se divide en los siguientes ejes: citas a cortes internacionales en materia de derechos humanos, cortes de otros países, tratados internacionales, literatura nacional e internacional.

II. LOS CAMBIOS EN LA REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Leer y entender las expresiones de la SCJN no es sencillo por la forma de construir los engroses y el modelo de generación de jurisprudencia (Pou, 2016). A pesar de la dificultad para leer las sentencias de la SCJN es importante su estudio y análisis más allá del sentido de la decisión porque es la vía de expresión de los jueces y se pueden reconocer los razonamientos jurídicos.

Después de la reforma judicial de 1994, el modelo de sentencia judicial tenía dos rasgos en común: se prohibía citar autores vivos y en la sentencia se transcribía la totalidad de la demanda (Cossío y Lara, 2012). La transcripción de la demanda en extenso hacía que las sentencias fueran, en muchos casos, extensas y difíciles de leer. Los jueces que llegaron en 1994 en su mayoría provenían de la carrera judicial y siguieron este modelo de sentencias sin ningún inconveniente porque era la forma en la que habían aprendido a resolver los problemas. En términos de la teoría presentada sobre las instituciones era lo válido en el Poder Judicial y abandonarlo era iniciar un nuevo proceso de aprendizaje. Fue hasta 2003 cuando comenzó la renovación de la SCJN que gradualmente se fue modificando la forma de construir las sentencias.

El primer paso fue en junio de 2004, se publicó la Circular Única en la que se acordaron cambios en la forma de construir las sentencias en la Primera Sala de la SCJN. El propósito era tener más claridad en la redacción y en la forma de presentar los alegatos de las partes en disputa; sin embargo, cada juez quedó en libertad de elaborarlas según su criterio (Cossío y Lara, 2012). En 2007 reapareció la discusión sobre la redacción en las sentencias y con José Ramón Cossío como presidente de la Primera Sala en 2007 se elaboró el *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala* (Pérez Vázquez, 2007).

En 2011, el Pleno de la Primera Sala estipuló criterios para la elaboración de las sentencias a través de la Circular Única. De acuerdo con ésta, las sentencias deberán tener un índice, en el que se señalan las páginas sobre el trámite, los agravios, la competencia y el estudio del proyecto.

En el artículo 4o. de dicha Circular se dice: “Al momento de elaborar los proyectos se procurará reducir su extensión y evitar las transcripciones, por lo que los Secretarios de Estudio y Cuenta deberán sintetizar los conceptos de violación y/o los agravios hechos valer por el recurrente, además de adjuntar copia de los documentos...”.

Por otro lado, en el artículo 7o. se indica que cuando sean temas “novedosos” sobre interpretación constitucional o se discutan nuevos criterios,

los secretarios de estudio y cuenta tienen que elaborar y anexar en la síntesis los proyectos de tesis jurisprudenciales.¹

La forma y la redacción de las sentencias ha sido uno de los temas recurrentes desde 2004. Resalta que los esfuerzos por mejorar la redacción en un primer momento sólo vinieron de la Primera Sala. Ha existido una preocupación por hacerlas más claras y precisas, así como más fáciles para la lectura. También se ha buscado la apertura de las sentencias al uso de literatura jurídica y al derecho comparado. Desde 2004 comenzaron a aparecer sentencias más claras y cortas, sin transcripciones enteras de las demandas. Adicionalmente, se iniciaron esfuerzos institucionales para elaborar manuales de redacción y el establecimiento de criterios mínimos para presentar los proyectos.

1. *La consulta a expertos*

El segundo cambio en la construcción de las sentencias en la SCJN fue comenzar a tomar en cuenta la opinión de expertos y científicos respecto a temas en los que la Corte necesitaba formarse una opinión. Este hecho significó una apertura de la SCJN que no ha sido fácil, pero que gradualmente se fue institucionalizando.

El primer caso en el que se tomaron en cuenta la opinión de expertos y científicos en una determinada área temática fue en el Amparo en Revisión 2146/2005, resuelto el 27 de febrero de 2007. La SCJN se tenía que pronunciar sobre el caso de un grupo de militares que habían causado baja del Ejército por ser portadores del VIH. Uno de los temas centrales del amparo era determinar si el artículo 266 de la Ley del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, que estipulaba que era motivo de baja del Ejército ser portador del VIH, era discriminatorio. Los militares argumentaban en su defensa jurídica que el artículo era inconstitucional y violaba sus derechos humanos.

Frente a este caso, José Ramón Cossío decidió consultar a científicos para tener más claridad sobre lo que implica la enfermedad. El juez mandó un cuestionario a dos expertos de la Academia Mexicana de Ciencias sobre el VIH y el SIDA, sus diferencias y sus implicaciones en la vida de los individuos. Entre las preguntas que el ministro se hacía estaba: ¿cuál es el impacto de la condición de ser seropositivo tratado en la capacidad de desempeñar

¹ Disponible en: http://www.teever.gob.mx/files/circular_unica_de_la_scn.pdf.

un trabajo?² Este cuestionario y el apoyo en la opinión de los científicos generó discusión entre los jueces sobre la validez de tomar en consideración esas opiniones para juzgar por qué no fueron incorporadas en la demanda por ninguna de las partes en litigio.

Construir una nueva forma de escribir las sentencias judiciales y de abordar los problemas jurídicos es un proceso de aprendizaje y de socialización entre los jueces que muchas veces enfrenta resistencias. Los jueces de carrera judicial estaban familiarizados con un modelo de sentencias que aprendieron desde que iniciaron su carrera profesional, la incorporación de nuevas formas y pautas de comportamiento se fue dando de forma gradual.

Como se va a desarrollar en el capítulo cuarto, después de este episodio, en varios de los casos que enfrentó la SCJN se recurrió a la consulta de expertos y científicos para apoyarse en la decisión, por ejemplo, en los debates sobre el aborto en las acciones de inconstitucionalidad 146 y 147/2007, y en la Ley de Medios en la Acción de Inconstitucionalidad (26/2006).

2. *Nuevas técnicas de interpretación jurídica*

El tercer cambio es que aparece una nueva técnica de interpretación jurídica. La SCJN había afirmado en tesis de jurisprudencia el textualismo y cierto originalismo como técnicas de interpretación jurídica frente a los problemas que pueden implicar ciertos casos.

La Corte dice en 1998:

Frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, así como la finalidad de su inclusión (Tesis P. XXVIII/98).

En 2000 la SCJN vuelve a insistir sobre las herramientas con las que se deben analizar los casos difíciles.

² Voto concurrente, José Ramón Cossío en el AR 2146/2005. Resuelto el 27 de febrero de 2007.

Para fijar el justo alcance de una disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la insuficiencia de elementos que derivan de su análisis literal, sistemático, causal y teleológico, es factible acudir tanto a su interpretación histórica tradicional como histórica progresiva. En la primera de ellas, con el fin de averiguar los propósitos que tuvo el Constituyente para establecer una determinada norma constitucional, resulta necesario analizar los antecedentes legislativos que reflejan con mayor claridad en qué términos se reguló anteriormente una situación análoga y cuál fue el objeto de tales disposiciones... (Tesis P./J. 61/2000).

Frente a la obscuridad de la ley se debía recurrir al *Diario de los Debates* para buscar en el Constituyente y en las discusiones legislativas el sentido de la norma jurídica. Las herramientas jurídicas para interpretar la Constitución estaban ancladas en el formalismo-positivismo jurídico con técnicas como el textualismo y el originalismo. Estas técnicas de interpretación dificultan que los jueces puedan hacer una lectura constitucional que respalde los derechos humanos.

Los jueces después de la reforma judicial de 1994 afirmaban en tesis de jurisprudencia el textualismo y el originalismo como formas válidas para resolver los problemas jurídicos. Era parte de las rutinas entre los jueces construir las sentencias con estas técnicas de interpretación jurídica.

Sin embargo, en 2005 en la SCJN aparece el test de proporcionalidad (Alexy, 2006) que supone distinguir entre reglas y principios. El test de proporcionalidad tiene tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Esta forma de aproximarse a los problemas jurídicos gradualmente se va a consolidar en varias tesis de jurisprudencia, además, se van a especificar las formas de usarlo. La Corte paulatinamente comienza a sopesar los principios que entran en conflicto en determinados conflictos jurídicos. Es en 2006 cuando aparece una *tesis hito* (López Medina, 2006) sobre el principio de proporcionalidad en México (Sánchez, 2009) en la que se explica a los tribunales y jueces cómo usar el principio de proporcionalidad (Sánchez, 2009).

En la tesis “IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL” se dice lo siguiente:

En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente

válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos (Tesis 1a./J. 55/2006).

Desde entonces, el principio de proporcionalidad comenzó a utilizarse en la SCJN en diferentes casos vinculados con derechos humanos. Entre los primeros casos tenemos al Amparo en Revisión 307/ 2007, *caso militares VIII*; en materia de libertad de expresión el Amparo en Revisión 2044/2008, *caso Acámbaro*, sobre las tensiones entre libertad de expresión y derecho al honor (Díez, 2012). ¿Cómo llegaron estas técnicas de interpretación jurídicas a la SCJN? ¿Cómo fue el proceso de afirmar el textualismo en 2000 y 2005 al utilizar el test de proporcionalidad?

3. *Cambios en el sentido de las decisiones*

En este apartado nos concentramos en otro conjunto de cambios que se dejaron sentir en las sentencias. Estos se refieren a la sustancia de éstas, y son en ellos en los que se evidencian mejor, temporalmente incluso, las variaciones en la forma que la SCJN comenzó a abordar las decisiones sobre derechos humanos.

III. PRIMER CAMBIO: VARIACIONES EN LAS DECISIONES

La razón por la que, para observar el cambio en la conducta de la SCJN en materia de derechos humanos, se analizan las decisiones en libertad de expre-

sión, derecho a la no discriminación (matrimonio entre personas del mismo sexo) y derechos reproductivos (aborto) es que las sentencias que se refieren a estos temas específicos suelen generar disenso entre los jueces, además, son llamativos mediáticamente. Adicionalmente, estos casos los podemos entender como parte del área de “penumbra” o área indeterminada en la que el juez se conduce con cierta discrecionalidad y elige una de las posibles respuestas al problema (Kelsen, 1981; Hart, 1980). Las decisiones analizadas son representativas porque ejemplifican distintos derechos que han estado presentes en los últimos lustros en la SCJN. Usamos estas decisiones para desarrollar teoría y poder ponerla a prueba.

Para organizar el referente empírico presentamos cuadros con las decisiones que la SCJN ha ido construyendo. Codificamos las decisiones de la siguiente forma: se leyeron las 35 decisiones para ubicar el sentido de la decisión y eso lo cotejamos y contrastamos con las tesis de jurisprudencia generadas en la materia mediante la revisión en el *Semanario Judicial de la Federación*, adicionalmente, revisamos literatura especializada sobre los temas para tener mayor claridad sobre la importancia de la decisión. De esta forma, se construyeron los siguientes cuadros que buscan mostrar los cambios en el sentido de las decisiones en la SCJN. Elegimos esta ruta porque el énfasis de la investigación está en la presencia de un nuevo dispositivo organizacional y su socialización en la SCJN como mecanismos causales para explicar las transformaciones en las decisiones judiciales. Se escogieron tres grandes temas para poder observar las modificaciones al sentido de las decisiones.

1. *Decisiones sobre el derecho a la no discriminación (matrimonio entre personas del mismo sexo)*

La Suprema Corte de Justicia en México ha tomado decisiones en temas como el derecho a la no discriminación. Uno de los casos emblemáticos en los que la Corte comenzó a abordar estos temas fue con el Amparo Directo en Revisión 6/2008 sobre el cambio de identidad sexual. El caso trata de una mujer que decidió cambiar de sexo de acuerdo con su identidad después de ser diagnosticada con “pseudohermafroditismo femenino”. Después de todo el proceso en la modificación del acta de nacimiento para estar de acuerdo con su nueva identidad, el Código Civil estipulaba en su artículo 138 una anotación marginal indicando que los datos habían cambiado.

En el amparo se apelaba que se violaba el derecho al desarrollo a la libre personalidad, y que se generaba discriminación. La Corte ejerció su facul-

tad de atracción y el Pleno decidió otorgar el amparo por 11 votos, pero las tensiones jurídicas en el Pleno fueron por declarar o no constitucional el artículo 138 del Código Civil. La mayoría de seis jueces votó por la constitucionalidad del artículo (Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González-Salas, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón y Ortiz Mayagoitia), mientras que cinco estuvieron en contra de la constitucionalidad por considerar que se violaba el artículo 1o. y el derecho a no ser discriminado (Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza). Ésta es una de las sentencias en las que se inicia una línea ascendente en materia de derecho a la no discriminación y fue el primer paso para afirmar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta decisión se nutren muchas de las decisiones posteriores en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo porque la Corte afirmó como parte del libre desarrollo de la personalidad a la libertad de casarse o no.

Posteriormente a esta sentencia, la SCJN enfrentó el tema de los matrimonios entre personas del mismo sexo. En 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estipuló en el Código Civil que el matrimonio es la “unión libre entre dos personas”. Este cambio generó que el procurador general de la República interpusiera una acción de inconstitucionalidad. En este conflicto la Corte sostuvo que la Constitución no protege a un solo tipo de familia y avanzó en una definición de matrimonio como “lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca con una vocación de estabilidad y permanencia”. Después de esta decisión, la Corte tuvo que decidir sobre la constitucionalidad de leyes y decretos que definían al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer y lo vinculaban con la procreación.

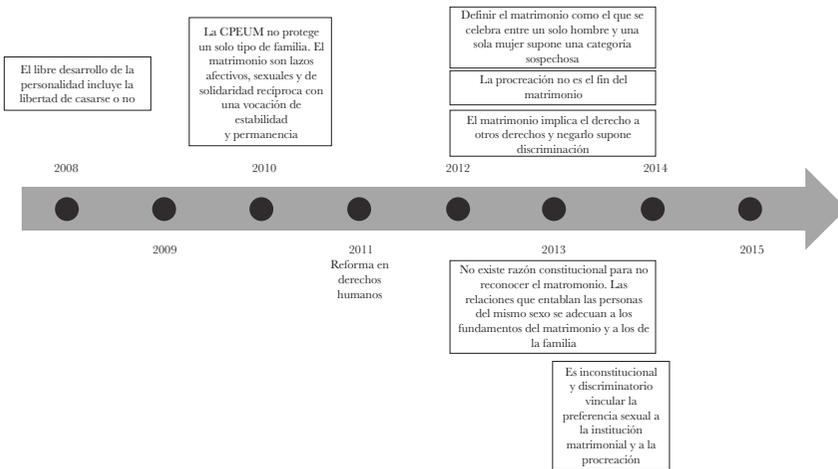
Es importante subrayar que el derecho a la no discriminación en el tema de matrimonios igualitarios ha tenido un avance importante en sede judicial antes que en sede parlamentaria. Los jueces son los que han impulsado en cierta medida este derecho. Los cambios en los casos de matrimonios igualitarios comenzaron con precisar el derecho a la libre personalidad y la posibilidad de casarse o no como parte de ese derecho; posteriormente, en un lapso de seis años la Corte definió el matrimonio como “lazos afectivos”, luego lo desvinculó de la procreación y de la preferencia sexual, y agregó que es puerta de entrada a otros derechos, por lo que prohibirlo a las parejas del mismo sexo es discriminatorio. Finalmente, se estipuló que es inconstitucional y discriminatorio vincular la preferencia sexual y la procreación con el matrimonio.

Como puede verse, en el periodo estudiado existe una importante variación en el tema: la descripción de las decisiones permite ver cambios

graduales que van garantizando el derecho a no ser discriminado por la orientación sexual y poder acceder a todos los derechos que ofrece el matrimonio. Mientras las legislaturas locales insistían en definir el matrimonio entre un hombre y una mujer con el propósito de la procreación, la SCJN indicaba que el matrimonio no se puede asociar con la procreación y la preferencia sexual. Es necesario entender qué explica esta variación en las decisiones de la Corte, en tanto el punto de partida es muy distinto que el de llegada, y comprender por qué avanzó en esa dirección decisión tras decisión.³

CUADRO 1

Derecho a la no discriminación (matrimonio entre personas del mismo sexo)



2. *Decisiones sobre libertad de expresión*

En materia de libertad de expresión la SCJN ha abordado un número importante de casos y ha precisado sus dimensiones (Pou, 2014; Cossío *et al.*, 2014). Muchas de las tensiones en estos casos son sobre la libertad de expresión, derecho a la información y derecho al honor (Pou, 2014). A partir de 2005 y hasta 2014 se puede apreciar una importante variación en las decisiones, paulatinamente la SCJN garantizó el derecho a la libertad de expresión y matizó sus dimensiones.

³ Los casos analizados son los siguientes: AD 6/2008, AC 2/2010, AR 581/2012, AR457/2012, AR 567/2012, AR 152/2013, AR 263/2014, AR 122/2014, AR 591/2014, AR 704/2014, AR 122/2014, AR 263/2014, AR 483/2014, AR 735/2014.

El punto de partida sobre la libertad de expresión es el Amparo en Revisión 2676/2003, el cual fue resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el 5 de octubre de 2005. Como lo mencionamos en la introducción, Sergio Witz Rodríguez se amparó por un proceso iniciado en su contra por la publicación de un poema sobre la bandera (“La patria entre mierda”). Witz apelaba a la inconstitucionalidad del artículo 191 del Código Penal Federal que estipula los “ultrajes a los símbolos nacionales”. La mayoría en la Primera Sala votaron en contra de otorgarle el amparo y la minoría formada por José Ramón Cossío (ministro ponente) y Juan Silva Meza votaron a favor de darle el amparo.

En la sentencia se afirma que la libertad de expresión está garantizada en la Constitución, pero que tiene límites y restricciones como, por ejemplo, los ataques a la moral, la vida privada, y la no perturbación del orden público.

Después de este caso, la SCJN tomó decisiones a favor de la libertad de expresión. En los diferentes casos que la Corte enfrentó se definieron criterios sobre la libertad de expresión y la democracia, los medios de comunicación y su función en una democracia, y los límites del interés público a la vida privada de funcionarios (Cossío *et al.*, 2014).

Por ejemplo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Primera Sala afirmó, en la resolución del Amparo Directo en Revisión 2044/2008, el vínculo indisoluble entre la expresión de ideas y opiniones y la democracia. En el Amparo Directo 6/2009 la Primera Sala garantizó la defensa de emitir ideas y su difusión sobre el interés público porque es fundamental para la generación de opinión pública en contextos democráticos.

En los casos resueltos sobre libertad de expresión, la Corte ha establecido distintos criterios; en 2005, en la sentencia relativa al poema “La patria entre mierda”, la SCJN apelaba a la defensa de la moral como uno de los límites a la libertad de expresión. Después de esa decisión, los criterios cambiaron y se afirmó que la libertad de expresión es una condición necesaria para una democracia representativa, reconociendo que la prensa cumple un rol trascendental para la creación de opinión pública y que debe estar sujeta a las mismas garantías que exige. Un hecho a destacar es que las primeras decisiones que marcaron el desarrollo de las decisiones se sostuvieron en los criterios de la Corte Interamericana y en la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

También, la SCJN estipuló la no autorización constitucional del insulto y el lenguaje discriminatorio como una categoría de expresiones oprobiosas.

La explicación a esta variación en el tema del derecho a la libertad de expresión es un tema pendiente en la literatura sobre conducta judicial de la SCJN en materia de derechos humanos. La variación puede verse en el cuadro 2.⁴

3. *Decisiones sobre derechos reproductivos (decisiones en torno al aborto)*

En materia de derechos reproductivos la SCJN ha experimentado tensiones y problemas sobre la autorización del aborto en determinadas condiciones. En 2002 la Corte tomó la primera decisión en esta materia, sosteniendo que la Constitución protege el derecho a la vida independientemente del ciclo biológico en el que se encuentre. Esta decisión es el punto de partida para ver la variación en esta materia y de los problemas que enfrentaron los jueces en dos temas: ¿la Constitución protege la vida desde la concepción? Si es así, ¿cuándo surge la vida?

En 2008, después de una larga discusión en la que se involucraron expertos y la sociedad civil, la SCJN sostuvo que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo y que el aborto en la Ciudad de México es válido antes de la décimo segunda semana de gestación. En esta misma línea, en 2010 la Corte afirmó que la píldora del día siguiente es constitucional como método anticonceptivo.

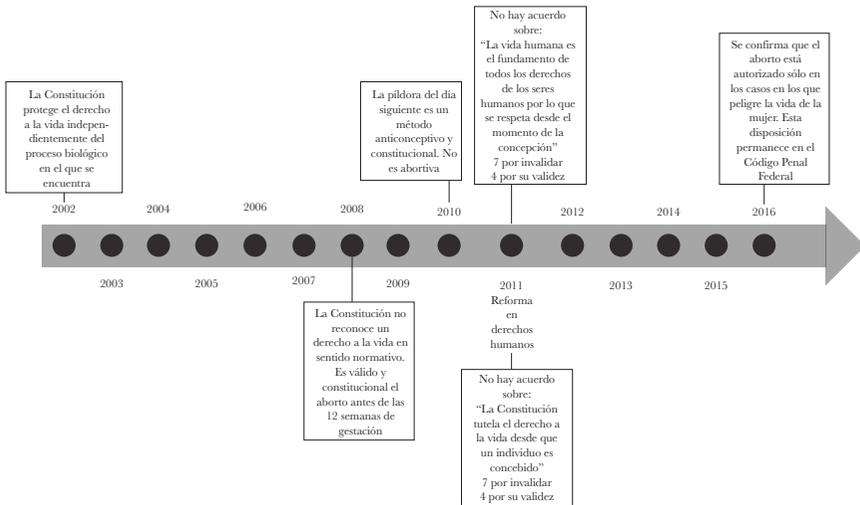
Posterior a estas decisiones, varios estados (Baja California, San Luis Potosí) modificaron sus Constituciones para establecer el derecho a la vida desde la concepción. Esto implicó que, para que se determinara la constitucionalidad de esas reformas, se acudiera a la SCJN en 2011.

En estos casos no hubo acuerdo entre los jueces, por ello las controversias se tuvieron que desechar. Las votaciones por declarar inconstitucionales los artículos de las Constituciones locales quedaron siete a favor de la inconstitucionalidad y cuatro por declarar la validez de los artículos impugnados. Faltó el voto de un juez para declarar la inconstitucionalidad de esas reformas. No hubo acuerdo para precisar si los estados pueden legislar y señalar la protección a la vida desde la concepción.

⁴ AR 2676/2003, *caso Bandera*; AR1595/2006, *Repartidor de octavillas*; ADR 2044/2008, *caso Acámbaro*; AD 6/2009, *Sahagun vs Olga Wornat*; AR1302/2009, *Esquela Reforma*; ADR 27/2009, *Inmunidad parlamentaria. IFE*; AD8/2012, *Contralínea*; AD28/2010, *La Jornada vs Letras Libres*; ADR. 2411/2012, *Marín vs Meyer*; ADR 3/2011, *Demonios del Eden*; ADR 2806/2012, *caso Puñal maricón*; AR 448/2010, *Libertad de expresión en el ejército*; AR16/2002, *Nissan vs BMW*; AI 29/2011, *caso Duarte*; ADR 3123/2013, *UAM*.

La última decisión analizada en materia de aborto fue en 2016. En el proyecto de sentencia se buscaba declarar inconstitucionales los artículos del Código Penal federal que estipulan que el aborto sólo está permitido cuando peligran la vida de la mujer. Este proyecto de sentencia significaba un avance en el tema del aborto y sus tensiones por las legislaciones locales en materia del derecho a la vida. Sin embargo, este proyecto, autoría del ministro Zaldívar, fue derrotado en la Primera Sala y se turnó a otro juez para que elaborara otro proyecto de sentencia.

CUADRO 3
Derechos reproductivos



Existe una variación importante en el tema de derechos reproductivos porque los jueces en sus sentencias han pasado de leer que la Constitución protege el derecho a la vida, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre, a precisar que la Constitución no garantiza el derecho a la vida en sentido normativo. Esta variación ha generado muchas tensiones entre los jueces y, pese a consultar a expertos y científicos, los jueces siguen discutiendo cuándo surge la vida y sus implicaciones constitucionales. Estas notorias variaciones demandan una explicación detrás de los cambios en la jurisprudencia de la SCJN.⁵

⁵ AI 10/2000, *Aborto*; AI 146/2007 y 147/2007, *Aborto*; AI 11/2009, *Aborto entidades federales*; CC 54/2009, *Píldora del día siguiente*; AR 1388/2015, *Aborto*.

IV. EL DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL: INFLUENCIA DE TRIBUNALES INTERNACIONALES Y LITERATURA

Analizar las citas en las sentencias judiciales permite conocer y examinar la actitud del juez frente al derecho, a través de las citas se pueden apreciar las fuentes en las que se apoya y su visión del derecho constitucional. ¿La SCJN tiene un diálogo jurisprudencial con otras cortes supremas? ¿Sigue las decisiones de cortes internacionales, tales como la Corte Interamericana, la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional? El uso del derecho internacional por las cortes locales se ha convertido en un campo de investigación en el derecho comparado (Bahdi, 2002), por lo que este es el segundo indicador que se utiliza para mostrar el cambio en el sentido de las decisiones de los jueces constitucionales.

La interacción que tienen las cortes con decisiones de sus pares de otros países y tribunales internacionales por medio de citas y referencias es conocido como un “diálogo jurisprudencial” entre cortes y sentencias ejecutorias (Ahdieh, 2004). Existen distintas respuestas del porqué las cortes locales usan derecho internacional y citan a otras pese a no estar obligadas a hacerlo en muchos casos (Bahdi, 2002; Sandholtz, 2015; González-Ocantos, 2018). El uso de derecho internacional en temas de derechos humanos es la referencia más recurrida por las cortes supremas (Sandholtz, 2015). Actualmente, cada vez toma más relevancia la jurisprudencia comparada en la argumentación de los jueces y las cortes como una guía y orientación (Serna, 2012). En América Latina es reciente el análisis sobre el uso que hacen las cortes del derecho internacional y cada vez se comienzan a tener más trabajos que abordan sobre todo la interacción de las cortes locales con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Rodiles, 2016; González-Ocantos, 2018).

¿Por qué las cortes supremas usan el derecho internacional? La literatura ofrece varias respuestas. La primera pone énfasis en la internacionalización del lenguaje de los derechos humanos; la segunda considera las motivaciones propias de los jueces (Sandholtz, 2015), y, finalmente, una tercera respuesta es por los mecanismos de difusión que despliegan las cortes internacionales, como lo es la Interamericana, de su jurisprudencia (González-Ocantos, 2018).

Para el caso de México es muy significativa la apertura de la Corte hacia el exterior, ya que durante gran parte del siglo XX existió un “nacionalismo jurídico” que veía con recelo la adopción de otras tradiciones en el estudio

del derecho (Fix-Fierro, 2013); adicionalmente, el derecho comparado no tuvo mucho desarrollo entre los juristas mexicanos (Hale, 2011).

Actualmente, en el debate existen dos posturas encontradas sobre la relación de la SCJN con el derecho internacional. La mirada nacionalista apela al principio de soberanía nacional y de la pirámide jerárquica en la cual está la Constitución por encima de cualquier norma (Serna, 2012). La literatura precisa que uno de los principales obstáculos en el desarrollo del derecho internacional es la concepción que muchos Estados tienen sobre su soberanía (Jayawickrama, 2002). Por otro lado, está la mirada que reconoce la importancia de los tratados internacionales y de la Corte Interamericana, y la necesidad de contar con una defensa supranacional de los derechos humanos (Serna, 2012).

De esta forma, se debe analizar si la Corte paulatinamente tuvo una apertura hacia el derecho comparado y si se amplió la mirada para ver cómo otras cortes habían decidido problemas similares. El artículo 133 constitucional que trata sobre la jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento mexicano no ha sido modificado desde 1934; se ha mantenido constante desde entonces, pero lo que sí ha variado es la interpretación que hacen los jueces. El tema de fondo de la disputa jurídica es determinar el papel que tienen los tratados internacionales y su vínculo jerárquico con la Constitución.

Tres decisiones han marcado el debate en esta materia. La primera fue en 1992 en un contexto autoritario y con una Corte sin independencia. En la Tesis P.C./1992 se sostuvo que los tratados internacionales estaban en el mismo nivel normativo que las leyes federales y por debajo de la Constitución.

En 1999 una Suprema Corte de Justicia renovada en su independencia y poder, cambió el criterio de interpretación del artículo 133 constitucional, en el Amparo 1475/1998 determinó que los tratados internacionales están ubicados por encima de las leyes federales y abajo de la Constitución. En 2007 la Corte volvió a decidir sobre el significado del artículo 133 constitucional. En esta ocasión, mediante la Tesis Jurisprudencial P. IX/2007, la Corte sostuvo que los tratados internacionales se ubican por encima de las leyes generales, federales y locales.

Desde entonces, distintos actores han apelado a que la Corte definiera mediante la interpretación del artículo 133 constitucional la jerarquía de los tratados internacionales. Fue hasta la reforma en materia de derechos humanos, con las adiciones al artículo 1o. constitucional, que existió más claridad en el tema.

Además de la influencia de tribunales internacionales, un aspecto adicional del diálogo jurisprudencial se refiere a la literatura que se cita en las sentencias. ¿Cómo usa la Suprema Corte de Justicia la literatura jurídica? ¿Cita autores nacionales o internacionales? En la SCJN existía un acuerdo en el que se prohibía citar autores vivos en las sentencias (Cossío y Lara, 2012), no obstante, actualmente aparecen referencias y citas tanto de doctrina jurídica de autores vivos, así como decisiones de otras cortes del mundo. También, se incorporó a las sentencias literatura científica de otras disciplinas como la medicina, la biología o la psicología. Como apuntan Tiller y Cross (2006), es importante ubicar y analizar cómo los jueces utilizan el derecho porque la forma en la que lo usan proviene de sus espacios de socialización: escuelas de derecho, estudios de posgrado, su entorno y relaciones con los demás jueces.

Usar determinada literatura jurídica refleja la mirada que tienen los jueces y la SCJN sobre el derecho y sus fuentes. Una Corte que está dialogando con sus pares sobre los mismos problemas, y que está utilizando derecho comparado, sugiere que está usando otras fuentes del derecho para justificar sus decisiones. De esta forma, las fuentes del derecho no se reducen a lo que dice el código, la ley y la Constitución, sino que sus fuentes son los tratados internacionales y lo que dicen otros tribunales. Un reto de la literatura sobre la conducta de la SCJN en materia de derechos humanos es la explicación de por qué se comenzó a tener un diálogo jurisprudencial.

1. *Diálogo jurisprudencial y citas en decisiones sobre el derecho a la no discriminación*

En la forma en que la SCJN utiliza decisiones de otras cortes y de tribunales internacionales en derechos humanos existe una variación. En 2008, cuando la Corte sostuvo que el desarrollo de la libre personalidad incluye el derecho o no a casarse, se utilizaron leyes sobre el tema de otros países⁶ y decisiones de cortes internacionales en derechos humanos como el Tribunal

⁶ Ley sueca del 21 de abril de 1972. La ley alemana, del 11 de agosto de 1980. La ley italiana número 164, del 14 de abril de 1982. Reino Unido, Ley de Reconocimiento de Género (Gender Recognition Act), expedida en 2004. La ley holandesa, del 24 de abril de 1985, que modifica el artículo 29 del Código Civil. España, a través de la ley 3/2007, del 15 de marzo de 2007, “Ley Reguladora de la Rectificación Registral de la Mención Relativa al Sexo de las Personas”. Convenio de Roma.

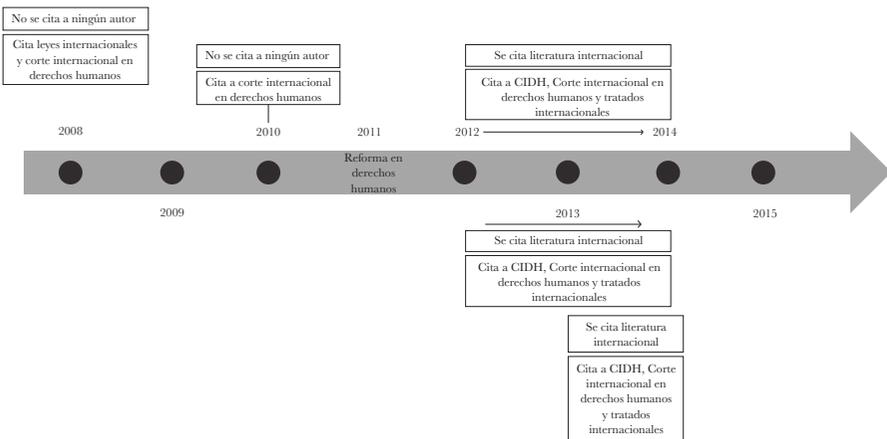
Europeo de Derechos Humanos, en el *caso Christine Goodwin vs. Reino Unido*. No había referencias a literatura, internacional ni nacional.

En 2010, cuando la Corte sostuvo que la Constitución no protege un solo tipo de familia y definió el matrimonio como lazos afectivos, se citó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y no se citó ningún autor ni literatura.

Con los amparos promovidos durante 2012 las cosas comenzaron a cambiar. Se retomaron las dos decisiones anteriores, pero los elementos adicionales que se agregan en la decisión —la procreación no es el fin del matrimonio, y el matrimonio es el derecho a otros derechos, por lo que negarlo es discriminar— se sostuvieron tanto en literatura internacional, como en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tratados internacionales y cortes internacionales. La literatura internacional comienza a utilizarse en estas sentencias, sobre todo el texto de Víctor Ferreres, *Justicia constitucional y democracia* (2012), y también aparece Roberto Saba y su texto sobre las categorías sospechosas (2009). El diálogo que se establece tanto con las demás cortes internacionales, como con los tribunales en derechos humanos es mayor en las sentencias que aparecen a partir de 2012. Comienzan a construirse como una línea de argumentos y citas que no se violentan una a otra.

CUADRO 4

Diálogo jurisprudencial en las decisiones sobre derecho a la no discriminación (matrimonio entre personas del mismo sexo)



En este primer eje temático se puede apreciar el uso que de las fuentes del derecho hace la SCJN. Desde el primer caso en 2008, se usó el derecho comparado y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y en las últimas decisiones se utilizaron criterios de la Corte Interamericana, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tratados internacionales y literatura internacional para justificar las decisiones. Esta variación en las herramientas jurídicas que utiliza la SCJN para garantizar el derecho a la no discriminación sugiere una Corte abierta al diálogo con sus pares internacionales y que considera otras fuentes del derecho.

Todo lo anterior puede ubicarse cronológicamente en el cuadro 4.

2. *Diálogo jurisprudencial y citas en decisiones sobre libertad de expresión*

En 2005 la SCJN negó el amparo al poeta por escribir el poema “La patria entre mierda”, justificando su decisión en el *Diario de los Debates*; buscó el sentido de la norma en lo que el legislador quiso decir. Un año después, en el Amparo Directo 1595/2006 conocido como el “Repartidor de octavillas”, la SCJN utilizó lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para afirmar el derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental en contextos democráticos para que los ciudadanos puedan ejercer otros derechos.

Posteriormente, en 2009, en la sentencia conocida como el *caso Acámbaro*, ADR 2044/2008, la SCJN sostiene su decisión en la Corte Interamericana y adopta el estándar de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: sistema dual de protección, utiliza lo dicho por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tratados internacionales y usa literatura internacional en su decisión. Ésta es importante porque la SCJN comienza a tener un diálogo jurisprudencial con otras cortes internacionales en derechos humanos, utiliza las herramientas del derecho con las que cuenta como los tratados internacionales, y lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En un lapso de cuatro años hay un cambio importante en la forma en que se utiliza el derecho por parte de la Corte.

Desde entonces, las decisiones y el diálogo jurisprudencial van en avance, como en el Amparo 28/2010 en el que se estipula que la Constitución no reconoce el derecho al insulto y que la prensa debe ser sujeta al mismo nivel de escrutinio que invoca. En esa sentencia se utilizaron como referentes a la Corte Interamericana, cortes internacionales (Estados Unidos y la Corte Colombiana, Tribunal Constitucional Español), cortes internacionales de

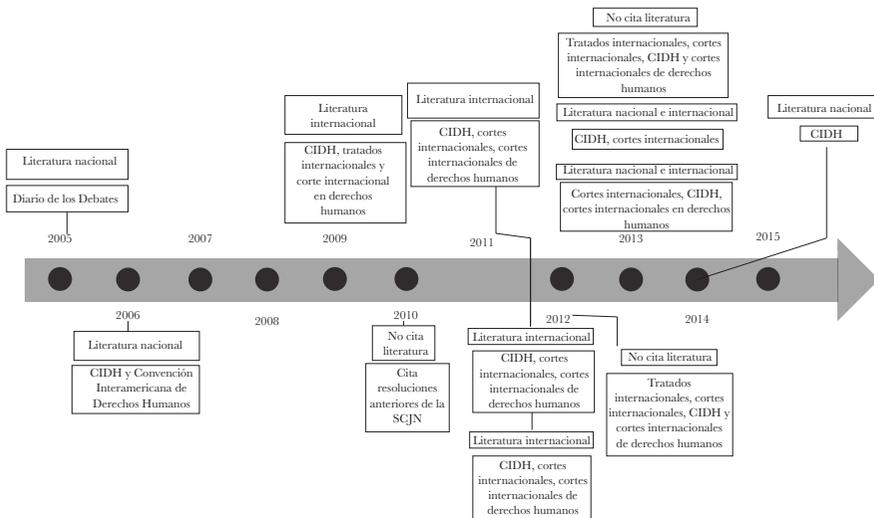
derechos humanos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y literatura internacional. Es decir, la Corte tiene una conversación con el derecho internacional y las decisiones de sus pares en otras partes del mundo.

En el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, sobre el uso del lenguaje discriminatorio, la SCJN volvió a sostener que la Constitución no autoriza el derecho al insulto y afirmó que el lenguaje que discrimina es ofensivo y no está protegido por la Constitución. Para construir esta sentencia la Corte utilizó lo dicho por cortes internacionales, como el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, el Tribunal Constitucional Español, la Corte Interamericana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y literatura internacional y nacional.

La SCJN utiliza las herramientas que el panorama del derecho le proporciona. Resaltan tres elementos: el primero es que la SCJN se inserta en la conversación internacional de los problemas de los derechos humanos, revisando y utilizando lo que otras han dicho sobre los mismos problemas en los que la Corte se tiene que pronunciar, oscilando entre dos referentes principales: el Tribunal Español y la Corte de Estados Unidos.

El segundo aspecto sobresaliente es que la SCJN utiliza como referentes lo que los tribunales en derechos humanos han dicho en casos similares, sobre todo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte IDH.

CUADRO 5
Diálogo jurisprudencial en las decisiones sobre libertad de expresión



Un tercer rasgo sobresaliente es que se cita explícitamente literatura de autores, tanto del mundo del derecho como de otras disciplinas, hecho que antes estaba prohibido. Destaca literatura internacional por encima de la nacional. Estos cambios sugieren que la Corte inserta el uso del derecho internacional y busca conversar con sus pares.

En materia de libertad de expresión sobresale que, desde antes del *caso Radilla* y de la reforma de derechos humanos de 2011 que obliga a utilizar fuentes internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aparece citada como un referente en las decisiones, lo que hablaba de una apertura gradual de la SCJN a los referentes internacionales. Este elemento puede observarse en el cuadro 5.

3. *Diálogo jurisprudencial y citas en decisiones sobre derechos reproductivos*

El tema del aborto en la SCJN ha sido polémico por las diferencias entre los jueces sobre el momento del surgimiento de la vida. En esta discusión paulatinamente se ha dado un diálogo jurisprudencial y se ha usado la opinión de científicos. En la primera decisión en 2002, en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000, la Corte utilizó el *Diario de los Debates* para justificar que la Constitución protege el derecho a la vida y los tratados internacionales.

Seis años después, en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la Corte llamó a expertos y científicos para interrogarlos sobre cuándo surge la vida y las implicaciones del aborto. En la decisión sobre la autorización del aborto antes de las 12 semanas de gestación, la SCJN utilizó lo dicho por cortes internacionales (Corte de Estados Unidos, Corte Suprema de Canadá, Tribunal Constitucional de España, Corte Interamericana), literatura nacional (Sergio García Ramírez), e internacional (Manuel Atienza). Un hecho que llama la atención en esta sentencia es que se acordó que los considerandos no constituyen jurisprudencia.

En 2010, con la Controversia Constitucional 54/2009 sobre la píldora del día siguiente, se utilizó como guía y fuente las decisiones de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000 y en las acciones de inconstitucionalidad 146 y 147/2007. En la construcción de las sentencias se citan referencias de la Corte Interamericana y cortes internacionales.

Después de esta sentencia los estados comenzaron a legislar para poner en sus Constituciones la protección a la vida desde la concepción. En 2011 llegaron a la Corte las acciones de inconstitucionalidad 11/2009 y 62/2009 relativas a las reformas realizadas por los estados de Baja California y San

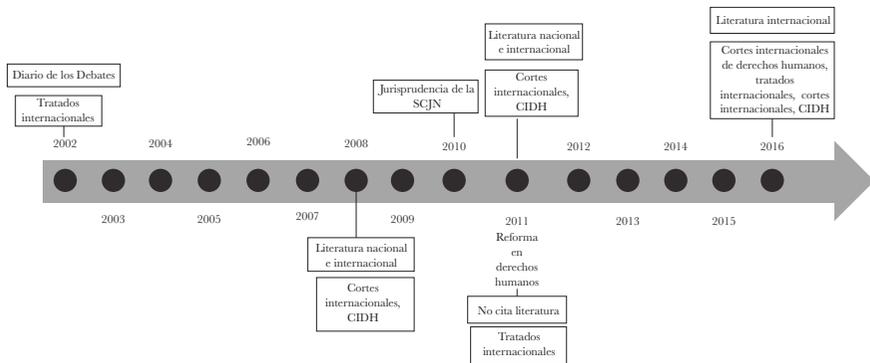
Luis Potosí. En esta ocasión, para la sentencia 11/2009, la SCJN utilizó tratados internacionales, y para la 62/2009 utilizó referencias de la Corte Interamericana, cortes internacionales, literatura nacional e internacional. En estas dos decisiones la SCJN no logró un acuerdo ya que en las votaciones estuvieron siete a cuatro, por lo tanto, se desecharon.

Finalmente, la última sentencia relativa al aborto fue en el Amparo en Revisión 1388/2015 decidido el 29 de junio de 2016. Pese a que la postura planteada en el proyecto fue derrotada, éste se basó en cortes internacionales (Tribunal Europeo de Derechos Humanos), tratados internacionales, Corte Interamericana y literatura internacional.

En el tema de los derechos reproductivos podemos ver una evolución sobre todo en la visión que se tiene de lo que dice la Constitución respecto al derecho a la vida, y en esta discusión las fuentes del derecho cambiaron: del *Diario de los Debates* a lo que dice la Corte de Estados Unidos, el Tribunal Constitucional de España y la Corte Interamericana, además de las posturas de Manuel Atienza y Sergio García Ramírez.

La SCJN se inserta en la conversación sobre los derechos humanos en la región, mira lo dicho por otros tribunales y cortes, y utiliza literatura internacional en su mayoría. Este tema también permite ver que frente a la oscuridad del derecho se ha recurrido a expertos, científicos y a lo que han dicho otras cortes antes que al *Diario de los Debates*. Este cambio es gradual, pero importante en la forma en la que la SCJN aborda los problemas jurídicos y las tensiones. Esto puede observarse en el siguiente cuadro:

CUADRO 6
Diálogo jurisprudencial en decisiones sobre derechos reproductivos



V. CONCLUSIONES: LA NECESIDAD DE EXPLICAR EL CAMBIO EN LAS DECISIONES DE LA SCJN EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS

En los últimos 10 años la conducta de la SCJN en materia de derechos humanos en temas de libertad de expresión, derecho a la no discriminación (matrimonio entre personas del mismo sexo) y derechos reproductivos ha variado y se ha transformado. En primer lugar, esto se evidencia en el triple cambio que experimentaron las sentencias: redacción, consulta a expertos y la incorporación del principio de proporcionalidad. Dichos cambios modificaron procesos cognitivos y rutinas de comportamiento en la Corte e implicaron un nuevo proceso de aprendizaje entre los jueces.

Posteriormente, se puede apreciar la transformación sustantiva de las sentencias en dos grandes ejes: en el sentido de las decisiones y en el diálogo jurisprudencial que se construye con las sentencias. En lo que respecta a las decisiones, en los temas analizados existe una variación importante en la lectura que los jueces hacen de la Constitución estipulando lo que implica la libertad de expresión, derecho a la no discriminación a través del matrimonio y el significado del aborto como parte de los derechos reproductivos.

En materia de derecho a la no discriminación se sostuvo que la Constitución no protege un solo tipo de familia, que el matrimonio es un derecho a otros derechos y que negarlo supone discriminar, por lo que el matrimonio no puede asociarse con la reproducción, ni con la preferencia sexual.

Sobre el derecho a la libertad de expresión la SCJN ha desarrollado un número importante de jurisprudencia. De estipular que la Constitución protege la libertad de expresión siempre y cuando no se ataque la moral, la SCJN transitó hacia la definición de la libertad de expresión como condición necesaria para la democracia representativa, sosteniendo el sistema dual de protección de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, afirmando que la Constitución no estipula el derecho al insulto, estableciendo que la libertad de expresión está por encima de los derechos de personalidad, que el derecho al honor está limitado por los derechos de opinar e informar, y que la prensa es fundamental en una democracia para la formación de opinión pública y que debe estar sujeta al mismo escrutinio que invoca.

En derechos reproductivos se avanzó de entender que la Constitución protege la vida independientemente del proceso biológico en el que se encuentre a sostener que no protege la vida en sentido normativo. Las transformaciones sugieren que la SCJN ha variado en sus sentencias y que ha

garantizado derechos de forma paulatina y gradual. A partir del análisis de las decisiones se aprecia que la SCJN no solamente ha sido un árbitro entre poderes, sino que también ha sido un actor decisivo en materia de derechos humanos.

El segundo cambio importante son las citas y el diálogo jurisprudencial que la Corte ha tenido en estos 10 años. En este periodo la SCJN se ha abierto a la conversación de los derechos humanos con sus pares y con los tribunales internacionales; ésta está usando todas las herramientas que el derecho le proporciona y no reduce las fuentes del derecho, sino que las amplía.

El tercer cambio es que la SCJN gradualmente sostiene sus decisiones en la literatura especializada sobre derechos humanos. Estos tres cambios suponen una Corte que ha modificado las tendencias en sus decisiones y su conducta. Se ha dejado atrás cierto nacionalismo jurídico (Fix, 2013) que fue la huella indeleble del estudio del derecho en el siglo XX y se ha abierto a otras tradiciones jurídicas. La apertura de la SCJN a otras visiones del derecho supone que el ambiente en México de las ideas jurídicas también se ha transformado y que hay una audiencia académica más atenta al trabajo de la Corte. Existe un contexto más receptivo sobre la importancia de los derechos humanos como la columna del ordenamiento jurídico.

Esta variación necesita ser explicada y la literatura aún no ha puesto el suficiente énfasis para hacerlo. Desde nuestra perspectiva, todos estos cambios ameritan la construcción de una teoría que contribuya a un mejor entendimiento del comportamiento judicial y de las ideas jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL EFECTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES⁷

I. INTRODUCCIÓN

La teoría que presentamos permite explicar los cambios en las decisiones judiciales colocando la atención en el arribo de un nuevo juez constitucional que realiza innovaciones organizacionales en la Corte para difundir nuevas ideas jurídicas y poder navegar en los hábitos y rutinas de la institución. A través de los procesos de socialización interna y de estrategias de difusión, el cambio organizacional comienza a penetrar en la Corte y a tener impacto en el rumbo de las decisiones judiciales.

En años recientes, investigaciones sobre el Poder Judicial en América Latina pusieron atención en dinámicas internas como la ideología judicial de los ministros en Chile (Hilbink, 2014), las culturas judiciales en Argentina y Brasil (Kapiszewski, 2012) y el perfil y la importancia de los letrados en Colombia para explicar la configuración de las decisiones y la continuidad de determinada jurisprudencia (Landau, 2015). En estos trabajos se destaca la importancia de los procesos de contratación y ascenso al interior del Poder Judicial, el reclutamiento de los jueces y su formación, así como el perfil de los letrados y personas que laboran en la Corte como factores relevantes para explicar el comportamiento judicial.

La teoría que se desarrolla también se centra en los factores internos de las cortes supremas, pero a diferencia de las anteriores investigaciones se pone énfasis en las estrategias institucionales que despliega un nuevo juez cuando llega al cargo para plasmar su visión del derecho y lidiar con las rutinas y prácticas de la institución.

⁷ Fragmentos de este capítulo aparecen en: Cortez Salinas, Josafat, “Secretarios de estudio y cuenta en la Suprema Corte de México. Un actor esencial pero olvidado”, *Política y Gobierno*, vol. 26, núm. 2, 2019.

La propuesta teórica presenta los incentivos que tiene un juez para innovar en el diseño de su equipo de colaboradores, impulsar modificaciones e ideas jurídicas en la institución. Al centrarnos en la configuración del equipo de abogados que trabajan con los jueces se pueden entender y explicar los cambios en las decisiones judiciales, el uso de literatura jurídica, así como el diálogo jurisprudencial que despliegan en las sentencias. Es decir, las formas en las que los jueces y sus colaboradores usan el derecho en la construcción de las sentencias judiciales. También, se pone atención en cómo el nuevo diseño organizacional se difunde mediante procesos de socialización interna como el contagio, las interacciones estratégicas y la imitación.

Finalmente, los aportes teóricos se insertan en la discusión sobre cambio institucional que se realiza de forma endógena y paulatina (Thelen, 2003; Pierson, 2004; Streeck y Thelen, 2005; Mahoney y Thelen, 2010); es decir, las cortes supremas cambian cuando un nuevo actor político se inserta en las dinámicas internas y deliberadamente impulsa modificaciones desde dentro, en los márgenes para tener impacto en las dinámicas institucionales.

Desde nuestra perspectiva, si los investigadores no atienden los factores internos y el diseño organizacional del equipo de trabajo de los jueces, se están perdiendo las estrategias mediante las cuales buscan incidir en la institución. Si no se presta atención a los abogados que trabajan en la Corte se pierde de vista a los actores que están elaborando las sentencias y cómo se utilizan las herramientas jurídicas. Es necesario colocar la mirada en los procesos de socialización internos que pueden ser motivados por los mismos ministros y no por factores exógenos para entender cómo se rompen hábitos y procesos cognitivos en instituciones como las cortes supremas.

II. LOS ESTUDIOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA SCJN: ENTRE EL DISEÑO INSTITUCIONAL Y LA CULTURA JURÍDICA

El estudio de la Suprema Corte de Justicia en México es reciente en la tradición politológica. A lo largo del siglo XX, desde el derecho constitucional mexicano, se construyeron monografías descriptivas sobre el diseño de la SCJN y sus funciones de control constitucional a través del amparo y las controversias constitucionales (Carrillo, 2010; González Avelar, 1979; González Ocantos, 1965).

La ciencia política después precisó este comportamiento poniendo atención en el papel del juez durante el presidencialismo. El cargo de ministro constitucional tenía un carácter político porque existía una rotación de

cargos que hacía que el puesto fuera uno más dentro del esquema de cargos y beneficios del sistema político; había un fuerte control sobre el nombramiento y destitución de los jueces constitucionales (Magaloni, 2003; Domingo, 2000). Adicionalmente, para el nombramiento de jueces inferiores se desarrolló una institución informal denominada “Pacto de caballeros” que favoreció redes de patronazgo y lealtad (Pozas-Loyo y Ríos Figueroa, 2018).

El punto de partida de los trabajos sobre la SCJN es explicar la reforma de 1994 que modificó el poder y la independencia de la Corte. La primera explicación es la póliza de seguro (Ginsburg, 2003) desarrollada para México por Finkel (2005), en este enfoque se supone que la incertidumbre electoral propicia la reforma judicial como mecanismo para protegerse por los resultados electorales. La segunda es la de Ríos Figueroa y Pozas-Loyo (2010), quienes afirman que cuando existen vetos mutuos en la coalición de reforma se construyen cortes independientes y poderosas, como lo fue el proceso de 1994. La tercera respuesta sostiene que la reforma de 1994 se explica por las asimetrías de poder y recursos con los que cuentan los actores (Cortez y Salazar, 2019). Posteriormente a 1994, en un periodo de más de 20 años los estudios han construido una imagen sobre la SCJN y han explicado cómo ejerció sus facultades de control constitucional y sus decisiones.

El primer eje de la literatura es precisar que la SCJN en un contexto de estabilidad política y de fragmentación ha sido un árbitro entre poderes tanto a nivel local como federal antes que un garante en temas de derechos humanos (Helmke y Ríos-Figueroa, 2010; Sánchez *et al.*, 2010; Ansolabehere, 2010; Ríos-Figueroa, 2007, 2012). Como árbitros, los jueces han actuado estratégicamente y han buscado el apoyo de la opinión pública para poder construir su poder e influencia en sus decisiones (Staton, 2010). Y se conducen de manera diferenciada en materia de decisiones entre poderes cuando enfrentan controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, según el actor involucrado y el partido que nominó al juez (Castagnola y López, 2016).

Las explicaciones a este comportamiento se pueden aglutinar en dos ejes. El primero pone énfasis en la configuración del diseño institucional del control constitucional y por el poder con el que cuenta la Corte para poder tomar decisiones (Magaloni, 2007; Ríos-Figueroa, 2011, 2016). El segundo eje ha puesto el foco de atención en la cultura jurídica de los jueces y en su visión del derecho (Madrado y Vela, 2011; Cuéllar, 2014). Para esta perspectiva, la cultura positivista-formalista del derecho es una de las barreras para que los integrantes de la Corte tengan una visión más amplia de los derechos humanos. Asimismo, la hipótesis que sostiene que existe en la SCJN

una división entre legalistas e interpretativistas que marcan las decisiones de los jueces en los últimos años pone énfasis en la filosofía judicial (Sánchez *et al.*, 2010); sin embargo, no especifica el proceso mediante el cual las ideas interpretativistas llegan a la Corte y se difunden, cómo conviven estas tradiciones, y tampoco se precisa cómo utilizan el derecho (Sánchez *et al.*, 2010)

En este sentido, las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) de los jueces mexicanos, ancladas en el legalismo y el formalismo y reforzadas por la educación, son factores para entender la conducta judicial en materia de derechos humanos. Los ministros leen la Constitución con los anteojos del formalismo, sin considerar el derecho internacional en temas de derechos humanos, lo que explica el poco desarrollo de jurisprudencia en estos temas.

Un hecho a tomar en consideración es que desde 2007 la SCJN comienza a mostrar más interés en los derechos humanos y, paulatinamente, va a cambiar su comportamiento en estos temas (Suárez, 2012). En los últimos 10 años hubo una marcada transformación en las decisiones de la Corte en México en materia de derechos humanos, tanto en la manera de redactar sus sentencias, como en las líneas jurisprudenciales y en la construcción del diálogo jurisprudencial. Desde nuestra perspectiva, en los estudios sobre la SCJN no se ha puesto énfasis en los cambios institucionales internos que fueron graduales ni en los procesos de socialización motivados por los mismos jueces para explicar sus decisiones. Poner atención en esos procesos es uno de los aportes de la presente investigación a los trabajos sobre la Corte mexicana.

III. EXPLICACIONES ALTERNAS SOBRE EL CAMBIO EN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES DE LOS JUECES CONSTITUCIONALES

1. *Hipótesis de la división de poderes: una condición del contexto*

Una de las respuestas que la literatura ha ofrecido para explicar las decisiones de los jueces constitucionales en América Latina se ha elaborado desde el mirador estratégico. Este enfoque supone jueces conscientes de su poder político, que ordenan sus preferencias y con la capacidad de crear políticas públicas (Epstein y Knight, 1998, 2013). En sus decisiones los ministros se pueden ver afectados por tres factores: 1) las interacciones estratégicas entre sus pares, sus objetivos y motivaciones personales; 2) las preferencias y actos de las ramas

electas, y 3) el contexto institucional, el ambiente en el que se desenvuelven (Epstein y Knight, 1998, 2013; Maltzman *et al.*, 2000).

La hipótesis de la fragmentación política supone que en gobiernos divididos es más probable que los jueces decidan contra las ramas electas o los intereses del gobierno en turno. Es más costoso y difícil poner sanciones a los integrantes de la Corte por sus decisiones en contra de las ramas electas. Es decir, la fragmentación garantiza la independencia judicial para que los jueces puedan actuar en un esquema de división de poderes (Ríos-Figueroa, 2007; Chávez *et al.*, 2010; Rodríguez Raga, 2010; Scriber, 2010; Sánchez *et al.*, 2010). Pese a estos hallazgos, también se ha puntualizado que la fragmentación del poder político no siempre conduce a un mayor asertividad de la Corte. Desafiar a los actores políticos es condición necesaria, pero no suficiente, para declarar que una corte es poderosa (Kapiszewski, 2012; Hilbink, 2012).

La independencia judicial formal y la fragmentación del poder político son condiciones necesarias para que los jueces puedan decidir sinceramente y enfrenten casos de derechos humanos sin temor a represalias o a la posibilidad de perder el cargo. Por ejemplo, la fragmentación en el contexto mexicano generó que se tomaran decisiones en contra del presidente (Ríos Figueroa, 2007) y que la Corte se convirtiera en el árbitro del federalismo mexicano (Sánchez *et al.*, 2011). La fragmentación es una condición en el ambiente y en el contexto mexicano que facilita las decisiones sinceras de los ministros.

2. *Hipótesis de la ideología política*

En los estudios sobre la Corte de Estados Unidos se asume que las preferencias políticas e ideológicas de los jueces pueden explicar sus decisiones. Los integrantes de la Corte Suprema reflejan la preferencia del presidente que los nombró en el esquema de liberales y conservadores (Segal y Spaeth, 2002).

En el caso mexicano, para medir la ideología de los jueces se siguió este modelo y se asignó la identidad partidista del presidente al juez (Castagnola y López, 2016). De esta forma, los ministros nombrados en 1994 serían del PRI y desde 2003 hasta 2012 serían panistas. De acuerdo con esta visión, los jueces en disputas jurídicas en las que está involucrado su sello partidista votan a favor de los intereses de su partido. En casos de derechos humanos, varía el sentido de la decisión según el instrumento de control constitucio-

nal, favorecer derechos en casos de amparo es menos costoso que en acciones de inconstitucionalidad por su impacto en el diseño normativo y en las preferencias de los actores políticos que los llevaron al cargo (Castagnola y López, 2016).

La hipótesis de la ideología política tiene dos problemas. El primero es que para el caso mexicano en el que las nominaciones de los ministros son producto de un método en el que el presidente manda una terna y el Senado elige de esos candidatos, es difícil asignar la preferencia del juez al partido político que los nombró. En este sentido, el presidente debe anticipar vetos en el Congreso para lograr la mayoría calificada que requiere la aprobación, por eso, después del año 2000, los integrantes de la Corte han llegado con el respaldo de los tres principales partidos políticos (Sánchez *et al.*, 2010).

El segundo problema es que si asignamos la ideología política del juez por el partido del presidente que lo llevó al cargo, los jueces que son considerados con una cultura jurídica distinta al formalismo/positivismo, como José Ramón Cossío o Arturo Zaldívar, y que han aportado en la construcción de una agenda de derechos humanos, se ubican en el ala de la derecha y conservadora porque los nominó Acción Nacional.

La variable de la ideología política no permite entender cambios en el comportamiento de los ministros que estaban después de la reforma judicial de 1994 y que cambiaron sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016) y sus votos en determinados temas como Juan Silva Meza y Olga Sánchez-Cordero. Tampoco permite explicar el nuevo uso de técnicas de interpretación jurídica por parte de los jueces como el test de proporcionalidad, o el uso de otras fuentes de derecho.

En el contexto estadounidense, la literatura asume que la ideología política de los jueces está relacionada con su visión del derecho (Segal y Spaeth, 2002), pero no se puede decir lo mismo en el contexto latinoamericano en el que las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) no necesariamente están vinculadas con la ideología política de los jueces y de los partidos que los nombran. Tampoco en el contexto español en el que durante el gobierno de Franco los jueces asociaban el liberalismo con el formalismo jurídico (Hilbink, 2012); es decir, vincular la ideología política con la visión del derecho que los integrantes de la Corte tienen en determinados contextos no es una buena asociación porque no permite entender la complejidad de la decisión judicial.

3. *Hipótesis de cambio legal*

Una de las hipótesis que puede explicar el cambio en las decisiones de la SCJN es la del cambio constitucional. Un marco normativo diferente genera nuevos incentivos a los jueces por lo que las transformaciones en las decisiones judiciales y el activismo de las cortes puede explicarse por las modificaciones en el derecho. Por ejemplo, en el caso colombiano se ha explorado la hipótesis que sostiene que la Constitución de 1991 y su configuración de los derechos fue un factor fundamental para el activismo de la Corte y la generación de jurisprudencia (García Villegas y Uprimny, 2004). El marco constitucional impulsó jurisprudencia favorable para los derechos humanos. Tal y como lo describimos en líneas arriba, el modelo legal clásico supone que las motivaciones de los jueces son el derecho y los precedentes (Tiller y Cross, 2006; Cross, 2007; Posner, 2011). Sin embargo, una de las críticas al modelo es que existen giros en las decisiones judiciales sin que el derecho se modifique o viceversa por lo que el derecho no siempre es la guía fundamental en las decisiones (Segal y Spaeth, 2002). En la construcción teórica que presentamos, el derecho importa en las decisiones judiciales como parte de un proceso cognitivo que aprenden los jueces en sus procesos formativos y que utilizan para resolver los problemas jurídicos (Kahn, 1999, 2000; Gillman, 2001).

Los cambios legales generan nuevos estímulos e incentivos, no obstante, es necesario detallar cómo se enfrentan los jueces a las modificaciones constitucionales y cómo son implementados por las cortes. Si las investigaciones no precisan la forma en la que los cambios legales se despliegan por los jueces la explicación puede quedar incompleta. Uno de los aportes teóricos que hace esta investigación es explicar cómo se operacionalizan las nuevas ideas jurídicas mediante un pequeño cambio organizacional en los abogados que conforman las ponencias de los jueces constitucionales. En el caso de México, la reforma constitucional de 2011 modificó los términos del artículo 1o. constitucional para quedar de la siguiente forma:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

La reforma constitucional en derechos humanos amplió las fuentes normativas de los derechos humanos: la Constitución y los tratados internacionales, a los que se presupone que los jueces en sus decisiones tienen que apegarse (Castilla, 2011). Uno de los rasgos que más sobresalen es el que los tratados internacionales, en materia de derechos humanos, tienen estatura constitucional (Tinoco, 2011). El artículo 1o. también indica: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. De esta forma, se asentó como obligación del Estado garantizar y proteger los derechos humanos a través de garantías y mecanismos destinados con ese propósito. Los derechos humanos se colocan en el centro del ordenamiento jurídico como límites al ejercicio del poder político y columna vertebral de la Constitución política como norma jurídica. Esta reforma cierra el proceso de transición jurídica para que México esté en una democracia constitucional (Salazar, 2012). Pese a la claridad de la reforma, la SCJN ha tenido que pronunciarse sobre los alcances del artículo 1o. constitucional en la Contradicción de Tesis 293/2011. Después de un largo proceso de discusión entre los jueces se asentó, entre otras cosas, que los derechos humanos consagrados en tratados internacionales tienen rango constitucional (Silva, 2014). La contradicción de tesis sugiere que pese a los cambios legales el comportamiento de los jueces varía sobre los alcances de los artículos constitucionales. La reforma en derechos humanos aceleró decisiones que garantizan derechos humanos y el diálogo jurisprudencial e implicó que el juez debe aprender una nueva forma de entender el derecho y sus fuentes en su labor interpretativa. Por mencionar un ejemplo, el juez debe considerar los derechos estipulados en la Convención Americana y más de 50 tratados en materia de derechos humanos firmados por México (Castilla, 2011).

Una pregunta relevante es cómo implementar y seguir la reforma en derechos humanos en la resolución de conflictos. El juez constitucional, para elaborar sentencias judiciales con los tratados internacionales como fuente del derecho y el principio pro persona como guía en las decisiones, requiere abogados con conocimientos y experiencia. Frente a este reto, seguir el modelo del ministro Cossío era una ruta que podían seguir los jueces no sólo para contrarrestar al juez innovador en un juego estratégico, sino como una forma de solventar los retos de la nueva reforma en materia de derechos humanos. El modelo fue una hoja de ruta porque combina abogados de la tradición o de carrera judicial con abogados externos con un perfil profesional distinto, lo que le permite innovar y difundir nuevas ideas jurídicas. La

ponencia del ministro Cossío era una herramienta para poder implementar la reforma y decidir con el nuevo marco normativo. La configuración organizacional permitía a los jueces navegar con los requerimientos de las modificaciones constitucionales.

4. *Una crítica a la hipótesis de nuevos jueces constitucionales*

Otro grupo de respuestas sobre la conducta de los integrantes de las cortes en América Latina pone el énfasis en los cambios de jueces constitucionales con nueva cultura jurídica como factores de cambio en el sentido de las decisiones (Couso y Hilbink, 2010; Nunes, 2010; Hilbink, 2014). Este enfoque sostiene que, si a las cortes llegan jueces con una nueva visión del derecho, las decisiones en materia derechos humanos comenzarán a cambiar.

Por ejemplo, Nunes (2010) afirma que, en Colombia, con la Constitución de 1991, ingresaron tres nuevos jueces con una visión académica, distanciados del positivismo y del formalismo, que estaban a favor de una mayor protección de los derechos humanos. La presencia de estos integrantes explica cómo la Corte colombiana fue tomando decisiones a favor de los derechos humanos.

En Chile, las transformaciones en la cultura legal y en el paradigma predominante, así como la llegada de nuevos jueces constitucionales con otra cultura jurídica han favorecido un cambio en las decisiones en materia de derechos humanos (Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2011; Hilbink, 2014).

Estos trabajos sostienen que la llegada de jueces portadores de una nueva cultura jurídica es condición suficiente para poder cambiar el rumbo en las decisiones en materia de derechos humanos. Esta hipótesis tiene una debilidad fundamental porque no se especifica el proceso ni las rutas en las que opera este cambio. El argumento queda subespecificado y no se precisa cómo los nuevos integrantes de las cortes utilizan el derecho y las nuevas ideas jurídicas en ambientes en los que éstas no siempre son bien recibidas. No indican qué hace el juez cuando llega al cargo ni cómo enfrenta las inercias institucionales y a sus colegas, no señalan qué estrategias utiliza para que sus ideas jurídicas en materia de derechos humanos se propaguen en las cortes. Esta visión tampoco explica cómo los jueces modifican la conducta y las prácticas de otros colegas que estaban en las cortes y que tienen otra visión del derecho constitucional. Es decir, no indican cómo cambian las preferencias legales al interior de las cortes (González, 2016).

La llegada de nuevos jueces por sí sola no explica el proceso mediante el cual se disemina una cultura jurídica y cambian el paradigma jurídico

predominante. En este sentido, González-Ocantos (2016) anota que es necesario poner atención a los procesos mediante los cuales los jueces aprenden y aplican nuevas herramientas jurídicas y visiones del derecho como, por ejemplo, el neoconstitucionalismo en las sentencias. No basta con que lleguen nuevos integrantes a las cortes con una visión distinta del derecho, es necesario detallar y rastrear el proceso mediante el cual despliegan sus ideas jurídicas y buscan cambiar una lógica burocrática del trabajo, y cómo lidian con sus pares que están anclados en la tradición jurídica.

Esta hipótesis no la considero como rival, sino que es incompleta y es necesario construir el mecanismo causal que está entre la llegada de un nuevo juez y los cambios en decisiones en derechos humanos.

IV. LOS JUECES EN BUSCA DE PRESTIGIO Y REPUTACIÓN

El primer supuesto de la teoría propuesta es que los jueces son actores estratégicos y sus decisiones están motivadas por buscar prestigio y reputación.

La tradición estratégica de los estudios en conducta judicial supone que el juez está restringido por tres factores: sus propósitos y motivaciones, las interacciones entre los jueces y el ambiente institucional (Epstein y Knight, 2008). En este enfoque es necesario precisar qué es lo que persiguen los jueces, identificar sus propósitos y lo que maximizan (Baum, 1997; Epstein y Knight, 2008, 2013). Uno de los ejes centrales de la teoría que se desarrolla en esta investigación es la construcción de las motivaciones y estímulos que tiene un nuevo juez cuando arriba a la SCJN para innovar en la institución y generar transformaciones.

Cuando llega a la Corte un nuevo juez con un perfil distinto al tradicional y con ideas jurídicas novedosas respecto a sus pares, uno de sus incentivos y motivaciones es obtener prestigio y reputación en su labor como juez constitucional (Epstein y Knight, 2013; Garoupa y Ginsburg, 2015). En contextos de estabilidad los jueces tienen distintas rutas para construirse y conseguir prestigio. Una de esas rutas es la de difundir nuevas ideas jurídicas e innovar en los hábitos y rutinas de las cortes.

En la búsqueda de la reputación y el prestigio el diseño institucional en el que se desenvuelven los jueces puede estimular o restringir los propósitos de éstos (Garoupa y Ginsburg, 2015); por ejemplo, si se permite la publicación de los votos particulares que exhiben el disenso, así como la publicidad de los debates y discusiones, se puede construir una reputación personal tanto externa como interna (Garoupa y Ginsburg, 2015). Desde este enfo-

que, el comportamiento de los ministros está sujeto a reglas formales que establecen restricciones e incentivos (North, 1990) que buscan incidir en el comportamiento de los actores políticos que buscan maximizar su interés.

Para construir prestigio y reputación, tanto internamente como en el exterior, el juez utiliza el diseño institucional para difundir nuevas ideas jurídicas. Internamente los jueces difunden nuevas ideas y prestan atención a la conversación con sus pares porque quieren obtener el reconocimiento, respeto al interior de la institución y la satisfacción de hacer bien su trabajo (Shapiro y Levy, 1995).

Pero un juez no sólo se comunica y le habla con sus sentencias a sus pares y al interior del Poder Judicial, sino que está en diálogo con una audiencia externa que cada vez está más pendiente del trabajo de las cortes. Difundir ideas jurídicas le permite construirse una reputación con audiencias externas como la académica y la sociedad civil que valoran nuevas formas de entender los problemas del derecho.

Las nuevas ideas jurídicas y formas de entender el derecho constitucional como los derechos humanos, el diálogo jurisprudencial y el derecho comparado son los temas que están en el centro del debate constitucional y político. Innovar en estas ideas permite al juez: *a)* construir una reputación y prestigio en una comunidad externa que pueden ser sectores académicos y la sociedad civil, y *b)* tener la satisfacción personal de que están haciendo bien su trabajo con la innovación de los criterios jurisprudenciales y lograr reputación interna con sus pares al interior del Poder Judicial.

Los jueces se comportan estratégicamente e innovan para lograr un cambio organizacional porque resulta valioso/conveniente en términos de un cálculo estratégico de costos-beneficios, de acuerdo con su perfil profesional, su reputación y sus ambiciones. En este sentido, nuestra construcción teórica supone que los nuevos jueces en un contexto estable y de independencia judicial formal, como el mexicano, despliegan nuevas ideas jurídicas porque buscan maximizar prestigio y satisfacción profesional.

V. LOS JUECES, PORTADORES DE IDEAS JURÍDICAS

El segundo supuesto de la teoría es que los jueces de la SCJN son concebidos como portadores de ideas jurídicas y susceptibles a los cambios en las corrientes teóricas del derecho constitucional. El juez se comporta congruentemente con la visión del derecho que internalizó a partir de marcos cognitivos determinados.

Desde un mirador que abreva del nuevo institucionalismo sociológico (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991; Hall y Taylor, 1996) co-

bran especial importancia las ideas y los valores jurídicos que los ministros han internalizado, como un marco cognitivo propio.

En la perspectiva teórica que desarrollamos, los jueces tienen una visión propia del derecho y de cómo enfrentar los problemas jurídicos, su concepción del derecho está interiorizada por su ámbito de socialización y especialización (Kahn, 1999, 2000; Gillman, 2001). En un entorno de estabilidad en el que están aseguradas condiciones de independencia formal, se puede esperar que los ministros actúen sinceramente frente a problemas jurídicos y tensiones entre normas. Un nuevo juez es portador de nuevas ideas jurídicas y las quiere desplegar en la construcción de las sentencias constitucionales, no sólo por el prestigio y reputación, sino porque considera que es como se deben resolver los problemas jurídicos. La propuesta teórica precisa que el derecho importa y es un motor en las decisiones judiciales, pero para ello se tiene que precisar cómo lo utilizan los jueces en sus decisiones y en qué contexto tienen trascendencia las ideas jurídicas.

En los últimos años el derecho como motivación ha sido motivo de discusión y debate entre los especialistas (Segal y Spaeth, 2002; Gillman, 2001; Friedman, 2006; Lax, 2011). El modelo legal clásico tenía los siguientes supuestos: 1) los jueces eran actores técnicos que se comportan mecánicamente frente a los problemas jurídicos; 2) el derecho es neutral y no tiene relación con preferencias políticas. Para este enfoque, el perfil del juez no era un factor relevante puesto que su actividad judicial estaba marcada por aplicar el derecho bajo un esquema lógico de razonamiento (Tiller y Cross, 2006; Cross, 2007; Posner, 2011). La única motivación del juez era el derecho y las restricciones en su actividad estaban dadas por el derecho, la Constitución y los precedentes.

Esta manera de entender el derecho fue blanco de duras críticas (Poudn, 1931; Leiter, 2010) y paulatinamente abandonado por los estudios de conducta judicial. No obstante, en las últimas décadas el derecho regresó a las discusiones teóricas sobre las motivaciones de las decisiones de los jueces en dos ejes. El primero es el debate teórico sobre lo que es el derecho y sus problemas conceptuales de vaguedad y ambigüedad, y el segundo es la discusión metodológica por los problemas para medir variables sobre el derecho y generar modelos que sean falseables (Segal y Spaeth, 2002; Richards y Kritzer, 2002; Cross, 1997; Whittintong, 2000; Tiller y Cross, 2006; Linqvist y Klein, 2006; Friedman, 2006; Bailey y Maltzman, 2008; Lax, 2011).

Es verdad que el derecho tiene problemas conceptuales que dificultan su operacionalización en variables medibles, tal como lo sostiene el modelo

actitudinal (Segal y Spaeth, 2002), pero eso no implica que el derecho no sea una guía y una orientación en las decisiones de los jueces constitucionales.

Desde la propuesta teórica que desarrollamos, los jueces tienen una visión propia del derecho y de cómo enfrentar los problemas jurídicos, su concepción del derecho está interiorizada por su ámbito de socialización y especialización; es decir, se tiene que prestar atención a la visión del derecho de los integrantes de las cortes (Friedman, 2006; Tiller y Cross, 2006).

Los ministros utilizan el derecho como un marco de ideas que les permiten construir sus decisiones jurídicas (Kahn, 1999, 2000; Gillman, 2001). El derecho, desde esta perspectiva, no es una restricción externa que limita sus preferencias políticas (Bailey y Maltzman, 2008) al juez, sino que es un “estado de la mente” (Gillman, 2001: 486). El derecho restringe al juez internamente porque es una pauta de comportamiento que lo orienta en sus decisiones y en su comportamiento. Los nuevos jueces tienen diferentes marcos cognitivos que intentan plasmar y desplegar y las instituciones son marcos formales que limitan y restringen la conducta de los actores políticos.

Uno de los aportes teóricos de la tesis al debate sobre el uso del derecho en las decisiones judiciales es que explica que las nuevas ideas jurídicas en la Corte se operacionalizan por medio de un dispositivo organizacional.

El derecho importa en la configuración de las decisiones judiciales, pero se tiene que precisar cómo lo usan los jueces. Por ejemplo, desde el institucionalismo sociológico, Ezequiel González-Ocantos, (2016) construye el concepto de preferencias legales para poner atención en los procesos cognitivos que tienen los jueces y fiscales para enfrentarse con los problemas jurídicos. Para González-Ocantos (2016), las preferencias legales son las habilidades con las que cuentan los actores judiciales para interpretar la ley, son valores aceptados y compartidos en las comunidades jurídicas. Las preferencias legales no son neutrales, sino que están en disputa y determinan cómo los jueces y fiscales enfrentan los casos (González-Ocantos, 2016). Por otro lado, Ingram (2016) también ha puesto énfasis en el poder causal de las ideas como compromisos programáticos, que son orientaciones sobre el papel de la ley y las instituciones que se vinculan con la acción de los actores.

VI. CONTAGIO Y DIFUSIÓN DEL MODELO ORGANIZATIVO ENTRE LOS JUECES

El tercer supuesto de la teoría es que los procesos de socialización interna entre los jueces permiten impulsar cambios y renovar los procesos cognitivos en las instituciones.

Los procesos de socialización al interior de las cortes suponen hábitos y rutinas que condicionan determinadas pautas de comportamiento sobre lo válido y lo incorrecto

Los procesos de socialización iniciados por los propios jueces, en este caso por el juez innovador que busca cambiar las prácticas y el comportamiento de la institución desde adentro, permiten explicar cambios en los hábitos y rutinas de la Corte. La socialización iniciada desde adentro de la Corte y no necesariamente por actores externos al Poder Judicial, como se asume regularmente en literatura que aborda temas como el litigio estratégico, cambios en las élites políticas que nombra nuevos jueces, o transformaciones en los planes y programas de estudio en las carreras de derecho, son un factor que fomenta una renovación en los procesos cognitivos.

El establecimiento de un nuevo modelo organizativo que lidia con las rutinas y prácticas del Poder Judicial y que despliega nuevas ideas jurídicas, incrementalmente va a incidir en el marco cognitivo de la institución. Fracturar rutinas en una institución genera costos para los actores políticos; difundir nuevas ideas jurídicas es generar nuevos procesos cognitivos entre los jueces y sus equipos de trabajo.

VII. TEORÍA DE CAMBIOS ORGANIZACIONALES Y PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN

A partir de lo anterior, en este apartado se desarrolla la teoría que guía la investigación. De los supuestos se desprende que los jueces son actores políticos que se comportan estratégicamente en búsqueda de prestigio y reputación, pero también son abogados con una visión del derecho que quieren plasmar en sus decisiones y que están enmarcados en procesos internos de socialización.

La teoría presenta una variable independiente que es la llegada de un nuevo juez constitucional con un perfil diferente. En nuestro esquema es un mecanismo de disrupción en la Corte. El nuevo juez con una trayectoria diferente a las predominantes en las cortes, se comporta estratégicamente para conseguir prestigio y reputación y para difundir su visión del derecho, por lo que necesita insertarse adecuadamente en las rutinas y prácticas y realizar cambios en la institución. *La teoría presenta dos mecanismos causales: el primero es la reorganización del equipo de trabajo* que lo ayuda a enfrentar las cargas de trabajo, a innovar y a lidiar con las rutinas y prácticas en la institución. La estrategia institucional es hacer modificaciones paulatinas y graduales desde los márgenes que incrementalmente impacten en la institución

(Mahoney y Thelen, 2010). El segundo mecanismo son *los procesos de socialización* entre los jueces que favorecen que los cambios impulsados desde los márgenes se comiencen a difundir en la Corte mediante distintos procesos de contagio, interacciones estratégicas e imitación (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991).

VIII. PRIMER MECANISMO CAUSAL: REORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

La construcción teórica que presentamos asume que las instituciones políticas tienen dos papeles fundamentales: 1) son reglas que estipulan las restricciones y estímulos al comportamiento de los actores políticos (North, 1990; Shepsle, Bonchek, 1997), y 2) son rutinas y prácticas que interiorizan en los actores pautas de comportamiento sobre lo válido y correcto en la institución (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991). En el caso del Poder Judicial, y en específico de la cortes supremas, los jueces se desenvuelven en un entorno de restricciones, estímulos y rutinas, y tienen margen para maximizar sus objetivos, pero necesitan reconocer las pautas de lo correcto y lo incorrecto, es decir, de las rutinas internalizadas en el Poder Judicial.

En la literatura sobre instituciones políticas el cambio se explica por las grandes transformaciones y por las rupturas que modifican las reglas, los estímulos y las restricciones a los actores políticos. Es decir, la atención se coloca en los factores exógenos que propician modificaciones (North, 1990; Shepsle, 2016).

Sin embargo, existe un cuerpo de literatura que ha puesto énfasis en el cambio institucional como un proceso gradual que se puede generar desde la misma institución (endógeno) y que genera modificaciones en el comportamiento político (Thelen, 2003; Pierson, 2004; Streeck y Thelen, 2005; Mahoney y Thelen, 2010; Pierson, 2004). La atención se coloca en los factores endógenos que propician las modificaciones. Desde este mirador teórico, el cambio en las instituciones se explica por la interacción entre factores estructurales y actores políticos con determinadas características (Thelen y Mahoney, 2015), y existen varios conceptos para explicar cambios paulatinos. Esta tesis utiliza el concepto de “cambio acumulativo” (*layering*) (Schickler, 2001) el cual consiste en “la introducción de nuevas reglas sobre o junto a las existentes” (Mahoney y Thelen, 2010: 15) para generar nuevas pautas de comportamiento entre los actores políticos y en la institución. Desde esta perspectiva, el cambio se entiende como un proceso incremental, muchas

veces marginal, que va generando modificaciones en las instituciones, no es una ruptura, sino que es una sucesión de transformaciones (Thelen, 2003; Streeck y Thelen, 2005; Mahoney y Thelen, 2010).

Una modificación institucional desde los márgenes en la estructura de trabajo en las cortes supremas y en los tribunales constitucionales es el primer paso para generar nuevas pautas de comportamiento.⁸

El argumento que sostiene esta teoría es que los nuevos jueces constitucionales con ideas diferentes a las predominantes y con un perfil distinto a los ministros de carrera pueden generar recursos internos con la modificación del marco organizacional de su equipo de trabajo. Los cambios organizacionales pueden ser impulsados por un nuevo juez que aprovecha los incentivos y mecanismos que tienen a su alcance (Shepsle, 2016) e innova en su equipo de trabajo para avanzar en sus metas y propósitos. En este caso, el actor de cambio es el juez que actúa desde los márgenes y trabaja dentro del esquema institucional planteado y busca las modificaciones siguiendo las reglas establecidas. En contextos en los que existen muchos actores de veto y no hay margen para la interpretación (Mahoney y Thelen, 2010) los actores innovadores buscan desarrollar sus estrategias para lograr cambios que se vean reflejados en las instituciones.

Una de las pocas oportunidades que tiene el juez para innovar dentro del marco institucional es en la conformación de su equipo porque le permite elegir determinados perfiles de abogados con los que enfrentará la carga de trabajo y en los que delegará la configuración de los proyectos de sentencias. En esta tarea es importante considerar los recursos con los que cuenta la institución, porque cuando las cortes y tribunales tienen recursos pueden tener una estructura burocrática grande, y la posibilidad de atraer a profesionales de distintos perfiles por los ingresos y el prestigio laboral en el mundo del derecho. En este sentido, es necesario que el juez cuente con un equipo importante y que tenga la libertad de contratar a sus colaboradores.

En las cortes supremas y tribunales constitucionales los jueces tienen un equipo de colaboradores cercanos con los que trabajan en la construcción de las sentencias constitucionales. La literatura anglosajona ha explorado el papel y el rol que juegan los abogados que trabajan con los jueces de la

⁸ Cambios pequeños favorecen mecanismos que fomentan la imparcialidad, la rendición de cuentas y la transparencia y la deliberación en contextos democráticos (Vermeule, 2007). En este mismo sentido, existen mecanismos institucionales que pueden generar una Corte con prácticas más deliberativas, por ejemplo, si las sesiones son públicas o secretas, las formas de interacción entre los jueces, el tipo de mayoría que se requiere para tomar una decisión (Hubner, 2014).

Corte Suprema de Justicia. Dos temas han marcado la agenda. El primero es la trayectoria y el perfil profesional que se requiere para ingresar a trabajar en la Corte Suprema: egresar de las mejores escuelas de derecho de Estados Unidos, haber sido editor de las revistas de derecho de sus universidades, tener experiencia en cortes inferiores y en firmas de abogados antes de llegar a trabajar en la Corte Suprema y cercanía ideológica con los jueces (Peppers, 2006; Baum y Distlear, 2010; Peppers y Cushman, 2015; Bonica *et al.*, 2016).

El segundo tema que ha marcado la discusión es el grado y el nivel de influencia de los colaboradores en las decisiones de los jueces (Peppers, 2006; Ward y Weiden, 2006; Black y Boyd, 2012; Blake *et al.*, 2015; Kromphard, 2015). Los estudios han podido rastrear su impacto en la selección de casos que escucha la Corte Suprema (Blake *et al.*, 2015, Ward y Weiden, 2006), la construcción de las sentencias judiciales (Black y Boyd, 2012) y el rol que juegan con el juez y en la Corte como fuente de información (Kromphard, 2015). Los colaboradores editan y revisan las opiniones judiciales, aunque hay variación en los deberes que les asignan los jueces (Ward y Weiden, 2006; Peppers, 2006).

Para enfrentarse con las cargas de trabajo y desarrollar su visión del derecho constitucional, un juez requiere aliados que lo respalden en sus objetivos. Y también necesitan navegar por las rutinas, hábitos y procesos cognitivos de la institución.

Los jueces al ingresar a las cortes no pueden enfrentarse con la institución y sus rutinas ni confrontar a sus colegas, sino que se comportan institucionalmente aceptando las reglas de conducta y aprueban hacer modificaciones en los márgenes para lograr sus propósitos y cambiar la institución. El cambio acumulativo es una estrategia de cambio que el juez implementa deliberadamente porque reconoce que el contexto y la institución no le permite actuar de otra forma por las reglas y rutinas; romperlas y reconfigurar el carácter de la Corte es costoso para los nuevos jueces, por eso eligen apegarse a las rutinas y reglas de la institución, pero buscan modificar las reglas en un proceso gradual (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991).

Los colaboradores de los ministros tienen un peso fundamental en el carácter de las cortes porque su selección e ingreso deja ver el perfil de los jueces y puede explicar sus decisiones. El diseño institucional de las cortes permite que, una vez en el cargo, el ministro determine con quienes va a trabajar y el perfil de sus cercanos, así como la dinámica de trabajo. Es decir, el juez puede configurar cómo se van a construir los proyectos: trabajo en equipo, gente especializada en derechos humanos, o en derecho internacional, o en prácticas y procedimientos.

La innovación organizacional es importante para el ministro y tiene los siguientes incentivos:

- 1) Incorpora distintas miradas a los problemas normativos que enfrentan los jueces de la Corte.
- 2) Reduce costos en la relación con sus pares y en el aprendizaje de las rutinas de las cortes.
- 3) Permite difundir ideas jurídicas diferentes.

El juez tiene la posibilidad de diseñar un marco de colaboración entre distintos perfiles y abogados para avanzar en lograr sus propósitos y metas en las cortes supremas.

IX. INCENTIVOS PARA LA INNOVACIÓN

1. *Incorporación de distintas miradas a los problemas normativos*

La resolución de los conflictos que enfrentan las cortes constitucionales puede entenderse en los dos grandes ejes que integran la Constitución: la parte orgánica y la parte dogmática (Helmke y Ríos Figueroa, 2010). Asimismo, los jueces tratan temas de derechos humanos y de división de poderes, árbitros entre poderes o garantes de derechos humanos. Bajo esa distinción esos dos grandes temas implican conocimientos técnicos, especializados y una visión del derecho constitucional. Para enfrentar esta tarea, los diseños institucionales permiten que los jueces configuren su equipo de trabajo.

En América Latina la literatura no ha puesto atención en analizar y estudiar la estructura de apoyo de los jueces y su impacto en la conducta judicial. Una excepción es el trabajo de Landau (2015) sobre Colombia, quien comprueba el peso de los magistrados auxiliares con un perfil académico y cómo, pese a la renovación de la Corte, siguen teniendo importancia en las decisiones. Esto permite que exista una continuidad en las decisiones constitucionales y la jurisprudencia.

Desde mi construcción teórica, cuando el juez tiene la posibilidad de integrar un equipo de colaboradores puede tener un conjunto de miradas diversas y plurales sobre el derecho. Se puede sopesar entre formaciones, ideología, procedencia, trayectorias académicas y profesionales entre los abogados. Uno de los incentivos y motivaciones de integrar equipos de trabajo con distintas trayectorias es el de tener pluralidad en las respuestas a los problemas jurídicos.

Un factor fundamental en la valoración para integrar los equipos de trabajo son las tradiciones jurídicas que tienen los abogados. Asumiendo la distinción entre legalismo/formalismo frente a un neoconstitucionalismo/garantismo entre los jueces de las cortes supremas (Landau, 2005; Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2011; Pérez Perdomo, 2012; López Medina, 2006), estas mismas divisiones se pueden presentar al interior de los equipos de trabajo y el juez incluso las puede alentar como parte de su estrategia de trabajo.

Pueden existir equipos con abogados con una visión legalista/positivista, combinados con abogados con una mirada neoconstitucionalista/garantista del derecho, trabajando en equipo y lidiando con sus diferencias teóricas sobre el derecho en beneficio de las sentencias y de las metas del juez. El juez constitucional tiene un margen para elegir quién de sus colaboradores según su especialidad puede tener una mejor respuesta al caso en turno y los mecanismos para trabajar en equipo.

2. Reducción de costos en la relación con sus pares y en el aprendizaje de las rutinas al interior de la Corte

Las cortes supremas y tribunales constitucionales como instituciones están regidas por rutinas y patrones de conducta que persisten a lo largo del tiempo, con resistencias a las transformaciones y modificaciones en sus pautas de comportamiento (March y Olsen, 1989). Las instituciones son estructuras cognitivas que influyen y determinan el comportamiento de los sujetos a partir de lo que es válido y aceptable dentro de la institución (DiMaggio y Powell, 1991). Desde mi perspectiva, para poder entender y explicar el comportamiento de los jueces es necesario prestar atención a las rutinas, rituales y prácticas aceptadas en las instituciones (March y Olsen, 1989).

En la interacción que se da entre el juez y las instituciones, en específico en el Poder Judicial, asumimos que las instituciones son marcos cognitivos que hacen que los actores internalicen valores, prácticas y rutinas (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991; Hall y Taylor, 1996). Desde esta tradición se enfatiza que los sujetos en las instituciones han sido socializados en los marcos cognitivos que establecen las pautas de comportamientos y han internalizado determinadas formas de conducirse. Existen patrones de lo que es válido y aceptable en la institución (Hall y Taylor, 1996).

Cuando los nuevos jueces ingresan a las cortes supremas o tribunales constitucionales requieren familiarizarse con las rutinas y prácticas de la

institución. Sobre todo aquellos jueces que no provienen de la carrera judicial tienen la necesidad de aprender sobre los procedimientos técnicos y procesales, sobre lo válido y aceptado en la institución. ¿Cómo hace un juez para aprender sobre las rutinas en el Poder Judicial y en la Corte?

El Poder Judicial y, en específico, las cortes supremas son instituciones en las que se construye carrera entre su personal. Desde nuestra propuesta teórica, los abogados de carrera judicial se caracterizan por haber iniciado su carrera profesional en el Poder Judicial después de graduarse o, incluso, antes y de tener una trayectoria por distintas instancias de la institución. Son portadores de conocimientos técnicos y especializados en los problemas jurídicos y se identifican con una visión positivista/formalista del derecho. Su aporte al grupo de trabajo es su conocimiento de las rutinas, prácticas y procesos al interior del Poder Judicial y su experiencia en la forma de entender el derecho desde una tradición positivista/formalista. Es decir, la carrera judicial forma y entrena a los abogados (Hadfield, 2008).

Elegir gente que pertenece al Poder Judicial le permite al juez reducir costos de aprendizaje sobre las prácticas, rutinas y formas de conducirse en la actividad de juzgar porque le aportan saberes técnicos y especializados sobre el derecho al juez. Al reconocer los rituales y lo que es válido y legítimo en la institución indican pautas de comportamiento y maneras de resolver los problemas a los nuevos jueces, lo que permite enfrentar rutinas y a sus pares reconociendo las tradiciones de la institución.

Los abogados de carrera judicial reducen costos en términos de una cultura del derecho porque aportan conocimientos técnicos sobre procedimientos procesales en los problemas jurídicos. Un juez, pese a tener nuevas ideas sobre el derecho constitucional, no puede ser innovador todo el tiempo, también está anclado en una tradición jurídica, por lo que tiene que saber cómo resolver desde el formalismo/positivismo y cómo enfrentarse con sus compañeros en estos temas. La gente de carrera judicial es atractiva para los jueces por sus conocimientos técnicos y especializados sobre el derecho y sobre la institución.

Un factor fundamental a considerar es que en la configuración organizacional de las cortes y tribunales los jueces pueden tener en mente audiencias internas; es decir, sus colegas y pares en la Corte (Baum, 2009). La elección de gente de extracción del Poder Judicial le permite sostener una conversación con sus pares, con esa audiencia interna. Un juez cuando tiene una agenda innovadora no puede omitir el valor de la relación con sus colegas en determinadas circunstancias y el modo de relacionarse con ellos,

sobre todo con los que provienen de carrera judicial, es por medio de abogados que han sido entrenados por la misma institución.

3. *Permite difundir ideas jurídicas diferentes*

La reconfiguración organizacional al interior de las cortes permite que el juez plasme sus ideas sobre el derecho constitucional e innove en los criterios jurisprudenciales. Para lograrlo, el juez incorpora abogados que no pertenecen a la carrera judicial, con una trayectoria académica y profesional distinta que aportan nuevos conocimientos y rutas para resolver los problemas y casos, sobre todo en materia de derechos humanos. La innovación y renovación de las ideas jurídicas las hace el juez con un nuevo equipo de colaboradores que lo van a ayudar en la construcción de las sentencias.

Elegir abogados que son externos al Poder Judicial y a las cortes es atractivo para los jueces porque les aportan conocimientos y respuestas distintas a los problemas normativos y a los casos que se tienen que resolver. Un juez puede tener ideas innovadoras sobre el derecho, pero no puede desplegarlas solo por las cargas de trabajo, y por lo especializado de muchos de los temas. Necesita el respaldo de colaboradores que aporten una visión distinta del derecho constitucional y los derechos humanos a la de los abogados de carrera en la elaboración de sentencias.

Desde nuestra propuesta teórica, los abogados externos al Poder Judicial son portadores de una cultura jurídica distinta y entienden el derecho desde otro mirador teórico al predominante en las estructuras del Poder Judicial. Tienen otro proceso de socialización sobre el derecho por sus procesos formativos y sus estudios de posgrado, muchas de las veces fuera del país, aunque no es una condición necesaria para ser portador de nuevas ideas jurídicas, conocen discusiones actuales sobre derechos humanos y derecho constitucional. Muchos de ellos tienen experiencia laboral en litigio, sectores de la administración pública o en espacios académicos como docentes o investigadores.

El aporte fundamental que realizan en el equipo es el conocimiento especializado y actualizado sobre derechos humanos, derecho comparado, diálogo jurisprudencial y derecho constitucional. Insumos necesarios para la labor de los jueces constitucionales. Estos abogados desconocen aspectos técnicos en el proceso de juzgar y de las rutinas y prácticas al interior del Poder Judicial porque no han sido entrenados por la institución.

X. SEGUNDO MECANISMO CAUSAL: PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN

La literatura del institucionalismo sociológico explica el cambio poniendo énfasis en los procesos de socialización que motivan otras pautas de comportamiento en las instituciones (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991). Cuando el actor innovador ha modificado la configuración de su equipo de trabajo incorporando distintas miradas a los problemas jurídicos con el fin de lidiar con las prácticas y rutinas y poder innovar en los criterios jurisprudenciales puede suceder en las cortes un proceso de difusión de ese modelo organizativo por medio de tres mecanismos: 1) contagio; 2) interacciones estratégicas entre los jueces (Epstein y Knight, 2008), y 3) imitación (DiMaggio y Powell, 1991). Diferentes trayectorias profesionales en los jueces que integran las cortes suponen diferentes metas y propósitos por lo que las condiciones de profesionalización y contratación tienen impacto en las decisiones judiciales (Kapiszewski, 2012; Hilbink, 2014).

Las estrategias de difusión y la recepción del modelo dependen del perfil del juez constitucional. En este sentido, ¿bajo qué condiciones es más probable que un juez de carrera modifique la configuración de su equipo de trabajo? Entre los jueces de carrera el modelo de difusión que tiene repercusión es por medio de los procesos de socialización que se generan en la Corte y se contagian entre sus colaboradores. El modelo también se difunde por interacciones estratégicas entre los jueces, porque frente a un nuevo proceso cognitivo que se comienza a difundir y cambios en el ambiente que los hace competir por audiencias como la académica y la sociedad civil, los jueces responden estratégicamente para contrarrestar al actor innovador.

Ahora bien, entre los jueces que no son de carrera judicial la pregunta es: ¿por qué un nuevo juez sigue el modelo organizativo del juez innovador? Un juez nuevo sigue el dispositivo organizacional por imitación (DiMaggio y Powell, 1991) porque le reduce los costos de configurar un nuevo modelo de trabajo y porque al ser un modelo exitoso le puede asegurar avanzar en determinados propósitos políticos.

Como Ingram (2016) sostiene, los factores de socialización son un factor que puede determinar cómo llegan las ideas jurídicas y su difusión entre los jueces. Por eso es importante prestar atención a los procesos internos.

1. *Mecanismos de difusión del nuevo modelo organizacional
entre los jueces de carrera*

A. *Contagio*

El contagio es la difusión de prácticas y formas de conducirse en la Corte que el juez innovador despliega frente a los problemas jurídicos. (DiMaggio y Powell, 1991). Tal como lo mencioné en líneas arriba, los integrantes de la Corte en su labor están expuestos a un ambiente institucional interno de prácticas válidas e incorrectas. Cuando aparece un nuevo juez que introduce nuevas rutinas y hábitos, éstas se difunden entre los jueces por los siguientes motivos.

a. *Nuevas formas de elaborar las sentencias*

Un nuevo juez con un perfil distinto y que quiere difundir nuevas ideas jurídicas va a utilizar todos los recursos disponibles a su alcance para conseguir sus propósitos. El primer elemento en esta estrategia es modificar su equipo de trabajo y establecer nuevas rutinas y hábitos sobre las pautas de comportamiento del juez y sus colaboradores. Es importante la forma en cómo se administra la ponencia, la interacción entre ellos, y las estructuras de colaboración para la redacción de las sentencias. Toma relevancia si decide capacitar a su personal, si los manda a cursos, si los entrena para fortalecer su visión y conocimientos en determinados temas.

El juez innovador va a plasmar su visión del derecho y la forma de resolver los conflictos en la elaboración de las sentencias, éstas pueden ser distintas a las del resto, en la redacción y presentación, en las fuentes del derecho que utiliza y en la argumentación de sus decisiones. Al utilizar otras fuentes de derecho —literatura jurídica, derecho comparado, diálogo jurisprudencial—, sus colegas le prestan atención a esas prácticas que buscan romper los hábitos y rutinas. Es un nuevo marco cognitivo sobre las formas de construir las sentencias, y las fuentes del derecho.

Con las sentencias el juez conversa con una audiencia interna, con sus pares, pero también puede acercarse a audiencias externas como la comunidad académica y la sociedad civil; es decir, el juez que irrumpe en la Corte puede estar atento a un diálogo con actores externos en la resolución de los problemas legales. En la cotidianidad de la institución las prácticas sobre la forma de construir las sentencias y la atención a nuevas audiencias se puede

contagiar porque los jueces son susceptibles por medio de procesos de socialización interna de cambiar sus pautas de comportamiento y formas de entender el derecho.

b. Éxito de las sentencias

Los jueces quieren tener la satisfacción de que realizan bien su trabajo (Shapiro y Levy, 1995) por lo que buscan realizar sus sentencias de la mejor forma. Cuando llega un actor disruptivo que trastoca los hábitos de la Corte mediante un nuevo equipo de trabajo y con una visión diferente para la resolución de los conflictos los jueces pueden reaccionar de distintas formas.

La nueva forma de elaborar las sentencias, así como las fuentes utilizadas, puede generar resistencias o rechazo entre los jueces; sin embargo, el éxito paulatino del modelo de sentencias impulsadas por el actor innovador genera su imitación. Los jueces comienzan a percatarse que los proyectos elaborados por el ministro nuevo son exitosos y están elaborados de manera distinta a los que ellos construyen, por lo que se sienten atraídos hacia el nuevo dispositivo organizacional.

El proceso de socialización interno permite que se promuevan nuevas concepciones del derecho y que los jueces de carrera judicial y los externos adopten las innovaciones. Pero el contagio también ocurre entre el equipo de colaboradores porque ellos son los que redactan las sentencias y dictaminan los proyectos elaborados por otros integrantes de la Corte. La cotidianidad de las relaciones entre los abogados promueve interacciones que gradualmente se van trasladando entre los diseños organizacionales de los jueces.

B. Interacciones estratégicas

Un elemento fundamental en las explicaciones sobre el cambio institucional son las interacciones estratégicas entre los actores y los recursos con los que cuentan (North, 1990; Shepsle, 2016). Los jueces están limitados por la interacción entre sus pares y colegas (Epstein y Knight, 2008), por lo que, frente a las posturas innovadoras de un nuevo actor, reaccionan por la necesidad de responder al cambio organizacional.

a. Necesidad de responder al cambio organizacional

En el caso de las cortes la llegada de un nuevo juez que introduce cambios organizacionales y que comienza a difundir nuevas formas de resolver

los problemas jurídicos plantea a sus colegas retos y desafíos. Entre los ministros existe la necesidad de responder al cambio que les plantea el juez disruptivo y para contrarrestarlo y limitarlo se requiere un modelo parecido. Frente a posturas que no conocen o con las que no están de acuerdo comienzan a incorporar prácticas similares para contrarrestar la influencia del actor innovador. Los jueces necesitan entender los planteamientos del juez por lo que se tienen que desplazar a un modelo similar.

El modelo de ponencia se propaga en la Corte porque los jueces quieren contrarrestar y limitar al juez innovador. Necesitan de herramientas jurídicas para estar en la discusión de ideas jurídicas, pero sobre todo para contener nuevas formas de comportamiento en la Corte. Los jueces requerían mejorar sus capacidades técnicas y conocimientos sobre el derecho, por lo que incorporan nuevos perfiles a sus ponencias tradicionales.

Las novedosas formas de elaborar las sentencias y el éxito del nuevo juez en un primer momento pueden resultar no válidas para la institución, pero gradualmente se van aceptando como nuevas pautas de comportamiento por las interacciones estratégicas entre los jueces.

b. Competencia entre los jueces

Uno de los mecanismos por medio de los cuales se propaga el nuevo modelo es por la competencia interna entre los jueces y por la reputación entre nuevas audiencias. El nuevo juez, cuando difunde nuevas ideas, hábitos y rutinas, comienza a acercarse a audiencias académicas y a la sociedad civil. La academia jurídica del país que está más atenta a la Corte y a sus decisiones, y una sociedad civil cada vez más activa y presente comienzan a reconocer al juez innovador como un actor importante en las labores de la SCJN. Los jueces van a disputarse el reconocimiento público tanto interno como externo. Un catalizador de la competencia entre los jueces y el desplazamiento hacia el modelo son reformas constitucionales que colocan nuevas pautas de comportamiento. Por ejemplo, en la teoría del derecho actual los derechos humanos, el derecho comparado y el diálogo jurisprudencial son temas importantes (Salazar, 2011). Esto puede generar que los jueces reconozcan la necesidad de tener expertos en derechos humanos, derecho comparado, y diálogo jurisprudencial como parte del equipo de trabajo. Tienen importancia las reformas en derechos humanos y constitucionales, porque al cambiarse las reglas establecidas los jueces se ven en la necesidad de modificar su comportamiento y conocer sobre las nuevas obligaciones que les imponen las reglas. Adicionalmente, se genera una audiencia académica

que está atenta a los proyectos y sentencias en temas de derechos humanos y en cómo se edifican las decisiones de la Corte.

De esta forma, los jueces de carrera se desplazan hacia el modelo de ponencia del juez innovador por dos condiciones: la primera son procesos de contagio sobre la organización de su equipo de trabajo que están relacionadas con las nuevas formas de elaborar las sentencias y en el éxito de las nuevas prácticas; la segunda son las interacciones estratégicas entre los jueces que se plasma en dos ejes. El primero es la necesidad de responder al cambio organizacional para contrarrestarlo y limitar al juez innovador. El segundo es la competencia entre los jueces por el reconocimiento de audiencias como la comunidad académica y distintos sectores de la sociedad civil organizada. Ambos ejes generan que el modelo de ponencia del juez innovador se disemine en la Corte.

2. *Mecanismo de difusión del nuevo modelo organizacional entre los jueces externos*

A. *Imitación*

La imitación es otro de los mecanismos para la difusión del modelo original del diseño del equipo de trabajo del juez innovador. La imitación se genera para reducir costos y buscar reputación y se genera en los jueces que son externos al Poder Judicial con una trayectoria profesional en el litigio o en la vida académica. Es más factible que se replique el modelo porque la imitación de la estructura de trabajo les ofrece un menor costo de aprendizaje ya que no tienen que pensar en un dispositivo organizacional. La imitación les garantiza aprender las rutinas y prácticas del Poder Judicial y de las cortes, y también les ofrece la posibilidad de construir un prestigio y reputación en su labor como jueces constitucionales al incorporar especialistas en derecho constitucional externos al Poder Judicial.

En la imitación del modelo incluso puede haber incorporación de personal del modelo originario. El prestigio que adquiere el integrante de su colaboración en el equipo del juez innovador le permite, en muchos casos, ser bien recibido por otros jueces en sus equipos de trabajo.

B. *Indicadores de difusión del modelo*

Para comprobar si el modelo de ponencia se difunde en la Corte se utilizan los siguientes indicadores.

a. Combinación de abogados: de carrera y externos

El primer indicador de difusión del modelo es la combinación entre gente de carrera judicial y abogados externos al Poder Judicial con formación académica o experiencia en litigio. La mezcla entre abogados internos y externos permite innovar en las ideas jurídicas y navegar en los hábitos y rutinas de la Corte. La combinación de abogados en las ponencias no existía antes del juez innovador, el modelo de ponencia abre la puerta y rompe inercias que en un momento no fueron sencillas porque se enfrentaron resistencias, pero gradualmente se vuelven prácticas válidas y aceptadas. Cuando en las ponencias de los demás jueces se aprecia la combinación de ambos perfiles indica que el modelo del juez innovador se replicó.

b. Rotación de personal

El flujo de ideas, prácticas, hábitos y rutinas de la ponencia original se puede difundir por varios canales, pero uno de los más importantes es la rotación de personal de la ponencia del juez disruptivo a las demás ponencias de los jueces constitucionales. Los colaboradores del nuevo juez se vuelven un recurso valioso porque son ellos los que están operacionalizando las ideas jurídicas y son portadores de conocimientos especializados. Cuando se aprecia en las demás ponencias personal que pasó por la ponencia del juez innovador es un indicador de la difusión del modelo de ponencia.

XI. LA VARIABLE CONTEXTUAL COMO ELEMENTO ADICIONAL

A pesar de que el énfasis de la teoría está puesto en cambios organizacionales internos, no puede dejarse de lado la evolución del ambiente jurídico y la forma en la que los jueces lo enfrentan. Es necesario prestar atención en la relación entre los mecanismos causales y el contexto en el que se desarrollan (Falleti y Lynch, 2009). Las nuevas prácticas y visiones del derecho que divulga un nuevo juez mediante su equipo de trabajo se difunden y se propagan con fuerza si existe un ambiente favorable que modifique la cultura legal y las visiones sobre el derecho constitucional existentes.

Las instituciones jurídicas y académicas afectan el contexto e impactan en el marco cognitivo en el que se desenvuelven los jueces. En este proceso se requiere de una institución o de varias que trabajen sobre los marcos cognitivos del estudio del derecho.

Bajo el supuesto de que las fronteras organizacionales son permeables a la influencia de otros marcos cognitivos se asume que los cambios en las ideas jurídicas que ocurren al exterior de la Corte son capaces de penetrar a ésta por distintos medios: uno de ellos es por la formación de recursos humanos; el otro es a través de la firma de convenios de colaboración interinstitucional; otro más por funciones pedagógicas y educativas y, finalmente, por la difusión de obras importantes mediante labores de traducción. Los jueces están expuestos a un ambiente en el que se difunden las nuevas ideas jurídicas, generadas por instituciones puntuales, que cuentan con recursos suficientes para producir materiales, y establecer canales de difusión de estas ideas.

El ambiente en el que se desenvuelven los integrantes de las cortes puede impactar en tres sentidos: el primero es porque surge una nueva audiencia académica (Buam, 2009) que está al pendiente de la jurisprudencia y del comportamiento de los jueces, las sentencias están sujetas a una mayor atención por parte de un público especializado; el segundo porque los integrantes de la Corte se pueden nutrir de ideas e insumos generados en el medio local para justificar sus decisiones, y el tercero porque por medio de actividades pedagógicas que realiza la institución académica se promueven nuevos marcos cognitivos y una nueva cultura jurídica.

Los cambios contextuales que generan una audiencia académica y los cambios organizacionales al interior de la Corte van a motivar que los jueces compitan al interior por su reconocimiento. Gradualmente, cuando los demás jueces observan cómo el nuevo juez comienza a tener reconocimiento por audiencias externas, se puede desatar una competencia interna. En el siguiente cuadro se esquematiza la propuesta teórica.

CUADRO 6
Variable contextual: Transformaciones en el ambiente jurídico

	Causa (variable independiente)	Parte 1	Parte 2	Resultado (variable dependiente)
<i>Teoría</i>	Llegada de un nuevo juez a la Corte	→	Introducción de modificaciones organizacionales en su equipo de trabajo	→
			Propagación del modelo organizacional a otros equipos de trabajo por socialización	Cambios en las decisiones de derechos humanos
<i>Nivel empírico</i>	Llegada de un actor de innovación con ideas distintas		El actor de innovación introduce transformaciones graduales en su equipo: perfil de contrataciones y estructura de trabajo	Las decisiones incorporan diálogo jurisprudencial, literatura jurídica y garantizan derechos

XII. ESQUEMA DE LA PROPUESTA TEÓRICA

En el cuadro anterior se plasma la propuesta teórica. La variable independiente es la llegada de un nuevo juez con una trayectoria e ideas distintas a las predominantes en la Corte. Los mecanismos causales son dos: el primero, los cambios organizacionales en el equipo de trabajo que se plasman en el perfil de sus colaboradores y las dinámicas de trabajo establecidas; el segundo mecanismo es la propagación del modelo organizacional mediante procesos de socialización entre los jueces que por contagio, interacciones estratégicas e imitación se desplazan hacia ese modelo de trabajo. A través de estos dos mecanismos podemos ubicar qué hace un nuevo juez con un perfil distinto cuando llega a la Corte para influir y cambiar las decisiones de la Corte. Finalmente, la que rodea nuestra propuesta es una variable contextual más amplia que no explica las dinámicas específicas que llevan a un cambio en los patrones de decisión pero que envuelve el entorno y el contexto de las modificaciones. Cada mecanismo causal tiene su hipótesis.

Hipótesis 1:

Cuando un juez innovador, con un perfil y un marco cognitivo distinto llega a la Corte y propicia un cambio organizacional en su ponencia se produce una difusión de las nuevas prácticas entre las otras ponencias.

Hipótesis 2:

Cuando se socializan los cambios al interior de la Corte y los jueces se desplazan al modelo de ponencia como el del juez innovador se propicia un cambio en las decisiones sobre derechos humanos.

XIII. CONCLUSIONES

La teoría desarrollada aporta al conocimiento del estudio del Poder Judicial y al cambio en las decisiones de los jueces constitucionales porque pone atención en la importancia de los procesos de cambio organizacionales impulsados desde los márgenes de manera incremental por un juez innovador. La reconfiguración del equipo de trabajo la realiza un actor innovador por tres motivos: incorporar distintas miradas a los problemas normativos que enfrentan los jueces de la Corte, reducir costos en la relación con sus pares y en el aprendizaje de las rutinas de las cortes y para innovar en las ideas jurídicas y los criterios de éstas. Esta innovación institucional le permite al juez

lidiar con las rutinas en la institución y con sus pares de carrera judicial, y sobre todo poder innovar en los criterios jurisprudenciales con nuevas ideas jurídicas desde otros miradores del derecho.

El mismo modelo organizativo se replica en la Corte por los siguientes mecanismos: los procesos de socialización, las interacciones estratégicas entre los jueces y la imitación. Los mecanismos de socialización y las interacciones estratégicas operan para los jueces de carrera, y explican la manera por la cual suponemos se desplazan a un modelo de ponencia similar. La imitación aparece especialmente entre los jueces externos que replican el modelo porque es menos costoso que generar uno nuevo y les permite incluso buscar reputación.

La teoría precisa que los cambios organizacionales explican cómo se operacionalizan las nuevas ideas jurídicas en la SCJN y su uso por parte de los operadores jurídicos. El derecho importa en la construcción de las decisiones judiciales, pero hay que saber usarlo, tanto para innovar como para en determinadas ocasiones manipularlo. Un diseño organizacional permite a los jueces usar el derecho y desplegar sus ideas jurídicas y también les ofrece la posibilidad de navegar en la institución.

CAPÍTULO TERCERO

VARIABLE CONTEXTUAL: LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS JURÍDICAS EN MÉXICO⁹

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se presenta la variable contextual sobre los cambios en el ambiente jurídico y la forma de estudiar derecho. En México, durante el siglo XX, el derecho y su estudio tuvieron transformaciones significativas que gradualmente se vieron reflejadas en el Poder Judicial y en específico en la Suprema Corte de Justicia.

Específicamente, se destaca que una institución educativa con funciones de generación de ideas jurídicas y difusión, labores pedagógicas y de formación de recursos humanos genera un ambiente favorable a los cambios de ideas jurídicas y una audiencia que está más atenta a las decisiones de la Corte.

En el caso de México, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM) se desempeñó como institución clave para la difusión y propagación de nuevas ideas jurídicas. El IIJ-UNAM y sus investigadores son uno de los motores en los cambios en el estudio del derecho constitucional en México.

El IIJ-UNAM es una institución importante en el proceso de difusión de nuevas ideas y concepciones del derecho por las siguientes razones: la primera es que en esa institución se sentaron las bases del estudio del derecho y de las ideas jurídicas en México (Dezalay, Garth, 2006); la segunda es que el objetivo del Instituto, desde su nacimiento, fue poner atención al derecho comparado, e impulsar a los estudiantes de derecho a salir a estudiar al extranjero (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009; Fix-Fierro, 2013; Elola-Fernández, 1965; Alcalá, 1965); la tercera es su papel como polo de

⁹ Una versión previa de este capítulo apareció en: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 153, 2018.

atracción para los estudiantes de derecho destacados, principalmente de la Facultad de Derecho de la UNAM y de distintas escuelas de derecho, que se incorporan como becarios y cumplen con un ciclo formativo (Dezalay y Garth, 2006); la cuarta es que desde el IIJ-UNAM se han impulsado muchas de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de la reforma del Estado (Dezalay y Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013).

Para el periodo 2014-2015, el IIJ-UNAM contaba con 92 investigadores de tiempo completo, de los cuales 29 tienen el nivel más alto (III) en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). El Instituto edita doce revistas especializadas, de las cuales seis pertenecen al padrón de revistas científicas del padrón de Conacyt. Durante 2015 el Instituto publicó 186 libros. Esta fortaleza lo hace una de las instituciones más importantes del estudio del derecho en México y en Iberoamérica. Ninguna institución en el país dedicada al estudio de derecho tiene esa infraestructura y plantilla docente, ni esa política editorial.

Las labores de difusión de nuevas ideas jurídicas y de generación de nuevas audiencias son las siguientes: *a)* los investigadores del IIJ-UNAM generan y difunden nuevas ideas jurídicas sobre el derecho; *b)* los investigadores forman recursos humanos; *c)* el Instituto realiza convenios de colaboración con la SCJN; *d)* el Instituto capacita y tiene labores pedagógicas en temas de derecho constitucional y derechos humanos.

Desde la propuesta que presentamos, la audiencia de la que los jueces están más pendientes es la de las élites legales, porque son su círculo más cercano y al que les interesa influir sobre cómo perciben que realizan su trabajo jurisdiccional (Devins y Baum, 2019). Por eso la importancia del IIJ-UNAM y sus funciones.

II. EL ESTUDIO DEL DERECHO EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XX

Para explicar los cambios en el contexto es necesario conocer cuáles eran las condiciones del estudio del derecho en el país y las ideas predominantes previas a que se extendiera la labor del IIJ-UNAM.

En este apartado se describen las principales ideas en el estudio del derecho constitucional mexicano durante gran parte del siglo XX. El punto de partida en el análisis de los estudios sobre la Constitución en México es la legitimidad que generó la Revolución mexicana y el proceso constituyente de 1917. La Revolución de 1917 propició una lectura de la Constitución

anclada en la legitimidad revolucionaria. Los derechos sociales y políticos plasmados en los artículos constitucionales le dieron un matiz social y político a la experiencia constitucional. Por ejemplo, el caso emblemático de Emilio Rabasa, el gran constitucionalista mexicano que no quiso enfrentar el estudio de la Constitución en su columna vertebral: el artículo 27 constitucional relativo a la propiedad de la tierra y el artículo 123 sobre el trabajo (Hale, 2011). Tena Ramírez (2005) anota que en las primeras décadas del siglo XX hubo poco interés por los estudios sobre la Constitución de 1917.

En este contexto, el entorno del derecho constitucional en México tuvo tres características que marcaron su desarrollo durante el siglo XX. La primera fue el “nacionalismo jurídico” (Fix-Fierro, 2013), este fenómeno surgió entre 1930 y 1940 con las primeras lecturas sobre la Constitución de 1917, su característica principal era cerrarse a las influencias externas, pese a que citaban literatura extranjera y hacían referencias al derecho comparado (Fix-Fierro, 2013). El nacionalismo jurídico “mexicaniza” la literatura y reivindica el amparo como la institución jurídica más importante y como parte del sello de identidad del derecho en México (Fix-Fierro, 2013); por ejemplo, en el caso del derecho administrativo, en un testimonio sobre la obra de Gabino Fraga se dice:

No encontramos jurista de la hora presente que haya contribuido más y por tanto tiempo, en la construcción doctrinal de Derecho con prieta relación a los problemas genuinos de nuestra patria, como lo ha hecho don Gabino Fraga, a quiñen se le debe en materia Constitucional y Administrativa y en las mismas bases del Derecho Agrario, el milagro de mexicanizar, nacionalizar y volver actuante y presente la traducción antigua de instituciones, costumbres y prácticas precortesianas, dentro de las grandes corrientes culturales y jurídicas de occidente... Así resulta que el Maestro Fraga volvió mexicano a quienes parecería que nunca dejaron de ser franceses como Gastón Jezro, León Duguit, que a través de sus aportaciones llegaron hasta nosotros... (Armendáriz, 1972: 16).

Este nacionalismo jurídico se relaciona con lo que Hale (2011) señala sobre las consecuencias de la Revolución mexicana en los estudios jurídicos nacionales. Las generaciones de juristas posteriores a 1917 mostraron poco interés en el derecho comparado y en mirar otros contextos políticos. El legado de Emilio Rabasa, el jurista comparativista por excelencia de finales del siglo XIX e inicios del XX, se perdió pese a su peso en la Escuela Libre de Derecho y en sus discípulos Herrera y Laso, y Tena Ramírez. El formalismo jurídico se impuso en la tradición constitucional mexicana (Hale, 2011).

La escasa atención al derecho comparado se aprecia también en la dificultad que enfrentaron en conseguir colaboradores que escribieran para la revista *Boletín del Instituto de Derecho Comparado* de la UNAM, donde los temas eran exclusivamente derecho comparado y derecho internacional de 1940 a 1965 (Alcalá Zamora, 1965).

No sólo se perdió la tradición del derecho comparado, sino que tampoco se puso atención en la historia del derecho porque lo que se hacía era una historia de textos legislativos, centrada en aspectos formales. Las características de la historia del derecho que se hacía en el país eran: “Legalismo, ausencia de crítica, positivismo, indianismo, constitucionalismo, formalismo, miopía metodológica, erudición, ausencia de miras y de rumbo, exagerado interés por lo «patrio» fueron los rasgos sobresalientes con los que se encontraba la historia del derecho que se enseñaba, escribía y publicaba en México” (Del Arenal, 2006: 61).

Por otro lado, las condiciones de la filosofía del derecho en México tampoco eran muy halagadoras, pero cambiaron paulatinamente. Desde 1940 existieron cuatro figuras importantes que marcaron el desarrollo de la filosofía del derecho en México. Dos juristas con presencia internacional: Luis Recaséns Siches y Eduardo García Máynez, y dos figuras con menos proyección internacional: Guillermo Héctor Rodríguez y Rafael Preciado Hernández (Vázquez, 2011).

A esta generación de filósofos siguió una renovación a finales de los años sesenta con una característica fundamental: su conocimiento de la obra de Kelsen. Sobresalen las figuras de Ulises Schmill, Rolando Tamayo y Salmerán, y Fausto Vallejo Berrón, entre otros. Pero después de ésta existe un hueco en los años ochenta pues no ocurre una renovación; los cambios generacionales van a llegar después de los años noventa (Vázquez, 2011). De esta generación de filósofos del derecho Ulises Schmill va tener influencia en la configuración de las ideas del ministro Cossío, y Rolando Tamayo y Salmerán tendrá presencia en Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena porque fue quien le dirigió su tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM y lo acercó a la filosofía analítica.

La segunda característica del estudio de derecho en México eran los denominados “apuntes de clase”. En la Escuela Nacional de Jurisprudencia los estudiantes contrataban mecanógrafas para tomar notas de todo lo que el profesor decía (Mendieta y Núñez, 1975); las transcripciones de las clases posteriormente el profesor las convertía en libros y manuales para sus cursos. El alumno estudiaba estos apuntes y manuales porque era lo que venía

en los exámenes, no tenía estímulos a revisar más literatura (Mendieta y Núñez, 1975).

Los apuntes de clase y la forma de generar manuales de derecho constitucional fueron parte fundamental de la ruta para hacer literatura jurídica. Ana Laura Magaloni (2006) señala que los estudios de derecho constitucional en el país pasaban por la revisión de los manuales de derecho constitucional que contenían dos rasgos esenciales: el primero era que no había referencias a la jurisprudencia y las decisiones de la SCJN, y el segundo era que se escribían como si los artículos constitucionales fueran claros y no hubiera posibles interpretaciones (Magaloni, 2006). Pese a que crece la producción de material jurídico en el periodo 1970-2000, la literatura jurídica en su mayoría son manuales destinados a la docencia jurídica y compilaciones de legislación y jurisprudencia (López Ayllón y Fix-Fierro, 2000).

La tercera característica fue que durante gran parte del siglo XX la Constitución se entendió como un documento político que estructuraba el ejercicio del poder político después de la Revolución mexicana de 1910 (Cossío, 2001). La Constitución como documento jurídico generaba poco interés en el ambiente jurídico de la primera mitad del siglo XX (Tena Ramírez, 2005).

La Revolución mexicana de 1917 le otorgó a la Constitución un carácter político antes que jurídico y su legitimidad estaba anclada en la lucha armada y los derechos sociales (Cossío, 2001). Los constitucionalistas mexicanos leyeron la Constitución como emanación de ese movimiento social y revolucionario. Dos citas nos permiten entender esta visión. La primera es de 1946 de Antonio Martínez Báez:

La profunda influencia que ejerció en la Constitución de Querétaro el programa de reformas sociales de la Revolución Mexicana, elevándose sus postulados al rango de las normas jurídicas supremas y fundamentales, ha producido uno de los aspectos más interesantes de nuestra organización jurídica y social; siendo la Constitución de 1917 la primera Ley Política Fundamental que señala al Estado un papel activo en los campos social y económico a fin de establecer un régimen de equidad y de justicia en el juego de los intereses individuales, evitándose el abuso de los fuertes con perjuicio de los débiles o con detrimento de los intereses superiores de la colectividad (Martínez Báez, [1946] 1994: 54).

La segunda es de Jorge Carpizo y su visión de la Constitución en 1980:

La fuente de nuestra actual Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX, donde las armas victoriosas trataron de imponer un nuevo sis-

tema de vida de acuerdo con la dignidad del hombre. Y de este movimiento social brotó nuestra Norma Fundamental, primera Constitución que al epíteto de política agregó el de social, y se proyectó a la humanidad (Carpizo, 1980: 19).

Para los constitucionalistas la característica más importante de la Constitución era su legitimidad revolucionaria y la constitucionalización de los derechos sociales. Las condiciones políticas del presidencialismo mexicano propiciaron que a partir de los años cuarenta del siglo XX se diera una “trivialización del estudio de la Constitución” (Cossío, 2001: 463). Teóricamente, las herramientas que tuvieron tanto los abogados como los jueces para hacer la lectura constitucional las encontraron en dos autores claves: Lasalle y Schmitt.

La Constitución era un conjunto de decisiones políticas fundamentales sostenidas en factores reales de poder. Esta concepción nutría el debate tanto en el medio jurídico como en el de los jueces constitucionales (Cossío, 2001). Se ignoraron autores positivistas (Kelsen, Hart), así como otras posturas del derecho. También surgió la práctica de hacer la lectura de la Constitución en los manuales de derecho constitucional a partir de la exposición de motivos de las iniciativas presidenciales (Cossío, 1998).

Las condiciones de estudio del derecho en México se sostenían en un nacionalismo jurídico que veía con recelo el derecho comparado, la historia del derecho centrada en lo “patrio”, y la filosofía del derecho con pocos autores y sin una renovación sino hasta los años noventa, y, por otro lado, predominaba la lógica de enseñanza de los “apuntes de clase”; éstas eran las condiciones de estudio del derecho del país. Adicionalmente, la lectura de la Constitución se hacía como un documento político antes que jurídico. Estas características modularon el estudio del derecho constitucional y la visión del derecho.

Los abogados mexicanos durante gran parte del siglo XX se formaron en la tradición del nacionalismo jurídico, en un formalismo jurídico y no pusieron énfasis en el derecho comparado o en la historia del derecho, y la Constitución la entendieron a partir de la legitimidad revolucionaria, como factores reales de poder y decisiones políticas fundamentales. Estos abogados poblaron la administración pública, y la vida política nacional (Dezalay y Garth, 2006).

III. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM

¿Cómo cambió la visión del derecho en México? Explicar las condiciones sociales e institucionales en las cuales se dan las transformaciones del derecho en México se relacionan con la historia del Instituto de Derecho Comparado de México y su transformación en el IIJ-UNAM. La existencia de una institución centrada en la investigación del derecho y en su difusión y conocimiento es una condición para la difusión de nuevas ideas jurídicas y la generación de nuevas audiencias.

En los estudios de sociología jurídica se ha puesto poca atención al peso del IIJ-UNAM en la configuración de las ideas jurídicas en México y en el diseño de las instituciones de administración e impartición de justicia (Ríos-Figueroa, 2012). Uno de los esfuerzos es el de Fix-Fierro (2013), quien cataloga a los abogados del Instituto como “juristas académicos”, que tienen una “vinculación de la “doble escritura” del derecho: la de la norma y la de su explicación en el plano de la ciencia jurídica, que es uno de los factores de los cuales depende su eficacia” (Fix-Fierro, 2013: 856).

Cerca de la mitad del siglo XX la cultura del nacionalismo jurídico se enfrentó con otra visión del derecho, en este proceso el exilio español fue sumamente importante para el estudio del derecho en México porque fue el motor para la creación del Instituto de Derecho Comparado de México en 1940, dependiente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. La creación de este Instituto fue iniciativa del profesor español exiliado Felipe Sánchez Román (Fix-Fierro, 2013).

El fin del Instituto era promover el derecho comparado y el análisis del derecho tal como hacían varios institutos en Europa, por lo que sus propósitos eran los siguientes: utilizar el derecho internacional para lograr el desarrollo del derecho en México, generar investigación de forma comparada de los sistemas jurídicos del mundo con énfasis en Iberoamérica, buscar un diálogo y relaciones con instituciones similares en el mundo, sistematizar información y clasificarla para facilitar el estudio del derecho comparado, construir una biblioteca especializada, traducir libros y obras jurídicas para su difusión, estimular el estudio del derecho comparado (Elola-Fernández, 1965). En estos objetivos y finalidades se deja ver que desde su formación el Instituto tuvo una visión de difundir ideas jurídicas en la comunidad nacional mediante la traducción y publicaciones de obras jurídicas, así como en estudiar derecho comparado y otros sistemas jurídicos.

Sánchez Román había estado en el Instituto de Derecho Privado de Roma, y en la configuración del Instituto de Derecho Comparado se aprecian similitudes con instituciones similares en Europa (Elola-Fernández, 1965). En 1948, mediante una reforma del Estatuto de la UNAM, se le otorga independencia al Instituto de Derecho Comparado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Como parte de los esfuerzos del Instituto de Derecho Comparado de México surge en 1948 el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, revista especializada en temas en derecho comparado y temáticas internacionales (Alcalá Zamora, 1965).

La revista va a ser punto de referencia en el derecho mexicano y en los cambios graduales en el derecho mexicano. Frente al nacionalismo jurídico se creó una revista que apuntaba al derecho comparado como principal línea temática. En un primer balance de la revista se anota que había 181 artículos doctrinales, 57 mexicanos, 65 españoles, y 58 de otras lenguas. En los primeros años también destaca la traducción de textos, con secciones como doctrina, legislación, bibliografía-Revista de Revistas, e información (Alcalá Zamora, 1965).

El objetivo de esta revista, como Niceto Alcalá lo sostiene:

Constituye uno de los principales vehículos —me atrevería a sostener que el primero— de difusión de la cultura jurídica mexicana en el mundo y, a la vez en virtud del canje con las más importantes revistas jurídicas y diarios oficiales de los pueblos civilizados, contribuye eficazmente a la recepción, en nuestro medio, del pensamiento forjado por los grandes juristas extranjeros y al conocimiento de sus reformas legislativas de mayor importancia que tanta utilidad pueden reportar, así sea solo a título de contraste o de experiencia negativa, para la renovación de las instituciones nacionales necesitadas de replazo (Alcalá Zamora, 1965: 105).

Este pequeño Instituto va a marcar la historia institucional del derecho porque cimienta las bases de una visión del derecho autónomo y con una visión alejada del “nacionalismo jurídico” (Dezalay y Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013). Los primeros directores del Instituto de Derecho Comparado de México fueron Raúl Carrancá, Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez y Agustín García López (Fix-Fierro, 2015).

Durante los primeros lustros fueron pocos los investigadores que trabajaron en el Instituto, pero paulatinamente comenzó a tener cierto reconocimiento por parte de la comunidad (Fix-Fierro, 2013). Entre 1943 y 1952 fue la etapa de consolidación del Instituto (Elola-Fernández, 1965), en la cual

comienzan a perfilar la biblioteca y sus instalaciones, y salen adelante los primeros esfuerzos editoriales. En 1954 se instala en Ciudad Universitaria en la Torre de Humanidades.

En 1967 el Instituto cambia su nombre a Instituto de Investigaciones Jurídicas, y comienza a convertirse en una institución de elite entre los abogados mexicanos por su papel de relaciones con el medio académico y político (Dezalay y Garth, 2006); sin embargo, comenzaron las tensiones entre el IJ-UNAM, como un espacio que miraba hacia el derecho comparado, frente a la Facultad de Derecho de la UNAM, que apelaba a una visión más nacionalista y veía con recelo la configuración de una elite del derecho (Dezalay, Garth, 2006; Fix-Fierro, 2013).

Con el paso del tiempo, el Instituto comenzó a tener mucha presencia con la organización de eventos académicos, foros y cursos de verano dirigidos para los extranjeros (Fix, 1965). Destaca el Seminario Internacional en Derechos Humanos, en colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la OEA, la Secretaría de Relaciones de Exteriores en 1968-1969 (Domínguez, 2007).

Héctor Fix-Zamudio tiene un papel muy relevante en la difusión de ideas y conocimientos jurídicos y, sobre todo, en la consolidación del IJ de la UNAM. Realizó sus estudios de licenciatura y posgrado en la Universidad Nacional Autónoma de México; sin embargo, su importancia no se puede entender sin hablar de la figura del español Niceto Alcalá Zamora, maestro de Fix-Zamudio, en cuya obra dejó un sello de gran calado. En 1946, Alcalá Zamora fundó el Seminario de Derecho Procesal y lo dirigió hasta 1957, además fue uno de los impulsores de la formación del Doctorado en Derecho en 1949 (Flores, 2003). Alcalá fue también maestro de Sergio García Ramírez y tuvo mucha influencia en la configuración del derecho procesal constitucional mexicano (Flores, 2003; Ferrer-Mac Gregor, 2008).

Fix-Zamudio (2015: 3) narra su encuentro con Niceto Alcalá cuando le presentó el borrador de su tesis de licenciatura y su primer acercamiento con el Instituto, del que le sorprendió su acervo en temas de derecho comparado:

Me dijo que había leído mi trabajo y que lo consideraba una verdadera aportación, pero tenía ciertos defectos que era necesario corregir y me recomendó consultar varios autores que estaban disponibles en la biblioteca del Instituto de Derecho Comparado, ya que la biblioteca de la Facultad todavía no estaba, y actualmente tampoco lo está, debidamente clasificada... fue entonces que entré en contacto con la biblioteca de dicho Instituto, y quedé sorpre-

do de que todo el material estaba debidamente clasificado en tarjetas, gracias a las instrucciones permanentes desde su fundación. Esa biblioteca fue para mí un banquete espiritual debido a su perfecta clasificación y orden.

Héctor Fix-Zamudio en 1972 se convirtió en doctor en derecho bajo la supervisión de su maestro Niceto Alcalá Zamora y su tesis fue publicada posteriormente con el nombre *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales* (Ferrer-Mac Gregor, 2008). Ingresó al Instituto de Derecho comparado en 1956. En 1966 se convirtió en director del IIJ-UNAM, cargo que ocupó hasta 1978. Durante su dirección del IIJ-UNAM éste creció y marcó más distancia de la Facultad de Derecho. Cuando fue nombrado director en 1966, el IIJ-UNAM sólo contaba con tres investigadores de origen español (Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Francisco Javier Elola Fernández y Modesto Seara) y cuando terminó su periodo el Instituto tenía 28 investigadores de tiempo completo. Su periodo se caracterizó por reformular la forma de investigar derecho, y de fomentar el derecho comparado entre los nuevos investigadores. Fue el inicio del estudio del derecho de forma autónoma y profesional (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009).

La dinámica de trabajo que implementó en 1966 con Jorge Carpizo como su secretario auxiliar marcó un precedente importante en el impulso a que los estudiantes se expusieran a las influencias internacionales: “Invitaríamos a los estudiantes más distinguidos de nuestra Facultad de Derecho para que concursaran para obtener becas de investigación. Quienes mostraran dotes académicas, responsabilidad y vocación se les apoyaría para cursar estudios de posgrado en el extranjero” (Carpizo, 2009: 484). Fix-Zamudio no sólo puso énfasis en el ámbito interno del Instituto, sino que también apoyó a estudiantes para que salieran a estudiar al extranjero: Francia, Inglaterra o España (Dezalay y Garth, 2006).

El Instituto se consolidó como un espacio de elite en el estudio del derecho en México, y también porque sus investigadores tuvieron una presencia cercana con el ejercicio del poder político y el Partido Revolucionario Institucional. En 1983 en el contexto de los cambios políticos y económicos por los que atravesaba el país, su director sostenía que el objetivo del IIJ-UNAM era: “Realiza(r) investigaciones principalmente relacionadas con los problemas nacionales, utilizando el conocimiento del derecho extranjero para el desarrollo del derecho nacional, asimismo, informa, divulga a través de sus publicaciones diversos temas y aspectos doctrinales, legislativos y jurisprudenciales del derecho mexicano e internacional” (Domínguez: 247).

A lo largo de su historia, el Instituto ha tenido distintos papeles. Su importancia se puede desagregar en varios niveles. El primero es que el Insti-

tuto y sus investigadores son generadores y difusores de ideas jurídicas. El segundo es que sus investigadores forman recursos humanos. El tercero es que realizan funciones pedagógicas sobre los debates actuales del derecho y se firman convenios que institucionalizan la circulación de ideas.

IV. GENERACIÓN DE IDEAS JURÍDICAS

La creación del Instituto de Derecho Comparado de México y su posterior transformación en el IIJ-UNAM fueron los primeros pasos en la transformación del estudio del derecho en México. Con una presencia importante del exilio español se comenzó a poner énfasis en el estudio autónomo y profesional del derecho (Dezalay y Garth, 2006; Carpizo, 2009; Fix-Fierro, 2013).

Entre las generaciones de abogados que han formado parte de la tradición del IIJ-UNAM sobresalen varios perfiles que han tenido influencia en la vida política y jurídica. En la obra de Fix-Zamudio, como una de las figuras emblemáticas del IIJ y del derecho mexicano, resalta una idea central del constitucionalismo actual: la importancia de leer la Constitución como norma jurídica. Esta idea se enmarca en el desarrollo del derecho procesal constitucional en México que inició Fix-Zamudio desde su tesis de licenciatura (Ferrer-Mac Gregor, 2014).

Además, los juristas académicos del IIJ-UNAM (Fix-Fierro, 2013) han configurado muchas de las reformas constitucionales en ámbitos de administración e impartición de justicia, así como en la parte de división de poderes bajo la denominación “reforma del Estado” (Fix-Fierro, 2013). En este apartado se pone énfasis en ideas centrales del núcleo del constitucionalismo y en las figuras emblemáticas en la propagación y generación de ideas jurídicas.

Dos ideas han transformado el derecho constitucional mexicano: concebir la Constitución como norma jurídica, y el control de convencionalidad. En la generación y difusión de ambas, el IIJ-UNAM, a través de sus investigadores, ha desempeñado un papel fundamental.

1. *La Constitución como norma jurídica*

Esta idea, además de ser un hito para el desarrollo del derecho en México, es uno de los aspectos más importantes que influye en materia de derechos humanos. Para que la SCJN pueda tomar decisiones en este rubro, es necesario que la Constitución se entienda como norma jurídica que limita

y estructura el ejercicio del poder político en beneficio de los ciudadanos. Este cambio es fundamental en el constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial (Salazar, 2011) y en México el proceso de cambiar esa idea fue paulatino. Antes de que la idea llegara a la SCJN pasó por la academia y se plasmó en la obra de Fix-Zamudio en 1987.

En México, el proceso de cambio en las ideas jurídicas fue gradual y paulatino, como la transición política. El punto de partida son los cambios políticos que comenzaron en el país con la reforma de 1977, que abrió las puertas a la oposición a la Cámara de Diputados y generó transformaciones en muchos aspectos de la vida institucional del país (Merino, 2003). El derecho enfrentó el reto de una realidad jurídica y política distinta que requería nuevos enfoques sobre los problemas políticos y económicos. Un ejemplo de los cambios institucionales fue que la Constitución de 1917, en un periodo de 1921 a julio de 2015, tuvo 642 cambios a través de 225 decretos de reforma constitucional. El 66.9% de las reformas constitucionales ocurrieron después de 1982 (IJJ, 2016).

En esta transición jurídica y política existieron cambios en el constitucionalismo mexicano. El primero de ellos fue colocar a la Constitución como norma jurídica y corazón del ordenamiento jurídico (Cárdenas, 2011). La Constitución del constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial es un documento jurídico, escrito y rígido que está en la cabeza del ordenamiento jurídico y que establece la validez de la creación normativa (Salazar, 2011). Este modelo constitucional sostiene que el núcleo de la Constitución son los derechos humanos que limitan al poder político.

Los cambios que comenzaron en Europa y Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial y que son aglutinados bajo las categorías de neoconstitucionalismo¹⁰ y garantismo,¹¹ gradualmente aterrizaron en Améri-

¹⁰ El neoconstitucionalismo, es “una categoría conceptual inventada por los miembros de la escuela de Génova” (Salazar, 2011: 261). Susanna Pozzolo define al neoconstitucionalismo por ser constitucionalista (centrada en el control del poder político) y antipositivista porque crítica el positivismo jurídico por no poder dar cuenta de los problemas jurídicos después de la Segunda Guerra Mundial. El neoconstitucionalismo está en contra del positivismo metodológico (Comanducci, 2005; Pozzolo, 2005) que entiende el derecho desde una perspectiva neutral, “es el derecho que es y no el que debería ser” y que se aleja de elementos finalistas. (Kelsen, 2013; Hart, 1958). Los autores neoconstitucionalistas critican la idea de la pureza en la teoría desarrollada por Kelsen de que el derecho y la ciencia jurídica deben concentrarse en buscar “qué es y cómo se forma el derecho, no a la cuestión de cómo debe ser o cómo debe formarse” (Kelsen, 2013:41) En el neoconstitucionalismo la literatura aglutina a autores como Ronald Dworkin, Gustavo Zagreblesky, Robert Alexy, y en América Latina, a Carlos Nino y Miguel Carbonell.

¹¹ El garantismo es una teoría del derecho y una teoría política que aborda el poder po-

ca Latina y en México. Una parte de la literatura ha explorado las disputas y las tensiones entre dos tradiciones: por un lado, el positivismo-formalismo jurídico como la tradición que domina el estudio y comprensión del derecho entre los abogados latinoamericanos, frente a una nueva cultura jurídica (neoconstitucionalismo-garantismo) que asume un nuevo papel para el juez y sitúa en el centro del debate los derechos humanos (Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2010; Pérez Perdomo, 2012; López Medina, 2012; Landau, 2005; González Ocantos, 2015).

Un punto importante que es necesario señalar y en el que la literatura no ha puesto mucho énfasis es que la tensión es sobre la concepción de la Constitución que existe en el ambiente jurídico y la visión que tienen los jueces y los operadores jurídicos. Para poder tener decisiones en materia de derechos humanos es necesario cambiar la visión de la Constitución y entenderla como norma jurídica. Un modelo constitucional en el que los legisladores están sujetos formal y materialmente a la Constitución; es decir, las leyes secundarias quedan limitadas a procedimientos formales y a criterios como lo son los derechos humanos y determinados principios (Salazar, 2011).

Una de las condiciones que se estaban debatiendo en la teoría jurídica de la posguerra sobre la importancia de colocar a la Constitución como norma jurídica, escrita y rígida aparece en el ambiente jurídico de México a finales de los años ochenta y principios de los noventa. Fue Fix-Zamudio, en 1987, en el contexto de las reformas al Poder Judicial, quien difundió entre el medio académico y político la idea central del constitucionalismo: la Constitución es una norma jurídica.

Después de que Fix-Zamudio extendió la idea sobre la Constitución, comienza en el medio académico a propagarse la importancia y la necesidad de entender la Constitución como norma jurídica antes que como un documento político. Por ejemplo, en 1990, Carpizo y Madrazo en su libro *Derecho constitucional* sostienen:

...tenemos una Constitución nominal, ya que no existe concordancia absoluta entre realidad del proceso político y las normas constitucionales a causa de una serie de factores sociales, económicos, y políticos; pero hay la esperanza

lítico (Salazar, 2011; Gascón, 2009). La teoría garantista del derecho aparece en 1989 con el libro de Luigi Ferrajoli *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Como teoría del derecho uno de los pilares conceptuales sobre los que se sostiene la teoría del garantismo jurídico es el de derechos fundamentales, y su apego al positivismo metodológico al asumir y defender la distinción necesaria entre derecho y moral, entre el ser y el deber ser (Salazar, 2011; Pozzolo, 2005; Gascón, 2009; Prieto-Sanchís, 2009).

de que tarde o temprano podamos alcanzar dicha concordancia y lograr una Constitución normativa (1990: 12).

Carpizo y Madrazo veían como una esperanza que la Constitución de 1917 fuera una norma jurídica, pero la idea comenzó a tener más fuerza en la década de los noventa; por ejemplo, Miguel Carbonell, investigador del IIJ-UNAM, en 1998 en su tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid (publicada por el IIJ-UNAM), *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho de México*, en la nota preliminar anota:

La teoría del derecho constitucional (y en general, del derecho público) en México, como consecuencia inevitable del mismo carácter autoritario y cerrado del régimen político y salvo algunas notables excepciones, es un buen compendio de lo que significa y representan el “pensamiento único” aplicado a la teoría constitucional... En el trabajo se exploran algunas cuestiones que, partiendo del concepto de la Constitución como norma, deberá ir solucionando el constitucionalismo en los próximos años (Carbonell, 1998: 12).

Dejar de leer la Constitución como documento político y comenzar a entenderla como norma jurídica fue uno de los primeros pasos en el cambio y la difusión de ideas jurídicas. La Constitución como norma jurídica es parte central del neoconstitucionalismo y del garantismo y va permear en el ambiente jurídico y político nacional desde el IIJ-UNAM. En este esfuerzo sobresalen Héctor Fix-Zamudio, Jaime Cárdenas y Miguel Carbonell.

2. *El control de convencionalidad*

La segunda de las ideas centrales en el cambio de las ideas jurídicas y del control constitucional fue la importancia del control de convencionalidad y su discusión en la SCJN con el *caso Radilla*, 912/2010.

El control de convencionalidad surgió de los votos particulares del juez Sergio García Ramírez en la Corte Interamericana en los casos *Mack Chang vs. Guatemala*, de 2003; *Tibi vs. Ecuador* de 2004; *López Álvarez vs. Honduras*, de 2006; *Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú (Aguado Alfaro y otros)*, de 2006; *Vargas Areco vs. Paraguay*, de 2006 (Castilla, 2011; Ferrer Mac-Gregor, 2014; García Ramírez, 2011). Después de sus votos particulares la Corte Interamericana en el *caso Almonacid Arellano vs. Chile* hizo suyo el control de convencionalidad (García Ramírez, 2011).

Sergio García Ramírez es otro jurista formado en la UNAM con gran peso en la formación y difusión de ideas jurídicas. Se tituló de la Facultad

de Derecho de la UNAM en 1962 con la tesis *Represión y tratamiento penitenciario de criminales*, y obtuvo el doctorado en derecho en 1970 con la tesis *El individuo ante la ejecución penitenciaria* (1970) bajo la dirección de Niceto Alcalá Zamora. La carrera académica de Sergio García Ramírez estuvo vinculada al poder político y al Partido Revolucionario Institucional. Durante gran parte de su carrera fue funcionario del gobierno federal.

La importancia de Sergio García Ramírez en la difusión y generación de ideas jurídicas en México se relaciona con su paso como juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* en 2003 en su voto concurrente el juez Sergio García Ramírez sostiene:

Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado viene a cuentas en forma integral como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto, y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional (Ferrer Mac-Gregor, 2014: 673).

El control de convencionalidad va ser uno de los temas que marcan el debate en México a partir del caso *Radilla* en posteriores conflictos y tensiones sobre el papel de los tratados internacionales y la jurisdicción de la Corte IDH.

En este tema también se deja sentir la influencia de Héctor Fix-Zamudio, quien fue juez de la Corte IDH de 1986 a 1997 y presidente de la misma durante dos periodos que abarcan los años 1990-1997. Su peso se plasmó en la sentencia *Velázquez Rodríguez* sobre desaparición forzada resuelta en 1988 (Ferrer Mac-Gregor, 2013, 2015), Fix-Zamudio fue quien tuvo mucha influencia para que el ex presidente Ernesto Zedillo reconociera la jurisdicción de la Corte Interamericana (Ferrer Mac-Gregor, 2015).

V. DIFUSIÓN DE IDEAS JURÍDICAS

En el proceso de cambio de ideas jurídicas es necesario tener labores de difusión de las nuevas corrientes del derecho constitucional, de los debates

contemporáneos sobre la Constitución y los derechos humanos. Una tarea importante en la propagación de nuevas ideas jurídicas es la traducción de textos y artículos importantes en la discusión teórica del derecho. En México, el trabajo de traducción y difusión de nuevas obras o de clásicos del pensamiento jurídico la ha realizado el IJ-UNAM.

Después de la Segunda Guerra Mundial, con el exilio español en México y la formación del Fondo de Cultura Económica, se inició una tradición de traducción de textos actuales y clásicos. La traducción de textos jurídicos fue fundamental en la segunda mitad del siglo XX en nuestro país porque permitió la divulgación de muchas obras jurídicas importantes; los filósofos del derecho tradujeron textos claves en los debates del derecho. Por ejemplo, Eduardo García Máynez colaboró con la traducción de *Economía y Sociedad* de Max Weber en la parte de sociología del derecho.

Hans Kelsen, uno de los autores más importantes del siglo XX, fue traducido al español por muchos abogados mexicanos vinculados con la UNAM: Eduardo García Máynez tradujo al español la *Teoría general del derecho y del Estado*, en 1949 (Flores, 2014); Emilio O. Rabasa tradujo en 1960 la *Introducción a la teoría pura del derecho*, editada por la UNAM y la Facultad de Derecho (Flores, 2014). Ulises Schmill, quien también fue investigador del IJ-UNAM antes de ser nombrado ministro de la Suprema Corte de Justicia (1982-1985), tradujo artículos de Kelsen como *Derecho y lógica*, en 1978 y *Qué es un acto jurídico* en 1996 (Flores, 2014).

Rolando Tamayo y Salmorán, quien fue investigador del IJ-UNAM y actualmente es profesor investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM, tradujo obras fundamentales para la teoría del derecho. Tres son muy importantes: *El concepto de sistema jurídico*, de Joseph Raz, traducido en 1986; *El Post Scriptum al concepto de derecho de Hart*, en 2000, y *La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia Constitucional)*, de Kelsen, traducido en 2001. Las tres obras fueron editadas por el IJ-UNAM.

Esta labor de traducir obras jurídicas de importancia en el debate jurídico es clave en la difusión de ideas jurídicas. En el lapso que va de 1945 a 2014, el IJ-UNAM de acuerdo con su fondo editorial ha realizado y editado 22 traducciones. Entre las que destacan obras de Ferrajoli, Guastini, Kelsen, Joseph Raz y Peter Harberle. La generación de filósofos analíticos, como Tamayo y Salmorán y Ulises Schmill, tradujo textos clásicos de Kelsen siguiendo su forma de entender el derecho. Posteriormente, llega una nueva generación de abogados al IJ-UNAM que retomó la tradición de traducir.

En el caso de los juristas del Instituto, el estudio de posgrado en el extranjero fue un primer factor para cambiar la perspectiva del derecho. La

nueva generación de investigadores del IJJ-UNAM estudiaron fuera de México. Por mencionar algunos: Miguel Carbonell estudió su doctorado en España con Pedro de Vega; Pedro Salazar y Lorenzo Córdova en Turín, bajo la tutoría de Michelangelo Bovero; Edgar Corzo en Navarra; Eduardo Ferrer en Navarra; César Astudillo en Madrid; Imer Flores realizó la maestría en Harvard; Francisco Tortolero en la Universidad de París I (Panthéon-Sorbonne); Cecilia Mora-Donatto en España, con Manuel Aragón; Héctor Fix-Fierro, en Alemania.

Parte de esta generación de investigadores va a divulgar las obras claves del neoconstitucionalismo y del garantismo jurídico principalmente en México y en América Latina a través de la traducción de obras importantes del debate contemporáneo de teoría del derecho. Una pregunta fundamental en los estudios sobre derecho y cultura jurídica es cómo llegan estas ideas a América Latina y a México. Los estudios en el extranjero y el entrar en contacto con otras tradiciones jurídicas es una de las explicaciones en los estudios de cultura jurídica y conducta judicial; sin embargo, el hecho de estudiar y después incorporarse al Poder Judicial o a la SCJN no alcanza a explicar los cambios en la cultura jurídica y en la conducta judicial. Adicionalmente a esta condición, es necesaria una labor de difusión en las instituciones de educación superior y en el medio político para entender la instalación de estas ideas en la región latinoamericana y el surgimiento de nuevas audiencias atentas al trabajo de la SCJN.

Un caso emblemático de las labores de traducción, como difusión de ideas jurídicas, es Miguel Carbonell, licenciado en derecho por la UNAM, quien cumplió el ciclo tradicional del IJJ-UNAM: se incorporó como becario meritorio en 1993 cuando era estudiante de derecho, luego fue becario, técnico académico y posteriormente becario internacional de la UNAM con el apoyo del Instituto (Carbonell, 2015). Después de sus estudios regresó al país y se incorporó al Instituto como investigador.

Carbonell ha traducido diversos artículos de Riccardo Guastini en materia de interpretación constitucional; también ha traducido trabajos de Luigi Ferrajoli, Paolo Comanducci, Susanna Pozzolo, Gustavo Zagreblesky y Ronald Dworkin. Muchas de estas traducciones fueron publicadas en las revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas y, posteriormente, reproducidas en otras revistas y libros. Por ejemplo, el artículo de Luigi Ferrajoli, “Sobre los derechos fundamentales”, en 2006, que apareció en *Cuestiones Constitucionales* del IJJ UNAM.

Para la Editorial Trotta, Carbonell ha sido co-traductor del libro *Teoría e ideología de la interpretación constitucional*, de Riccardo Guastini; de Gustavo Za-

grebelsky y María Martini, *La exigencia de justicia*, en 2006; de Gustavo Zagreblesky, *Historia y Constitución*, en 2005. Fue co-traductor del libro de Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales* en 2001.

Carbonell no sólo ha traducido, sino que ha coordinado textos claves para la comprensión del neoconstitucionalismo y del garantismo jurídico en español y en América Latina. En este sentido, destaca la edición del libro *Neoconstitucionalismo(s)* editado por Trotta en 2003; la edición del libro *Democracia y garantismo*, de Ferrajoli, editado por Trotta en 2008, en el que se seleccionaron artículos que guían por la obra del jurista italiano; la edición en Trotta, junto con Pedro Salazar, en 2005, de *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, y, también, *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, en 2007. Además, fue editor (junto con García Jaramillo) *Del Canon neoconstitucional*, para Trotta, en 2010.

En esta labor de traducción de autores que están en el canon del nuevo constitucionalismo, que oscilan entre el neoconstitucionalismo y el garantismo, los juristas del IJ han sido grandes difusores y pedagogos. También Pedro Salazar cotradujo *Defenderse del poder. Poder una resistencia constitucional* de Ermanno Vitale, en 2012 y Lorenzo Córdova tradujo, de Michelangelo Bovero, *Una gramática de la democracia. Contra el gobierno de los peores*, en 2002 ambos editados por Trotta.

Fix-Fierro ha tenido también un papel importante como difusor de ideas jurídicas con la traducción de textos como los Peter Häberle, *El Estado constitucional* en 2003, editado por el IJ-UNAM; *De la soberanía del derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo y latinoamericano*, de Peter Haberle y Markus Kotzur en 2003, y el texto *Primera lección de sociología del derecho* de Vincenzo Ferrari.

Una condición necesaria para dar cuenta de los cambios jurídicos es difundir la obra de nuevos juristas y el debate contemporáneo del derecho. La difusión a través de la traducción y la edición forma parte de la columna vertebral del cambio de ideas jurídicas en el país. Las nuevas ideas jurídicas llegaron al país con estudiantes formados en el extranjero quienes traducen, editan y enseñan los debates contemporáneos del derecho constitucional.

En la tarea de difusión el IJ le ha otorgado el premio Héctor Fix-Zamudio a representantes de la nueva forma de entender el derecho como Joseph Raz en 2005, Ronald Dworkin en 2006, y Luigi Ferrajoli en 2007. Los premiados dieron conferencias en el Instituto y participaron en seminarios. Estos premios fueron otorgados en el contexto en el que la SCJN estaba centrada en actuar como árbitro entre poderes antes que un garante de los derechos humanos y paulatinamente comenzaba a tomar decisiones en

derechos humanos. Desde el IJ-UNAM se premiaba a representantes del nuevo canon constitucional, que apelaban en su obra jurídica a colocar la Constitución como norma jurídica y los derechos humanos como el centro de la Constitución.

Otras obras importantes sobre el derecho constitucional también aparecieron publicadas por el IJ-UNAM. Por ejemplo, Atienza, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, 2003; Atienza y Ferrajoli, *Jurisdicción y argumentación en el Estado constitucional de derecho*, 2005; Andrés Ibañez y Robert Alexy, *Jueces y ponderación argumentativa*, 2006

1. *Formación de recursos humanos*

En el proceso de difusión de las ideas jurídicas y del contexto jurídico la formación de recursos humanos es una etapa fundamental. Formar estudiantes, conducirlos en sus procesos cognitivos por los problemas jurídicos, es parte de cambios y renovaciones en las ideas jurídicas. ¿Quién forma a los jueces constitucionales? ¿Quién les enseña las formas de entender el derecho y resolver problemas? Si asumimos que los jueces son portadores de ideas jurídicas y que cuando resuelven casos lo hacen utilizando todas las herramientas jurídicas con las que cuentan, entonces importa saber con quiénes interiorizan esas ideas jurídicas, con quiénes aprenden y de quiénes heredan sus marcos cognitivos, de dónde obtienen los conceptos de derecho que guiarán sus decisiones.

El IJ-UNAM también ha desempeñado un rol fundamental para la formación de recursos humanos. Desde su origen, el Instituto fue un polo de atracción de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNAM y de las distintas universidades estatales. El ciclo que los estudiantes cumplían era incorporarse como becarios de un investigador, estudiar posgrados fuera del país y en algunos casos regresar al Instituto como investigadores.

Las actividades académicas de difusión y eventos con distintos académicos permiten a los estudiantes y becarios conocer a diversos investigadores de otras tradiciones. En la formación de recursos humanos Fix-Zamudio tiene un papel relevante. En primer lugar, es trascendente su influencia en dos jueces constitucionales que han sido claves en decisiones en materia de derechos humanos: José Ramón Cossío y Arturo Zaldívar.

José Ramón Cossío afirma que ha tenido dos influencias en su visión del derecho: Ulises Schmill y Héctor Fix-Zamudio. El ministro llegó al IJ-UNAM en 1985 como asistente de investigación de Fix-Zamudio y fue un momento importante:

Yo fui a España y trabajé con Manuel Aragón, trabajé con Pedro de Vega, ellos me dirigieron la tesis, son personas muy buenas, etc.; pero no son una influencia para mí. Yo tuve dos cosas: conocí al maestro Fix antes de irme a España, trabajé muchos casos con él después de estudiar y fue quien me ayudó a organizar mi pensamiento con una teoría del derecho.¹²

También para el ministro Zaldívar la influencia de Fix-Zamudio es importante. En su discurso de ingreso a la SCJN, reconoció a Fix-Zamudio como su “gran maestro de siempre y de todo...” y al IJJ-UNAM como “centro de saber que siempre he considerado mi casa, y en donde tengo muchos y muy buenos amigos” (Zaldívar, 2010: 1000). En las obras de homenaje a Fix-Zamudio el ministro Arturo Zaldívar (2010: 1000) narra su vínculo con su maestro:

Lo conocí hace más de dos décadas, siendo yo estudiante del doctorado en la UNAM. Recuerdo que mi decisión de estudiar el posgrado en la Universidad Nacional fue motivada, en gran medida, por la posibilidad de ser su alumno en la materia de Poder Judicial. Me presenté un día, sin más, en su oficina, y lo primero que me sorprendió fue su sencillez y generosidad. Me dedicó su tiempo para conversar conmigo sobre cualquier tema por el que tuviera inquietudes. No sólo eso, sino que aceptaba ir a comer conmigo y pasar horas enteras de plática, para mí de lo más enriquecedoras... De manera especial, se entrega desinteresadamente a cualquier estudiante que se acerque en busca de consejo u orientación. Soy un beneficiario de esa práctica.

Fix-Zamudio fue quien le dirigió la tesis de doctorado en la UNAM a Arturo Zaldívar, titulada *La nueva ley de amparo*, en 2002. Posteriormente publicada por el IJJ-UNAM con una presentación de Fix-Zamudio.

No sólo jueces constitucionales han sido formados por Fix-Zamudio, sino que también podemos ubicar su influencia en los secretarios de estudio y cuenta que han pasado por la Suprema Corte de Justicia: Edgar Corzo (secretario de estudio y cuenta del ministro en retiro Genaro Góngora Pimentel), y Karla Quintana (secretaria de estudio y cuenta del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena). Ambos fueron sus asistentes de investigación en el IJJ-UNAM.

También Eduardo Ferrer Mac-Gregor, juez de la Corte Interamericana, se reconoce como uno de los discípulos de Héctor Fix-Zamudio y ha seguido sus ideas en el derecho procesal constitucional. Fue secretario de estudio y cuenta del ministro Salvador Aguirre y posteriormente ocupó car-

¹² Entrevista en la Ciudad de México, 6 de mayo de 2016.

gos administrativos como presidente del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta, y director general de relaciones internacionales de la SCJN. El eje que aglutina su influencia entre los jueces y discípulos es el desarrollo del derecho procesal constitucional en México (Ferrer Mac-Gregor, 2013, 2015).

Héctor Fix-Zamudio es el único jurista vivo al que el pleno de la Suprema Corte de Justicia le ha rendido un homenaje. Fue el 2 de septiembre de 2014. Dos intervenciones dejaron ver la postura de José Ramón Cossío y Arturo Zaldívar. Los dos le atribuyen su fuerte peso en impulsar la justicia constitucional. Arturo Zaldívar anota: “Fue quien primero vislumbró y descubrió lo que debería ser el rol de la justicia constitucional en nuestra democracia y, por otro lado, porque activamente buscó impulsar los cambios y reformas indispensables para lograr ese ideal”. José Ramón Cossío anota: “Fix Zamudio... nos fue convenciendo, poco a poco, a muchos constitucionalistas que la Constitución no sólo eran decisiones políticas fundamentales, no sólo era una retórica constitucional, sino que era una auténtica norma jurídica, que tenía que ser salvaguardada por este Tribunal Constitucional”.¹³

Otro de los investigadores que también tuvo peso en uno de los jueces constitucionales es Rolando Tamayo y Salmorán, quien es uno de los filósofos del derecho más importantes del país. Fue investigador del IJ-UNAM y actualmente es profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Fue director de la tesis de licenciatura de Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, y lo acercó a la filosofía analítica del derecho, sobre todo inglesa, y a la visión de Hart y Dworkin sobre los problemas jurídicos.¹⁴

Los tres jueces (José Ramón Cossío, Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena) que con su visión del derecho constitucional han impulsado un cambio en la SCJN, reconocen que sus profesores y maestros que les configuraron su visión del derecho y los problemas jurídicos están o estuvieron en el IJ-UNAM.

VI. EL INSTITUTO Y SU FUNCIÓN PEDAGÓGICA: FIRMA DE CONVENIOS

Una de las partes del proceso de difusión de nuevas ideas jurídicas es la labor de enseñar y cumplir una función pedagógica. Las ideas jurídicas se generan,

¹³ Comunicado 131/2014. Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. 2 de septiembre.

¹⁴ Entrevista en la Ciudad de México. 13 de octubre 2016.

y se difunden, además de con las labores de traducción y edición, mediante las clases, cursos y diplomados que se imparten tanto a la comunidad académica y público en general como en el Poder Judicial. También existen vínculos institucionales que permite el flujo de ideas e intercambios. La firma de convenios entre la SCJN y el IJ es un canal fundamental para la colaboración y difusión de nuevas perspectivas del derecho y supone la formalización de las vías de intercambio entre ambas instituciones, sin los cuales la influencia de uno en la otra quedaría sumamente difusa. La existencia de estos convenios también nos permite apreciar el peso del IJ-UNAM por encima de otras instituciones y centros de investigación en el país.

El IJ-UNAM es una institución que cumple labores pedagógicas de las nuevas ideas jurídicas y de distintos mecanismos para enfrentarse a los problemas jurídicos. De acuerdo con los informes de sus directores (Héctor Fix-Fierro, 2006-2014; Pedro Salazar, 2014-2016), el Instituto tiene una amplia actividad en materia de organización de foros, seminarios, congresos y conferencias magistrales cada año. Pero también tiene actividades dirigidas al Poder Judicial en específico a sus funcionarios, así como diplomados y maestrías. En el tema de derechos humanos, por ejemplo, en el año 2006-2007 hubo ocho eventos académicos relacionados con los derechos humanos, y para el año 2014-2015, 17 eventos.

A la par de los cambios políticos y en la forma de entender el derecho, el Instituto impulsó cursos, diplomados y maestrías. Dos diplomados han ganado relevancia. El primero es el *Diplomado sobre Violencia Familiar y Derechos Humanos*, que surge en 2001, y el segundo es el *Diplomado sobre el Derecho a la no Discriminación* en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que surge en 2005.

La reforma en materia de derechos humanos de 2011 generó la necesidad de análisis y de nuevas herramientas jurídicas para enfrentar los retos jurídicos. En el Instituto se crearon nuevas ofertas educativas tanto para el público en general como para el Poder Judicial.

Al interior del Poder Judicial, en 2009 inició la maestría en *Derechos Humanos, Impartición de Justicia y Género*, con el Consejo de la Judicatura Federal. En agosto de 2011, el IJ-UNAM participó en el primer curso de formación especializada en *Derechos Humanos. Actualización en la jurisprudencia y metodología de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

El Instituto firmó convenios de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para realizar el *Manual de Aplicación de Tratados Internacionales a la Función Judicial* en junio de 2011. En ese mismo año se

firma el convenio con la SCJN para realizar un diagnóstico de *Conocimientos y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del personal de la SCJN*.

En 2013 surge en el Instituto el magister *La protección constitucional en el sistema interamericano de derechos fundamentales* en colaboración con la Universidad Complutense de Madrid; en 2014 se une el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se agrega el nombre del Dr. Jorge Carpizo al máster. En 2014 inicia el curso de formación en *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dr. Héctor Fix-Zamudio* en colaboración de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional. Y finalmente, en 2015 surge el *Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Estas actividades son pedagógicas y de difusión sobre una nueva forma de entender la Constitución y los derechos humanos.

En el periodo 2002-2013, de acuerdo con el portal de la SCJN, ésta firmó con el IIJ-UNAM 12 convenios de colaboración en procesos editoriales y formativos.¹⁵ De esta forma, hay un canal institucionalizado para la colaboración y el flujo de ideas entre la SCJN y el IIJ-UNAM.

En 2003 se firmó un convenio para que la UNAM a través del IIJ-UNAM coeditara con la SCJN la colección sobre las resoluciones relevantes de la Corte. Esta colección se denominó *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia*, cada volumen de la colección tiene una presentación y un comentario de un investigador del Instituto. Hasta 2014 van 76 números.

En 2007 la SCJN y el IIJ-UNAM firmaron un convenio de colaboración para proyectos de investigación, realizar cursos, conferencias, coloquios, seminarios y diplomados. El acuerdo también incluye difusión de eventos:

Intercambio y acceso a información sistematizada y facilidades en la consulta de material bibliográfico; publicación de artículos, así como de coediciones de interés común; desarrollo conjunto de acciones de apoyo y asesoría técnica e investigación; desarrollo de metodologías para la evaluación de las acciones de impartición de justicia y reforma judicial; promover la superación académica del personal; coproducción y realización de programas para el Canal Judicial.¹⁶

De esta forma, mediante acuerdos y convenios, se facilitó el intercambio de publicaciones entre el IIJ-UNAM y la SCJN. Como en el convenio firmado el 10 de septiembre de 2008 para intercambiar de forma sistematizada

¹⁵ Véase <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/objetivo.aspx>.

¹⁶ Véase <http://www.internet2.scjn.gob.mx/convenios/documents/0295.pdf>.

publicaciones. También destaca en 2012 el “Diagnóstico de conocimientos y percepciones sobre género y derechos humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Por otro lado, ninguna institución de educación superior o centro de investigación tiene tantos convenios de colaboración firmados con la SCJN; por ejemplo, el ITAM tiene firmados en el mismo periodo sólo cuatro convenios, la Escuela Libre de Derecho tres, y el Centro de Investigación y Docencia Económicas tres.

VII. LA PRESENCIA DE LOS MINISTROS EN EL IJJ-UNAM

El IJJ-UNAM tiene una fuerte presencia en la conversación pública sobre el derecho y sus problemas. Otra forma de encontrar evidencia sobre la influencia y el intercambio del IJJ-UNAM y la SCJN es analizando la presencia de los ministros en las actividades que organiza el Instituto.

A través de un cúmulo de actividades de difusión y pedagógicas que van desde presentación de libros, seminarios, cursos, conferencias y diplomados, hay un constante flujo de investigadores, políticos y funcionarios en un diálogo constante. Es un espacio de socialización fundamental en la comunidad jurídica del país. Por ejemplo, en su mensaje de investidura la ministra Norma Lucía Piña Hernández lo señala:

Con el Ministro José Ramón Cossío compartí escritorio en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en el año 1985. Los ministros Arturo Zaldívar y Alberto Pérez Dayán fueron mis compañeros de banca en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de esa máxima casa de estudios, hace ya más de 30 años (Piña, 2016).

El IJJ-UNAM es un polo de atracción para los abogados y estudiantes de derecho del país, en este sentido, ¿qué tan frecuente es la presencia de los ministros de la SCJN en el IJJ-UNAM? ¿Quién busca conversar con la comunidad jurídica nacional?

En una revisión de los informes de actividades de los directores del Instituto, en el periodo de la dirección de Héctor Fix-Fierro y Pedro Salazar podemos rastrear las visitas y las conferencias de los jueces. La importancia de la comunidad jurídica y de mantener un diálogo constante con los juristas de la UNAM es importante para los jueces. En este sentido, José Ramón Cossío es uno de los más interesados en mantener una conversación con la comunidad jurídica y con el Instituto a través de dos grandes ejes, y sirve

como buen ejemplo para ilustrar este punto. La primera es la publicación de algunos de sus votos particulares en las revistas del Instituto y a través de un considerable número de visitas a la UNAM y en específico al IJ.

TABLA 1
*Presencia del ministro José Ramón Cossío
 a las actividades del IJ-UNAM¹⁷*

Foros	Mesa redonda	Conferencia magistral	Ponencias	Comentarista en seminarios
1	1	3	8	2

Fuente: elaboración propia con base en el CV del ministro José Ramón Cossío.

Cossío, después de que lo nombraron juez constitucional, en el periodo comprendido entre 2004 y 2016 estuvo en el Instituto en 15 ocasiones, dando conferencias magistrales y asistiendo como ponente a distintos eventos y seminarios relacionados con el papel de la SCJN y del Poder Judicial. Adicionalmente, es posible considerar también las visitas y conferencias que el ministro dio en la UNAM. En el mismo periodo estuvo 25 veces en distintos eventos y espacios académicos de discusión. Destaca su participación en la Facultad de Derecho y en el Posgrado en Derecho de la Universidad, así como su presencia en la Facultad de Medicina, Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales e Instituto de Investigaciones Sociales. En total, desde que lo nombraron juez constitucional, ha estado en 40 ocasiones en la Universidad Nacional.

Tabla 2
Presencia del ministro José Ramón Cossío a las actividades de la UNAM

Comentarista	Mesa redonda	Conferencia magistral	Ponente
2	2	10	11

Fuente: elaboración propia con base en el CV del ministro José Ramón Cossío.

¹⁷ Únicamente se cuenta con información sobre la presencia del ministro Cossío en las actividades del IJ debido a que es el único juez que, por su perfil académico, y del SNI, reporta estas actividades en su CV.

VIII. CONCLUSIONES.

LA INFLUENCIA DEL IJJ EN EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Finalmente, más allá del papel del IJJ-UNAM como generador y difusor de ideas jurídicas y como formador de recursos humanos, conviene tener en cuenta su influencia sobre el tema específico de los derechos humanos.

La Constitución de 1917 estableció las garantías individuales como derechos del individuo frente al Estado en su capítulo primero. Con la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 se modificó y ahora se denomina de los “Derechos Humanos y sus Garantías”; en la Constitución actual conviven dos términos: derechos humanos y derechos fundamentales (IJJ, 2016). Este cambio es fundamental para entender las nuevas ideas jurídicas en el núcleo del constitucionalismo mexicano.

En el cambio y forma de entender los derechos humanos en México destaca la presencia de Héctor Fix-Zamudio como generador de ideas y difusor en el cambio institucional. En 1990 surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Nació como un apéndice de la Secretaría de Gobernación, en 1992 se le reconoció como órgano descentralizado, y finalmente en 1999 se le concedió autonomía. El impulso de la CNDH tuvo dos motores: en el ámbito de las ideas jurídicas fue Héctor Fix-Zamudio quien propagó esta institución en el ámbito académico y político (Fix-Fierro, 2013), y por el lado operativo fue Jorge Carpizo quien utilizó su prestigio y sus redes personales para incorporar el tema en la agenda nacional y en el ambiente de la clase política (Dezalay y Garth, 2006).

A través del IJJ-UNAM y de la reputación de Fix-Zamudio y de Carpizo, el Instituto organizó en 1991 el Seminario Internacional sobre el Ombudsman. Se movilizó “el saber cómo” de estos juristas. El primer presidente de la CNDH fue Jorge Carpizo, investigador del IJJ-UNAM, (1990-1993). Desde entonces, investigadores del Instituto fueron sus presidentes (Jorge Madrazo, 1993-1996; José Luis Soberanes, 1999-2009; Raúl Plascencia, 2009-2015), y varios investigadores fueron visitantes de la comisión (Fix-Fierro, 2013).

El cambio más importante en materia de derechos humanos fue la reforma de 2011. Los cambios en la nominación de garantías individuales por derechos humanos fueron primeramente impulsados por cambios en las ideas jurídicas del país que instaló en la conversación pública la idea de derechos fundamentales y derechos humanos (Salazar, 2012).

La disputa conceptual entre garantías individuales y derechos humanos simboliza los cambios y las tensiones entre las visiones del derecho en México. Por un lado, una postura anclada en gran parte en la Facultad de Derecho de la UNAM (Fix-Fierro, 2013) con un jurista como Ignacio Burgoa, quien defendió siempre el concepto de garantías individuales, y la gran difusión que tiene que su obra. Por el otro lado, está la postura representada por Fix-Zamudio, quien sostiene una diferencia importante entre garantías y derechos (Fix-Zamudio y Valencia, 2005).

Finalmente, la reforma de 2011 cambió los términos del artículo 1o. constitucional para quedar de la siguiente forma:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La reforma constitucional en derechos humanos generó tanto cambios normativos sustantivos como la ampliación de las fuentes normativas de los derechos humanos: la Constitución y los tratados internacionales (Castilla, 2011).

CAPÍTULO CUARTO

LA INNOVACIÓN ORGANIZACIONAL DE UN NUEVO JUEZ CONSTITUCIONAL Y SU PROCESO DE SOCIALIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Para comprobar la teoría propuesta, en este capítulo analizaremos el caso de la SCJN en México y sus cambios en las decisiones en materia de derechos humanos en un periodo de 10 años. Es la historia del proceso mediante el cual un nuevo juez constitucional con un perfil profesional distinto al tradicional utiliza los recursos disponibles con los que cuenta y modifica la organización interna de su equipo de trabajo desde los márgenes. El cambio organizacional se difunde en la Corte mediante procesos internos que tienen impacto en las decisiones judiciales en temas de derechos humanos.

El capítulo pone atención a los microfundamentos del proceso de cambio institucional que se genera de forma paulatina, las formas en las que se propaga y su repercusión en la generación de decisiones favorables a los derechos humanos. Se detallan los pasos del mecanismo causal descrito: la innovación organizacional iniciada por un nuevo juez constitucional y posteriormente la difusión de este modelo a través de procesos de socialización.

El capítulo inicia con el análisis de la llegada de un juez como el actor del cambio político con una trayectoria y perfil distinto al predominante en la Corte, que innova en su equipo de trabajo al combinar abogados de carrera judicial y abogados externos con estudios de posgrado. Como parte de este proceso se describe la conformación de la estructura de apoyo de la ponencia y la forma de administrarla con el fin de difundir nuevas ideas jurídicas y para navegar en las rutinas de la institución. En una segunda parte presentamos el proceso de socialización que logra la difusión del modelo original de ponencia entre los jueces de la SCJN. Se distinguen los sucesos mediante los cuales los jueces de carrera cambian sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016) a través del contagio e interacciones estratégicas (casos difíciles), y casos de ministros que por medio de la imitación configu-

ran de manera similar su equipo de trabajo (casos fáciles). Finalmente, se analiza la influencia de los nuevos equipos de trabajo en los temas de derechos humanos.

II. PRIMERA PARTE: INNOVACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA PONENCIA DEL AGENTE DE CAMBIO

1. *Un equipo de trabajo tradicional: entrenamiento y disciplina*

Las características del equipo de trabajo con el que cuenta un juez constitucional permiten ubicar rasgos de su conducta judicial, la forma en la que entiende el derecho y cómo busca colaboradores cercanos a sus preferencias políticas (Peppers, 20006; Baum y Ditslear, 2010; Bonica *et al.*, 2017). Los jueces constitucionales laboran con un grupo de abogados cercanos que son los que elaboran las sentencias constitucionales denominados secretarios de estudio y cuenta.

Una ponencia tradicional se conformaba con abogados que provenían de la carrera judicial y que estaban en proceso formativo para ascender al interior del Poder Judicial. Es decir, los secretarios de estudio y cuenta se entrenaban con un juez para continuar con su carrera al interior del Poder Judicial. Este proceso formativo generaba disciplina y pautas de comportamiento que impedían la renovación de las ideas jurídicas.

A. *El entrenamiento de los secretarios de estudio y cuenta*

El puesto de secretario de estudio y cuenta siempre ha sido importante en el trabajo de la SCJN porque era un paso más en la carrera judicial con fines formativos. El proceso de ascenso de los integrantes del Poder Judicial se iniciaba como oficial judicial, actuario, secretario de juzgado, secretario de tribunal, luego secretario de estudio y cuenta de la SCJN. Una vez que el abogado estaba en la SCJN aprendía las prácticas y rutinas de la Corte y la forma de enfrentarse a los problemas jurídicos de la mano de un ministro para después ser nombrado juez de distrito (Cossío, 1996). Era una de las etapas en el entrenamiento de juzgar.

En este modelo tutorial, el secretario pasaba en promedio seis años de entrenamiento en las técnicas y prácticas del Poder Judicial con un ministro (Cossío, 1996). Para llegar a ser juez se requería entrenarse en la SCJN con

alguno de los ministros, por eso en el periodo entre 1984-1993 más del 50% de los integrantes de la Corte habían hecho carrera en el Poder Judicial y el puesto que resalta en sus trayectorias es el de secretarios de estudio y cuenta (Fix, 2012).

Después de la reforma judicial de 1994, nueve jueces habían sido secretarios de estudio y cuenta en la SCJN (Fix, 2012); es decir, la mayoría había sido formado al interior del Poder Judicial y conocían las reglas y rutinas sobre lo válido en la institución. Mariano Azuela y Juan Díaz Romero, dos ejemplos de jueces de carrera judicial que fueron secretarios de estudio y cuenta narran la importancia del cargo y su papel formativo en su trayectoria profesional. Mariano Azuela inició su carrera como secretario de estudio y cuenta de Felipe Tena Ramírez. En 2009, en la semblanza presentada en su despedida de la SCJN, Azuela habla sobre su vida y su padre, y recuerda una anécdota de lo que es un secretario de estudio y cuenta:

Fíjense ustedes que el Secretario de Estudio y Cuenta es tan importante como las esposas, cuando una esposa es buena, uno ya vive tranquilo; su importancia también se ve a la inversa, porque cuando una esposa sale mala, pues entonces vive uno en la inseguridad, en la infelicidad; pues así pasa con los secretarios, un buen Secretario lo hace a uno ser feliz, ¿por qué? Pues porque sabe uno que va a ver el expediente con todo cuidado, va a seguir los lineamientos que uno le da, va a ir avanzando para que cada vez su trabajo sea mejor y entonces pues es una joya preciadísima.¹⁸

En el modelo tradicional de ponencia los secretarios de estudio y cuenta son importantes porque están en un proceso de aprendizaje como personal del Poder Judicial, y se espera que actúen de forma disciplinada.

Ahora bien, el ministro Juan Díaz Romero fue secretario de estudio y cuenta en 1967 en la Segunda Sala con el ministro Pedro Gutiérrez Martínez, y casi 20 años después se convirtió en ministro de la Corte. En su discurso de ingreso en la SCJN en 1986 Díaz Romero agradece a ex ministros porque: “Todos ellos han inculcado el espíritu del servicio judicial a varias generaciones de secretarios, jueces y magistrados; nosotros somos en cierto modo sus herederos, pues guardamos como un tesoro inapreciable, para transmitirlo a otras generaciones, disciplina e integridad” (Díaz, 2006: 66).

El entrenamiento judicial fomenta la disciplina como parte del proceso formativo y enseña rutinas sobre el Poder Judicial. Juventino Castro descri-

¹⁸ Sesión Pública Solemne conjunta de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Celebrada el jueves 5 de noviembre de 2009.

be la labor tanto de Azuela como de Díaz Romero: “Juan Díaz Romero y Mariano Azuela fueron nuestros padrinos. No nos enseñaron a ser ministros, sino a parecerlo. Y además a funcionar con entereza y eficacia. Decidimos agradecerles su guía e información y desde entonces los bautizamos como los ayatolas” (Castro, 2006: 26).

Es decir, el entrenamiento de los abogados en la SCJN implica disciplina, formas de entender el derecho y procesos de socialización que indican cómo comportarse y parecer juez. Este ambiente de ascenso y trabajo en el Poder Judicial y en los modelos tradicionales lo describe un operador jurídico de la siguiente forma:

Tú entras como el ayudante de un zapatero en la edad media. Tú entras sin saber hacer nada, aquí te vamos a enseñar lo más elemental, primero a recoger basura, después a coser suela, después ensartar agujas, y después a coser zapatos, y después a hacerlos. Después de una larga carrera que te va llevar toda la vida, un día vas hacer un zapato, las sentencias eran zapatos... Era una enseñanza militarizada, vertical. Y el día que hacías un zapato (una sentencia), te habías ganado el derecho a proyectar a hacer algo, después de haber pagado la cuota del gremio, del artesano.¹⁹

B. *Consecuencias del entrenamiento y la disciplina*

El ministro y la institución en el proceso de entrenamiento a los secretarios de estudio y cuenta transmiten disciplina, hábitos y rutinas en la tarea de juzgar, sin embargo, el principal problema de esta forma de conducirse y ascender era que no se renovaban las ideas jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto en la SCJN como en el Poder Judicial (Cossío, 1996). El dispositivo organizacional y el modelo entre el juez y sus secretarios era vertical, como la relación entre un tutor y sus alumnos. Es decir, las preferencias legales de los jueces y los secretarios de estudio y cuenta eran formalistas y no prestaban atención al derecho internacional y los derechos humanos (González-Ocantos, 2016).

Después de la reforma judicial de 1994 las ponencias y los equipos de trabajo se conformaban de forma tradicional en su mayoría por personal de carrera judicial que habían cumplido un ciclo formativo. Este hecho generaba que los jueces tuvieran una visión homogénea y disciplinada de los problemas jurídicos y de las formas sobre cómo resolverlos. Los secretarios

¹⁹ Entrevista en la Ciudad de México. 18 de agosto de 2016.

de estudio y cuenta que escribían las sentencias judiciales eran técnicos en el ámbito del derecho constitucional mexicano, con una relación vertical con el juez y su entorno. Eran abogados disciplinados en la construcción de las sentencias y con la visión de su jefe para poder ascender.²⁰

La forma tradicional de la conformación de las ponencias era con secretarios de estudio y cuenta que provenían de la carrera judicial para que aprendieran el oficio de juzgar. Era una etapa más en su proceso formativo. Había un reconocimiento en la importancia del entrenamiento profesional y de la disciplina en el trabajo; es decir, existía una sola mirada de los problemas jurídicos y de la forma de resolver los casos y la ponencia tradicional no generaban innovación en las ideas jurídicas. También, como la mayor parte de los jueces constitucionales que llegaron a la SCJN en 1995 habían sido secretarios de estudio y cuenta reconocían la importancia de este puesto en la estructura de la Corte para lidiar con las cargas de trabajo.

III. EL ARRIBO DE UN AGENTE DE CAMBIO A LA SCJN

Después de la reforma constitucional de 1994 los jueces que en su mayoría provenían de la carrera judicial le dieron vida a las nuevas facultades de control constitucional que la Constitución les asignó. En 2003 inició el proceso de renovación de los jueces constitucionales; dejaron su cargo Juventino Castro y Vicente Aguinaco Alemán. Posterior a un proceso de negociación entre los partidos políticos en el Senado se incorporaron José Ramón Cossío y Margarita Luna Ramos como nuevos jueces constitucionales.

José Ramón Cossío fue un agente de cambio porque su perfil se diferenciaba de los demás jueces que integraban la Corte en tres aspectos: 1) venía de la academia y la investigación; 2) había realizado estudios sobre el funcionamiento histórico del Poder Judicial y de la SCJN, y 3) tenía ideas jurídicas novedosas en el contexto nacional. Es decir, tenía un marco cognitivo distinto al que prevalecía entre los jueces de la Corte.

1. *El académico y su investigación*

José Ramón Cossío provenía de la vida académica, era docente e investigador en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Estudió

²⁰ Este esquema de trabajo disciplinado se complementaba con dos mecanógrafas por cada secretario como parte de su cuerpo de apoyo en sus labores. Los secretarios les dictaban las sentencias a las secretarías.

la licenciatura en Derecho en la Universidad de Colima, la maestría en Ciencia Política y Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, y el doctorado en derecho en la Universidad Complutense de Madrid bajo la tutoría de Manuel Aragón.

El abogado había tenido contacto con la forma en que la SCJN trabajaba porque había sido secretario particular del ministro Jorge Carpizo de 1989 a 1990 y secretario de estudio y cuenta con Ulises Schmill durante cuatro meses, posteriormente fue su coordinador de asesores de 1991 a 1994. Sabía cómo trabajaba la Corte hasta antes de la reforma de 1994 y su experiencia había sido con dos jueces que tenían un perfil académico.²¹

En el periodo de 1995 a 2003 el juez fue profesor y cabeza del área de derecho en el ITAM. Anteriormente había sido técnico académico de tiempo completo en dos ocasiones (1985-1986, 1988-1999) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Adicionalmente a su cercanía con los jueces y al trabajo de la Corte, se había acercado como investigador y profesor al estudio y análisis del Poder Judicial,²² a la doctrina constitucional que habían guiado las decisiones de la Corte durante la época del presidencialismo mexicano²³ y a la trayectoria del personal de carrera del Poder Judicial.²⁴ Dos años después de ser nombrado ministro de la SCJN, en 2005 el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo reconoció con el nivel III, que es el máximo nivel al que los investigadores pueden aspirar.

2. *El juez portador de nuevas ideas*

José Ramón Cossío era un abogado diferente a los integrantes de la SCJN por su perfil profesional y trayectoria, pero sobre todo porque tenía un marco cognitivo distinto sobre el derecho constitucional mexicano y la in-

²¹ Información obtenida del CV del ministro.

²² Sobre el Poder Judicial, destaca, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, escrito con Héctor Fix-Zamudio, Fondo de Cultura Económica, 1996.

²³ Véanse sus obras: *Constitución, tribunales y democracia*, México, Themis, 1998, p. 250; *Dogmática constitucional y régimen autoritario*, México, Fontamara, 1998, p. 105; *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, México, Fontamara, 2002, p. 241. “La Suprema Corte y la teoría constitucional”, *Política y Gobierno*, México, vol. III, núm. 1, primer semestre de 2001.

²⁴ Véase *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, en “Cuadernos para la Reforma de la Justicia”, Vol. 4, México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, octubre de 1996.

terpretación constitucional. Era portador de ideas jurídicas novedosas y era susceptible de aprender nuevas corrientes sobre el derecho constitucional.

Una de las ideas principales que tenía el ministro era entender la Constitución como norma jurídica. Este cambio en la forma de concebir la Constitución afectaba el núcleo del constitucionalismo mexicano porque los juristas y los jueces entendían la Constitución como un documento político con dos autores de base: Lasalle y Schmitt. La Constitución se sostenía en decisiones políticas fundamentales y en factores reales de poder. Esta concepción nutría el debate tanto en el medio jurídico como en el de los jueces constitucionales (Cossío, 2001).

José Ramón Cossío afirma sobre la lectura de la Constitución:

Creo (que) a finales de los años noventa, hasta entonces, mediados, finales de los noventa hubo un cambio generacional. Yo creo que autores que son relevantes como De la Cueva, Carpizo, Valadés, Ruiz Massieu, todos ellos que estaban trabajando sobre estos temas, dejaron de ser tan relevantes y empezó una sustitución, porque pueden estar ahí Miguel Carbonell, Jesús Orozco, Jaime Cárdenas. En fin, yo creo que somos personas que salimos a España, casi todos, regresamos y empezamos a decir “la constitución es norma jurídica”, la tenemos que entender como norma jurídica”.²⁵

El cambio de ideas y paradigmas jurídicos no siempre es fácil. Cossío narra cómo fue el proceso de cambio en su concepción de Constitución:

Llego en octubre del 86 al Centro de Estudios Constitucionales y me da clase un profesor inteligentísimo, Javier Jiménez Campo, trabajaba entonces con Rubio Llorente en el Tribunal Constitucional y yo te confieso que viví una severa crisis las primeras semanas en mi estancia porque este cuate, Javier, hablaba de la Constitución como si fuera el código civil, entonces todo lo que yo sabía de Carl Schmitt, todos los autores de teoría política, Herman Heller, no me servían para nada. Pero yo había litigado los cinco años de la carrera, entonces sí sabía cómo funcionaba. Me acuerdo que en una crisis yo un día dije estoy haciendo algo muy mal, estoy diciendo tonterías, dije, es que estos cuates entienden a la Constitución como norma, entonces dije voy a cambiar el chip, voy a ver como si la Constitución si fuera el código civil y voy a trabajar la normatividad. Hice mi tesis, me gané un premio en el Centro, pero ese fue un cambio muy importante y aquí entonces varios empezamos a fastidiar diciendo “¡es norma jurídica, es norma jurídica!”.²⁶

²⁵ Entrevista en la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016.

²⁶ *Idem*.

José Ramón Cossío, cuando se incorporó a la SCJN, estaba rodeado de jueces de la tradición, marcados por la disciplina y el entrenamiento propio del Poder Judicial. El contexto implicó que aceptara las reglas establecidas y para impulsar cambios en la institución desplegara desde los márgenes una estrategia institucional para difundir nuevas ideas jurídicas y poder entender las rutinas y prácticas de la Corte.

IV. LA INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO: ENTRE ABOGADOS TÉCNICOS Y EXTERNOS

La llegada de un nuevo juez a la Corte con un perfil diferente no es suficiente para explicar el cambio en las decisiones judiciales. Es necesario detallar qué hace y cómo impulsa transformaciones institucionales que vayan más allá de su propio equipo.

De acuerdo con la construcción teórica desarrollada en el capítulo segundo, un ministro reorganiza su equipo de trabajo por tres estímulos: incorporar distintas miradas a los problemas jurídicos, para reducir costos en la relación con sus pares, y para innovar en las ideas jurídicas. Los secretarios de estudio y cuenta son los abogados que escriben las sentencias a los jueces constitucionales y su selección permite entender el comportamiento del juez y su visión del derecho constitucional.

José Ramón Cossío desplegó una estrategia institucional desde los márgenes de la institución y modificó la estructura organizacional de su equipo de trabajo. ¿Qué tipo de abogados elegir para trabajar como secretarios de estudio y cuenta en la SCJN? El ministro se desmarcó de la forma tradicional de conformar una ponencia con gente que en su mayor parte provenía de la carrera judicial.

Después de que José Ramón Cossío fue nombrado por el Senado en 2003 como juez constitucional, configuró su equipo de trabajo. Primero, le habían notificado que se quedaría con el equipo de trabajo del ex ministro Juventino Castro, pero él no deseaba quedarse con esos colaboradores: “No me quería quedar con casi nadie de ellos... me parecían personas con una trayectoria muy igual, muy pesada, muy poco innovadora, gente en ese momento que sabía poco de derecho constitucional, de derechos humanos”.²⁷

No se quiso quedar con un equipo de colaboradores de una ponencia tradicional. El juez tenía que desplegar una estrategia institucional para po-

²⁷ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

der llevar a cabo su trabajo, maximizar reputación y prestigio, pero también para poder plasmar su visión del derecho constitucional y generar cambios graduales en la institución. En la integración de su equipo de trabajo tomó en cuenta lo siguiente:

Le pedí al ministro Azuela que me diera las estadísticas, todas las que tuviera de la sala y del pleno. Me senté en mi casa y más o menos medí cuáles iban a ser las cargas de trabajo, entonces tantos asuntos civiles, tantos asuntos penales, laborales, tantos fiscales, etc. Y luego me dieron la plantilla personal; básicamente modelé respecto de Secretarios de Estudio y Cuenta, no de oficiales y dije: necesito dos que sepan penal, dos de laboral, civil, administrativo, constitucional... traté de hacer un equilibrio entre gente con mucha experiencia y gente con poca experiencia. La de poca experiencia venía muy fuerte de la academia, casi todos tenían doctorado, y la gente que venía de ponencia tenían 30 años de experiencia, más o menos.²⁸

Uno de los recursos con los que cuenta el juez es la posibilidad de innovar en su equipo de trabajo con distintos perfiles de abogados. La carga de trabajo como ministro implica que configuren un equipo de especialistas en distintos temas y áreas de experiencia (Cortez, 2019). El resultado de tener las estadísticas judiciales fue la conformación de un equipo innovador en la SCJN. La integración de la ponencia del ministro José Ramón Cossío fue novedosa en ese momento y marcaban una ruptura muy significativa con las rutinas y tradiciones de integración de equipos. El ministro Cossío va a romper con el esquema de selección de personal y de dinámica institucional.

V. INCORPORAR DISTINTAS MIRADAS A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

Las ponencias tradicionales de los jueces estaban conformadas por gente de carrera judicial en proceso de entrenamiento para buscar ascender. El problema de esta conformación de las ponencias, como José Ramón Cossío (1996) lo había escrito en su libro sobre la carrera judicial, era que no permitía la renovación en los criterios de la SCJN. Es importante hacer énfasis en que, años antes de ocupar el puesto de ministro, Cossío había investigado y sabía que el modelo de selección y entrenamiento de los abogados que trabajaban en el Poder Judicial no generaban incentivos para renovar criterios. De esta

²⁸ Entrevista en la Ciudad de México, 6 de mayo de 2016.

forma, si quería tener una mirada distinta en la escritura de las sentencias requería abogados que no fueran de carrera judicial, con una trayectoria profesional diferente.

Anteriormente existía una visión homogénea sobre los problemas jurídicos. Para tener una ponencia con miradas diversas sobre las decisiones requería incorporar gente que no fuera de carrera judicial. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación los secretarios de estudio y cuenta son designados por cada ministro, deben ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y tener 3 años de práctica profesional. Bajo estos lineamientos el juez tiene la posibilidad de conformar su equipo de trabajo con toda libertad.

El primer rasgo novedoso de su estrategia constitucional fue conformar su ponencia con dos ejes. El primero fue incorporar abogados externos al Poder Judicial, con formación de posgrado en el extranjero. Estos secretarios de estudio a diferencia de los técnicos y “artesanos” se incorporaban a la SCJN con experiencia previa, “entraban sabiendo cosas”.²⁹ Tenían un proceso formativo distinto y concebían al derecho de forma diferente, eran portadores de nuevas ideas jurídicas que apoyarían al juez en innovar en las decisiones y en los criterios jurisprudenciales.

La segunda característica de su estrategia fue mantener e incorporar gente del Poder Judicial, abogados de carrera judicial con mucha experiencia en la lectura de los expedientes y en las rutinas y prácticas al interior de la Corte. Era un perfil de abogados entrenados y formados en el interior del Poder Judicial. Dice el ministro Cossío:

Son este tipo de personas que si traen un expediente de 50 tomos, entienden qué hay en 50 tomos, porque los chicos que yo traje del instituto no saben qué hacer, porque no saben cómo leer esto, y en cambio estas señoras casi por olfato, te lo juro, lo agarran, lo abrían y sabían que ahí estaba la póliza, muy sorprendente.³⁰

La estrategia institucional del ministro fue la conformación “mixta” de su equipo de trabajo. Combinó abogados de carrera en el Poder Judicial, con trayectoria en las funciones jurisdiccionales, y experiencia en las rutinas, y en las prácticas institucionales con abogados externos con formación de posgrado, en muchos casos en el extranjero, con otra visión del derecho

²⁹ Entrevista en la Ciudad de México. 18 de agosto de 2016.

³⁰ Entrevista en la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016.

y con nuevas ideas jurídicas. Lo viejo (técnicos y “artesanos”) y lo nuevo (abogados externos al Poder Judicial con posgrado en su mayoría en el extranjero) fue el eje de la innovación de la ponencia de José Ramón Cossío para tener una visión plural sobre los problemas constitucionales.

Uno de los operadores jurídicos dice:

Cossío es el primero que llega y barre con todo. Y pues trajo gente académica, pero sí también trató de mantener un equilibrio, trajo a personas que estaban dentro del Poder Judicial. Eso no existía. Antes, todos los Secretarios de Estudio y Cuenta seguían una tendencia: ser secretarios de tribunal colegiado, juzgados de distrito, oficiales y gente que busca regresar al Poder Judicial con un perfil de juez o magistrado eventualmente.³¹

VI. REDUCIR COSTOS EN LA RELACIÓN CON SUS PARES

En las ponencias tradicionales la mayor parte de los colaboradores eran del Poder Judicial, sin embargo, esto paulatinamente se modificó con el arribo de nuevos perfiles de abogados.

Conservar gente en las ponencias con mucha experiencia en el Poder Judicial no sólo obedece al marco normativo, sino que fue parte de una estrategia institucional del juez. Desde nuestra perspectiva teórica, la SCJN como institución se concibe como rutinas y prácticas que interiorizan en los actores pautas de comportamiento sobre lo válido y lo incorrecto (March y Olsen, 1989; DiMaggio y Powell, 1991). Cuando llega un nuevo ministro que no proviene de la carrera judicial y que no ha sido formado ni entrenado en las formas de conducirse, ni tampoco sabe sobre las pautas válidas al interior de la Corte, es necesario que se familiarice con el trabajo y las rutinas y las formas de relacionarse con sus pares y que aprenda sobre los procesos técnicos para resolver los problemas jurídicos.

Para lidiar con las rutinas de la institución, con la dinámica interna y con sus pares elige abogados de carrera judicial que le reduzcan la curva de aprendizaje y lo guíen por la institución en procesos técnicos y rutinarios. En una de las entrevistas³² se sostiene que Cossío mantuvo cerca ese tipo de abogados con un propósito muy claro: “José Ramón no quería que lo sorprendieran con las cosas técnicas, no quería que lo sorprendieran con una cuestión de trámite, de sobreseimiento, de procedencia”.

³¹ Entrevista en la Ciudad de México. 20 de septiembre de 2016.

³² Entrevista en la Ciudad de México. 18 de agosto de 2016.

Los abogados de carrera conocen la parte de procedimientos y rutinas del Poder Judicial, son abogados técnicos y portadores de una visión del derecho formalista, hasta cierto punto positivista del derecho. El juez aprecia su experiencia y su conocimiento es fundamental para enfrentar una tradición formalista del derecho. De acuerdo con las entrevistas, los jueces constitucionales no pueden omitir la importancia del formalismo en la resolución de determinados conflictos constitucionales porque es una forma importante de interpretar el derecho constitucional mexicano. En la labor de la Corte hay casos que se resuelven de forma rutinaria y la innovación no es necesaria.

El juez se enfrenta a la tradición positivista y formalista con gente que conoce esa forma de pensar el derecho, navega en las rutinas y hábitos con abogados de carrera que saben cómo conducirse y reconocen lo válido y lo correcto en la institución. Dialoga con sus pares no sólo con ideas novedosas, sino con las mismas herramientas que ellos utilizan. Mantener este perfil de abogados para sortear rutinas es una estrategia institucional para lograr sus propósitos.

1. *Los abogados internos y de perfil jurisdiccional*

- Rosalba Rodríguez Mireles. UNAM.
- Dolores Rueda Aguilar. UNAM.
- Laura Patricia Rojas. UNAM.
- Carmen Vergara. UNAM.

Los integrantes de la ponencia que provenían de la carrera judicial estudiaron en la UNAM y tenían una trayectoria importante en el Poder Judicial. Un ejemplo de la típica carrera judicial es el caso de Rosalba Rodríguez Mireles, quien inició su carrera en 1992 como oficial judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito. Desde entonces pasó por distintos puestos hasta convertirse en secretaria de estudio y cuenta en 1997 con el ministro Juventino Castro y Castro. En 2003 se convirtió en secretaria de estudio y de cuenta de la ponencia de José Ramón Cossío.

VII. INNOVAR EN LAS IDEAS JURÍDICAS

¿Cómo innova un juez en materia de ideas jurídicas? ¿Cómo llegan nuevas ideas jurídicas a la SCJN? Un canal para el arribo de nuevas ideas jurídi-

cas es un nuevo ministro constitucional con nueva cultura jurídica (Couso y Hilbink, 2010; Nunes, 2010; Hilbink, 2014). Sin embargo, este nuevo juez no puede desplegar sus nuevas ideas sobre todos los problemas jurídicos en soledad por dos motivos centrales: primero, la enorme carga de trabajo y el número de casos que debe resolver la SCJN, y segundo, la variedad de temas que se tratan en la SCJN.

El ministro no conoce todos los aspectos del derecho constitucional, por ello necesita aliados que compartan su visión del derecho o que aporten cosas que él considera importantes en la construcción de las sentencias. La investigación subraya que el proceso mediante el cual se diseminan nuevas ideas en la SCJN es por medio del equipo de trabajo del nuevo ministro que incorpora abogados con un perfil profesional diferente al predominante.

Como parte de su estrategia institucional de reconfigurar su equipo de trabajo, Cossío contrató como secretarios de estudio y cuenta abogados externos al Poder Judicial, que eran portadores de nuevas ideas jurídicas sobre la Constitución, los derechos humanos y la forma de concebir el derecho. Su visión del derecho y las posibles soluciones que los casos podían tener eran producto de sus posgrados y sus procesos de socialización en sus etapas formativas.

En su integración original la ponencia estaba conformada por los siguientes abogados externos:

- Juan Carlos Roa Jacobo. ITAM. Candidato a doctor. Universidad de Salamanca-España.
- Raúl Mejía. ITAM.
- Roberto Lara. Universidad de Guanajuato. Doctorado en Alicante-España (tesis dirigida por Manuel Atienza).
- Lorena Goslinga. ITAM. Maestría UNAM.
- Francisca Pou. Pompeau Fabra-España. Doctorado en Yale (Tesis dirigida por Owen M. Fiss).

Los abogados externos no tenían un perfil homogéneo y tenían carreras distintas. Sobresale un perfil centrado más en el litigio como el de Juan Carlos Roa, licenciado en derecho por el ITAM, con especialidades en impuestos en la misma institución y en Harvard. Su desempeño profesional hasta antes de llegar a la SCJN había sido en derecho fiscal y litigio administrativo en firmas de abogados.

Después viene un eje de secretarios cercanos a la academia. Raúl Mejía estudió derecho en el ITAM y tiene estudios de posgrado en la Universidad

Autónoma de Madrid, antes de llegar a la SCJN era profesor de tiempo completo en el área de derecho del ITAM de 1998-2003. Mejía estaba centrado en el derecho constitucional, es un constitucionalista.

Roberto Lara es licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato y doctor en derecho por la Universidad de Alicante-España. Su tesis fue dirigida por Manuel Atienza, uno de los teóricos del derecho más importante en la tradición latina y que ha centrado parte de su obra en la argumentación jurídica, en la construcción de la revista *Doxa* en Alicante y en la especialidad en Argumentación jurídica.³³ Lara era cercano a la filosofía del derecho y la argumentación jurídica.

Francisca Pou estudió derecho en la Pompeu Fabra en España, y el doctorado en Yale-Estados Unidos bajo la tutoría³⁴ de Owen M. Fiss³⁵ quien es uno de los impulsores del Seminario en América sobre Teoría Constitucional y Política (SELA) que ha buscado interdisciplinariedad en el derecho y analizar el derecho más allá del análisis dogmático que predomina en la región latinoamericana (Saba, 2014). El área de experiencia de Pou era el constitucionalismo.

Tanto Roberto Lara como Francisca Pou estudiaron con profesores del derecho que estaban centrados en una discusión sobre la forma de entender el derecho más allá de un formalismo jurídico, Atienza poniendo énfasis en entender el derecho desde la argumentación y Owen Fiss sobre la interdisciplinariedad del derecho (Saba, 2014). Estos dos abogados aprendieron en sus procesos formativos un marco cognitivo distinto sobre el derecho, ambos perfiles tenían ideas diferentes a las predominantes en la SCJN sobre cómo abordar los problemas jurídicos y cómo resolverlos. Su aporte en la ponencia sería la introducción de ideas jurídicas distintas a los cánones tradicionales predominantes.

Los secretarios de estudio y cuenta externos aportaron al equipo de trabajo del ministro nuevas ideas jurídicas sobre el derecho constitucional y los derechos humanos, eran sus aliados para difundir nuevas prácticas y pautas de comportamiento. Por otro lado, los secretarios de estudio y cuenta que venían de la carrera judicial colaboraron con conocimientos técnicos en la resolución de los conflictos y con la experiencia de qué es lo válido y lo incorrecto en la SCJN y cómo convivir con las rutinas internas.

³³ Entre sus obras destacan *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (1991), *El sentido del derecho* (2001), *El derecho como argumentación* (2006), *Curso de argumentación jurídica* (2012).

³⁴ Información obtenida de sus currículums.

³⁵ Entre sus obras están: *La ironía de la libertad de expresión* (1996), *The Law as it Could be*, (2003), *Los mandatos de la justicia* (2013).

VIII. LA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL Y LAS TENSIONES

Una vez que estuvo conformada la estructura de la ponencia de José Ramón Cossío comenzó a trabajar. Pero la innovación no sólo se dejó sentir en la estructura del equipo de trabajo al incorporar abogados externos con gente de carrera judicial, sino también en la forma en que se administró la ponencia y las relaciones entre el juez y sus colaboradores; es decir, la forma de conjuntar dos perfiles de abogados y ponerlos a trabajar en los proyectos de sentencia también fue una parte esencial del nuevo modelo organizacional introducido por Cossío. El carácter innovador entre lo nuevo y lo viejo generó tensiones en la dinámica interna porque romper tradiciones e inercias institucionales no siempre es sencillo: las resistencias a ideas ajenas y a rupturas en las rutinas siempre aparecen (March y Olsen, 1989).

En la dinámica interna de la ponencia existieron pequeños roces al inicio por la combinación de visiones del derecho y la forma de trabajar. El ministro Cossío afirma sobre el ambiente interno de trabajo:

Entonces yo tenía juntas muy difíciles de administrar, pero yo planteaba los temas y dejaba que después cada quién dijera las cosas. Muy tensas las juntas y fuertes al principio, hasta que entre ellos comenzaron a hacer amistades, como todos eran buenos, la verdad, después empezaron a respetarse: “En esto tú eres mejor que yo, entonces puedo apoyarte”.³⁶

Las tensiones en la ponencia ocurrían porque, de fondo, no compartían la misma visión del derecho. Uno de los operadores jurídicos afirma: “No hablábamos el mismo lenguaje, no concebíamos el derecho de la misma manera; para ellos el derecho era lo que estaba en el expediente, lo que decía en el código y si no tenía un respaldo en la ley no tenía sentido”.³⁷

Al interior de la ponencia las reuniones de trabajo entre la gente técnica y los abogados externos propiciaron un proceso de aprendizaje y de convivencia. Dice Cossío que cuando fue nombrado juez estaba leyendo libros de Konrad Lorenz en los que hablaba sobre la horizontalidad en sus equipos de trabajo y el ambiente de libertad en el que se trabajaba. De esta forma, el ministro estableció un ambiente de libertad que permitió que la ponencia saliera adelante y que los secretarios de estudio y cuenta con el paso de tiempo se llevaran bien. Cossío intentó administrar su ponencia como si

³⁶ Entrevista en la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016.

³⁷ Entrevista en la Ciudad de México. 18 de agosto de 2016.

fuera un proyecto académico, por lo que buscó que los secretarios le hablaran de tú y existiera una sensación de horizontalidad como la que tenía en la academia. Dice: “Tener una ponencia de colegas. Administrarla como si fuera un proyecto académico”.³⁸ La conformación novedosa del equipo de trabajo no fue un proceso fortuito, sino que desde el inicio fue un proyecto con intencionalidad clara.

El problema clásico y recurrente sobre la definición del derecho apareció al interior de la ponencia. Las diferencias estaban en distintas formas de aproximarse al problema normativo, pero también sobre las fuentes del derecho. Una tradición formalista del derecho que busca resolver los problemas con las fuentes del código y la ley frente a una nueva visión en la que el derecho no se puede reducir a la lectura de los códigos y leyes y que apela a la interdisciplinariedad. En la ponencia existían las tensiones entre las dos tradiciones de la cultura jurídica latinoamericana: el legalismo y el formalismo frente a un nuevo paradigma que aglutina tanto el neoconstitucionalismo como el garantismo (Pérez Perdomo, 2012; López Medina, 2006).

En el trabajo cotidiano los secretarios de estudio y cuenta de carrera judicial solían preguntar a los externos cuando había diferencias sobre la interpretación de la ley: “Pero ¿dónde dice? ¿dónde dice?”,³⁹ en alusión a que lo que se proponía no estaba escrito como tal en la Constitución ni en las leyes secundarias.

Estas dos formas de concebir el derecho tenían que convivir y la innovación de la ponencia de Cossío fue que logró poner a trabajar estas dos posturas. Abogados tradicionales y formalistas frente a abogados con una visión del derecho constitucional distinta a la predominante en ese momento en la Corte. Para lograr la integración, José Ramón Cossío estableció reuniones semanales e indicó que los proyectos se elaboraran de forma conjunta entre dos o más personas.

Otro elemento que destaca en la ponencia es que la coordinación de la ponencia que asigna los proyectos era rotatoria; cada año o cada dos se cambiaba el coordinador. De acuerdo con las entrevistas, en la ponencia los proyectos se asignaban en muchos casos de forma aleatoria; es decir, a los secretarios externos les podían llegar, o no, casos y asuntos rutinarios dentro de su área de experiencia y ejes temáticos. No tenían la posibilidad de elegir y seleccionar casos en los que tuvieran más interés y pudieran aportar más. Este mecanismo permitió que la ponencia de Cossío avanzara

³⁸ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

³⁹ Entrevista en la Ciudad de México. 21 de septiembre 2016

de forma gradual en la Corte y estableció una lógica de cooperación. Es decir, pese a la importancia de los secretarios externos no se les dio un trato especial, sino que se buscó que todos trabajaran en beneficio de los proyectos y de la ponencia del ministro. Los abogados externos tuvieron en un primer momento un papel tímido en el equipo de Cossío porque no podían irrumpir de forma abrupta en la SCJN.

En las entrevistas realizadas se destaca que en el caso de la incorporación del derecho internacional y derechos humanos como fuentes del derecho y herramientas para usarlas en la construcción de las sentencias también hubo resistencias. Al interior, los secretarios de carrera del Poder Judicial eran los que mostraban más resistencia en incorporar derecho internacional en sus proyectos, y los que eran más propensos eran los secretarios externos al Poder Judicial, los que venían con un perfil académico. Los marcos cognitivos, tanto de los abogados internos como externos, estaban en juego y, finalmente, Cossío pudo construir un marco común de entendimiento.

En la ponencia el proceso de integración entre los secretarios de estudio y cuenta fue paulatino, pero funcionó con el paso de los meses. Los abogados que eran externos al Poder Judicial tuvieron que familiarizarse con el trabajo de la Corte y aprender las prácticas y rutinas en la resolución de conflictos. Era más fácil para ellos aprender de los internos que para la gente de Poder Judicial conocer otra cultura jurídica. Los costos eran menores porque para los externos era más fácil conocer sobre procedimientos técnicos y sobre cómo conducirse dentro de la institución que para los abogados de carrera ponerse a leer y actualizarse sobre nuevas teorías del derecho constitucional.

Pese a las diferencias entre las dos posturas sobre el derecho hubo cooperación entre ambos ejes y se edificó un lenguaje común en beneficio de la ponencia. Acerca de la integración de su ponencia y su funcionamiento inicial, afirmó Cossío:

Entonces estas mezclas fueron muy interesantes pero muy difíciles al inicio, porque los judiciales, como dicen ahora los muchachos, prenunciaban a los académicos porque no entendían cosas; y los académicos prenunciaban a los judiciales; y fue un proceso bien importante de integración, de trabajo, juntas colectivas, pleitos, etc., y más o menos comenzaron a complementarnos.⁴⁰

⁴⁰ Entrevista en la Ciudad de México. 6 de mayo de 2016.

IX. LA ESTRUCTURA DE APOYO DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

Abogados de carrera judicial combinados con abogados externos al Poder Judicial fueron los rasgos de la innovación del dispositivo organizacional de Cossío. El juez modificó la integración de su equipo de trabajo y buscó conducirlo bajo criterios de horizontalidad y libertad. Unirlos en beneficio de sus propósitos de lidiar con sus pares y de desplegar nuevas ideas jurídicas en una Corte que en ese entonces estaba dominada por jueces de carrera judicial.

En las ponencias tradicionales los secretarios de estudio y cuenta se acompañaban de dos secretarías a las cuales se les dictaban las sentencias. Cuando arribó Cossío las modificaciones organizacionales también fueron en ámbitos de la forma en la que trabajaban los secretarios de estudio y cuenta. El ministro decidió que en vez de secretarías fueran estudiantes de derecho los que acompañaran a los secretarios y los apoyaran con las cargas de trabajo a los que se les denomina “chiqui funcionarios”.

Los “chiqui funcionarios” son estudiantes de la carrera de derecho, que están en proceso formativo, cerca de terminar la carrera o recién egresados. La tarea que tenían era la de respaldar a los secretarios de estudio y cuenta en la elaboración de las sentencias. Este hecho tiene repercusiones porque se deja de tener secretarías y mecanógrafas que toman nota de lo que dice el secretario y en su lugar aparecen estudiantes de derecho que van a apoyar la construcción de las sentencias, con habilidades y conocimientos distintos.

Los primeros “chiquis” fueron estudiantes de derecho que en su mayoría el ministro conocía de sus clases en el ITAM. La figura de “chiquis” en la ponencia de José Ramón Cossío va tener importancia porque es el primer paso en el proceso formativo de nuevos secretarios de estudio y cuenta en el futuro, y en la forma de esparcir ideas en la Corte en otras ponencias.

El diálogo jurisprudencial que se hace en las cortes y tribunales constitucionales está relacionado con la internalización de los derechos humanos como eje del constitucionalismo, pero también tiene que ver con motivaciones personales de los jueces constitucionales (Sandholtz, 2015). En el caso mexicano la incorporación de tratados y usar decisiones de cortes internacionales fue una decisión de Cossío en la búsqueda de sus propósitos: difundir nuevas ideas jurídicas y obtener prestigio y reputación como juez constitucional. Para hacerlo de forma ordenada y sistemática contrató a alguien que apoyara a la ponencia y a sus secretarios de estudio y cuenta.

El círculo de la innovación de la ponencia de José Ramón Cossío se cerró en 2007 con la incorporación de un abogado internacionalista con ex-

perencia en derechos humanos para que apoyara a los secretarios de estudio y cuenta y a la ponencia en general en derecho comparado y estándares internacionales en derechos humanos. Cossío dice que la llegada del especialista en derechos humanos fue por la necesidad de tener “un experto que tuviera un carácter transversal, y que hablara con todos... le daba servicio a todos los secretarios”.⁴¹ Su función, de acuerdo con uno de los operadores jurídicos, fue realizar: “Análisis jurisprudenciales, análisis de lo que se decía respecto de algún derecho en otros órganos internacionales... era respaldar el análisis constitucional con los criterios internacionales, el darle más fuerza a la interpretación constitucional que se estaba haciendo con todos estos estándares internacionales”.⁴²

El abogado internacionalista tenía una función de análisis jurisprudencial, de búsqueda de datos y de información. Por la carga de trabajo muchas veces los secretarios de estudio y cuenta no tienen tanto tiempo para indagar sobre más fuentes, o hacer trabajos de investigación. El abogado internacionalista provenía de la Secretaría de Relaciones Exteriores y llegó como “chiqui” y con el paso del tiempo se convirtió en un “chiquis plus”. En la estructura de la ponencia se le conoce como un “chiquis plus” a aquellos colaboradores que no están con un solo secretario, sino que trabajan con varios.

“Chiquis Plus”. Incorporación 2007

- Karlos Castilla. UNAM. Maestría, UNAM.

La innovación de José Ramón Cossío en la Suprema Corte de Justicia fue un elemento reconocido incluso entre los miembros de otras ponencias. Uno de los secretarios de estudio y cuenta de la Corte afirma sobre el carácter innovador de la ponencia de José Ramón Cossío:

Yo creo que la ponencia del ministro Cossío en esto sí marcó un cambio en la forma de entender cómo se debe estructurar el trabajo judicial y especialmente este balance entre personas de carrera judicial y personas con un conocimiento más académico, creo que ha demostrado ser eficiente para generar algún tipo de equilibrio muy convenientemente para generar algún movimiento en los criterios, pero al mismo tiempo la solidez técnica.⁴³

⁴¹ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

⁴² Entrevista en la Ciudad de México. 25 de agosto de 2016.

⁴³ Entrevista en la Ciudad de México. 10 de mayo de 2016.

La estrategia institucional de José Ramón Cossío funcionó: “Lo que él (Cossío) construyó fue una dinámica colectiva que mezclara naturalmente novedades con cosas no tan novedosas”.⁴⁴ Renovación de los criterios jurisprudenciales mediante la incorporación de nuevas ideas jurídicas acompañados de solidez técnica. Esa es la novedad. Si el juez quiere ser novedoso tiene que ser creativo y buscar los momentos claros y precisos para introducir nuevas ideas jurídicas y la forma de negociar con sus pares y las restricciones externas. Esta mezcla entre abogados formalistas de carrera judicial con abogados externos con una visión distinta del formalismo fue la ruta elegida para incorporar paulatinamente una nueva mirada sobre la resolución de conflictos.

X. SEGUNDA PARTE: PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN PARA DIFUNDIR EL MODELO ORGANIZACIONAL

El ministro Cossío, después de formar su ponencia y establecer formas de cooperación y diálogo desplegó estrategias en su relación con sus pares en la SCJN y con sus colaboradores. Primero fueron actividades generadas al interior de la ponencia centradas en la capacitación de sus secretarios de estudio y cuenta con el apoyo de los recursos de la institución. Después desarrolló una estrategia para apoyar nuevas audiencias de la Corte y respaldar la renovación de ideas jurídicas.

XI. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LA PONENCIA

Una de las preocupaciones centrales que tuvo José Ramón Cossío era cambiar el modelo de sentencias con ejes claros: mejorar la redacción, notas de pie de página, la incorporación de doctrina y derecho comparado. Para el ministro las sentencias que se elaboraban en la SCJN tenían un problema estructural: “Teníamos un modelo pésimo, sobre todo porque eran transcripciones”.⁴⁵ Frente a este modelo utilizó recursos de la SCJN y buscó capacitar a los abogados que integraban su ponencia. La primera medida fue mejorar la redacción y las habilidades de escritura de los secretarios de estudio y cuenta para reestructurar el modelo de sentencias. De acuerdo con las entrevistas, para la redacción de las sentencias se buscó el apoyo de una profesora de la Facultad

⁴⁴ Entrevista en la Ciudad de México. 21 de septiembre de 2016.

⁴⁵ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

de Filosofía y Letras de la UNAM, quien respaldó a los secretarios de estudio y cuenta. Adicionalmente, todos los colaboradores tenían que ir a los cursos de redacción.

El segundo eje fue la capacitación constante de los secretarios de estudio y cuenta y del personal de la Corte. La SCJN aprobó un Acuerdo General de Administración del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa con el propósito de regular apoyo y capacitación para los funcionarios y trabajadores. En agosto de 2004 se reguló el procedimiento para otorgar becas para capacitación de los servidores de la Corte. Posteriormente, se modificó para especificar el tipo de apoyos, los funcionarios que los podían solicitar y las obligaciones que adquirirían como becarios. Una de éstas últimas era presentar un trabajo en el “que se precisen los conocimientos adquiridos y su trascendencia para las funciones de este Alto Tribunal”.⁴⁶ De esta forma, los ministros podían solicitar apoyo económico para capacitar a su personal.

Los esfuerzos de capacitación del personal de la SCJN son apoyos desde becas para cursar la licenciatura en derecho del personal operativo hasta respaldo para que los secretarios cursaran doctorados. En octubre de 2003 la SCJN aprobó la propuesta de Eduardo Ferrer Mac-Gregor: apoyar estudios de doctorado por investigación de los secretarios de estudio y cuenta en convenio con la Facultad de Derecho de la UNAM. Cada ministro podría anotar a uno de sus secretarios que cumpliera con los requisitos.⁴⁷ El Convenio se formalizó el 19 de enero de 2006.⁴⁸

El uso de los recursos y los cursos que el personal tomaba era una decisión de cada juez. Por ejemplo, en 2005 el ministro José Ramón Cossío mandó la propuesta al Comité de Publicaciones y Promoción Educativa titulada: “Programa de Capacitación y Profesionalización 2005 para los secretarios de estudio y cuenta y demás personal profesionista en derecho que coadyuven al cumplimiento de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal”, para una visita de trabajo y entrenamiento en la Corte Interamericana de Derechos Humanos de sus colaboradoras Francisca Pou, Laura Patricia Rojas y

⁴⁶ Acuerdo General de Administración V/2006 del quince de mayo de 2006 del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la SCJN por el que se regula el apoyo económico para la capacitación profesionalización y actualización de los servidores públicos de este alto tribunal.

⁴⁷ Acta de la Sesión Celebrada el lunes 13 de octubre de 2003 por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la SCJN.

⁴⁸ Convenio Específico de Colaboración para la realización de estudios de doctorado en derecho para secretarios de estudio y cuenta entre la SCJN y la Facultad de Derecho de la UNAM. 19/02/2006.

Rosalba Rodríguez.⁴⁹ En la ponencia de Cossío los cursos y apoyos se acordaban y se repartían entre una persona de carrera judicial y uno externo.

En marcado contraste, en junio de 2005, el ministro Juan Díaz Romero, de orientación muy tradicional, solicitó los siguientes cursos de actualización para los miembros de su equipo: Curso Básico de Impuestos, Curso de Redacción Jurídica, Cursos de Redacción General (Leer y Escribir), Curso de Relaciones Humanas.⁵⁰ Estos cursos profundizaban una orientación tradicional de la ponencia a diferencia del equipo de colaboradores de la ponencia de Cossío que recibía capacitación muy diferente en temas de derechos humanos.

En el mismo año Ortiz Mayagoitia solicitó el apoyo económico para que dos de sus secretarios de estudio y cuenta (Georgina Laso de la Vega y Marco Antonio Cepada Anaya) realizaran estudios de doctorado en derecho tributario en la Universidad Panamericana.⁵¹

Dependiendo del perfil y de los propósitos de los jueces utilizaban los recursos disponibles para mejorar y capacitar a su equipo de trabajo. Gradualmente, los jueces comenzaron a utilizar estos recursos para entrenar y capacitar a su personal en distintas ramas del derecho y en viajes al extranjero para ver cómo trabajaban las cortes en el mundo. Los cursos de capacitación de los integrantes de la ponencia de Cossío, de acuerdo con el sitio de becarios de la SCJN, son los siguientes:

CUADRO 3
*Cursos de capacitación de los secretarios de estudio y cuenta
de la ponencia del ministro José Ramón Cossío*

<i>Secretario</i>	<i>Año</i>	<i>Lugar de curso o capacitación</i>	<i>Título del reporte de trabajo</i>
Francisca Pou	2005	CIDH. Costa Rica	
Laura Patricia Rojas	2005	CIDH. Costa Rica	

⁴⁹ Acta de la Sesión Celebrada el lunes quince de agosto de 2005, por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la SCJN.

⁵⁰ Acta de la Sesión Celebrada el lunes once de julio de 2005, por el Comité de Publicaciones y Promoción educativa de la SCJN.

⁵¹ Acta de la Sesión Celebrada el lunes once de julio de 2005, por el Comité de Publicaciones y Promoción educativa de la SCJN.

CUADRO 3 (continuación)

<i>Secretario</i>	<i>Año</i>	<i>Lugar de curso o capacitación</i>	<i>Título del reporte de trabajo</i>
Rosalba Rodríguez	2005	CIDH. Costa Rica	
Francisca Pou	2006	Suprema Corte de Justicia de Colombia	
Lorena Goslinga	2006	CIDH. Costa Rica	“Evolución del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos”
Dolores Rueda	2006	CIDH	“El fortalecimiento del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos en Latino América”
Francisca Pou	2008	Universidad de Toronto.	
Laura Patricia Rojas	2008	Corte Constitucional de Colombia	“Modulación de los efectos temporales de las sentencias de inexequibilidad dictadas por la Corte Constitucional Colombiana”
Lorena Goslinda Ramírez	2008	Facultad de Derecho. Universidad de Toronto	“Derecho, Ciencia y Tecnología en la Suprema Corte Canadiense: estándares para la admisión de evidencia científica y técnica”
Roberto Lara	2008	CIDH. Costa Rica.	“Derechos humanos en el Sistema Interamericano: un caso paradigmático”
Francisca Pou	2009	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.	“La libertad de expresión en América Latina”

CUADRO 3 (continuación)

<i>Secretario</i>	<i>Año</i>	<i>Lugar de curso o capacitación</i>	<i>Título del reporte de trabajo</i>
Francisca Pou	2009	Paraguay. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA)	“Derecho y sexualidad, el papel de la Iglesia”
Roberto Lara	2009	Paraguay. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política (SELA)	“Reporte de trabajo derivado del Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política Celebrado en la Ciudad de Asunción, Paraguay”
Roberto Lara	2009	Tribunal Constitucional de España	“Competencias y principios: una relación incomoda, pero necesaria”
Juan Carlos Roa	2009	Canadá-Vancouver. Congreso de la “International Fiscal Association”, denominado precisamente “Tax amnesties”	“Sobre las denominadas «amnistías fiscales» como método alternativo para la extinción de la deuda tributaria, y los efectos que éstas tienen en la distribución de las cargas fiscales entre los gobernados”
Lorena Goslinga	2009	Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra. España	“Hostigamiento y acoso sexual”
Juan Carlos Roa	2010	64o. Congreso de la “International Fiscal Association” (“IFA”), celebrado en agosto y septiembre de 2010 en la Ciudad de Roma,	“El desgaste en las relaciones entre fisco y contribuyentes, y las alternativas para optimizarlas, en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”
Roberto Lara	2010	Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional de España,	“La motivación de los hechos en los casos de «convicción incompleta»”

CUADRO 3 (continuación)

<i>Secretario</i>	<i>Año</i>	<i>Lugar de curso o capacitación</i>	<i>Título del reporte de trabajo</i>
Karlos Castilla	2011	Tribunal Constitucional de España	“La interpretación conforme a tratados de derechos humanos. Una mirada a la experiencia española para el futuro de México”
Roberto Lara	2012	XIV Seminario Internacional de Teoría del Derecho. Universidad Nacional del Sur-Argentina	“La salvaguarda del derecho a la no discriminación a través de la sanción”
Karlos Castilla		Suprema Corte de Justicia de Colombia.	“Otra manera de hacer justicia. La Corte Constitucional Colombiana”
Juan Carlos Roa		65 Congreso Mundial de International Fiscal Association. París-Francia	
Dolores Rueda		CIDH	“El fortalecimiento del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos en Latinoamérica”
Carmen Vergara López		CIDH	“Análisis del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”
Rosalba Rodríguez Mireles		Corte Constitucional de Colombia	“Capacitación in situ en la Corte Constitucional de Colombia, con sede en Bogotá”
Laura Patricia Rojas		Costa Rica.	“Omisión legislativa. Estudio comparativo de su tratamiento y forma de control entre la Sala Constitucional de Costa Rica y la Suprema Corte de Justicia Mexicana”
Dolores Rueda		Suprema Corte de Justicia de Colombia	“El bloque de constitucionalidad en el sistema colombiano”

CUADRO 3 (continuación)

<i>Secretario</i>	<i>Año</i>	<i>Lugar de curso o capacitación</i>	<i>Título del reporte de trabajo</i>
Carmen Vergara López		Suprema Corte de Justicia Colombia	“Ponderación entre derechos fundamentales”
Juan Carlos Roa		Estados Unidos	“Algunos acercamientos al control de la elusión fiscal en la jurisprudencia norteamericana”
Dolores Rueda		España	“La responsabilidad patrimonial del estado: México y España”
Carmen Vergara López		España	“Seguridad social, división jurisdiccional de la seguridad social. España y México”

Fuente: elaboración propia, con base en información obtenida en: http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_publicaciones_becarios.aspx. Los años que no aparecen no están disponibles en la página de Internet.

La participación de integrantes de la ponencia, tanto internos como externos, en cursos de capacitación y congresos se mantiene constante. Es importante resaltar que desde antes de la reforma de 2011 en derechos humanos los secretarios de estudio y cuenta de la ponencia de Cossío ya estaban en Costa Rica tomando cursos y viendo el funcionamiento de la Corte IDH. También sobresale la presencia de los secretarios en Colombia en la Corte Constitucional y en el Tribunal Constitucional Español. Tanto los abogados de carrera judicial como los externos se vieron beneficiados con estas becas para aprender y ver lo que estaban haciendo en otras partes del mundo.

Había un reconocimiento de la necesidad de conocer lo que estaba diciendo en materia de derechos humanos la Corte IDH y saber cómo estaban resolviendo problemas parecidos en otras partes del mundo. Si el juez constitucional no conoce una cultura jurídica distinta su círculo cercano puede aprender y capacitarse sobre lo que está sucediendo en otras cortes. Estos cursos favorecen el diálogo jurisprudencial en las sentencias de la SCJN.

En el esquema de capacitación también se contrató acceso al portal “Lexis-Nexis Legal Files” (Legislación y jurisprudencia) para que tuvieran acceso a información y bases de datos de decisiones de otras cortes supremas.

XII. INNOVADORES TRADICIONALES Y SIN ESTRATEGIA DE CAMBIO: VICENTE AGUINACO Y GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

Para comprobar que el agente de cambio en la Corte fue Cossío es necesario contrastarlo con otros jueces que también han buscado innovar en la institución pero que no han tenido el mismo efecto que las transformaciones promovidas por José Ramón Cossío. En este apartado contamos la historia de Genaro David Góngora Pimentel como un innovador tradicional que incorporó abogados externos al Poder Judicial, pero sin estrategia de cooperación y trabajo. También se describen las modificaciones organizacionales realizadas por Vicente Aguinaco Alemán como presidente de la SCJN y que Góngora Pimentel les dio respaldo y apoyo.

Vicente Aguinaco estudió derecho en la UNAM e ingresó al Poder Judicial en 1956 como secretario de estudio y cuenta de Felipe Tena Ramírez. Después fue juez de distrito y magistrado hasta arribar a la SCJN en 1995. Fue el primer presidente de la Corte posterior a la reforma judicial de 1994. Por otro lado, Genaro David Góngora Pimentel inició su carrera en el Poder Judicial como secretario de estudio y cuenta en 1969. Después fue juez de distrito (1972-1978), magistrado en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en Hermosillo (1978), y magistrado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa 1978-1995. Ingresó a la Suprema Corte de Justicia en 1995.

Ambos ministros habían sido entrenados en la carrera judicial y aprendido formas de conducirse al interior del Poder Judicial. En las siguientes líneas se precisan las modificaciones que apoyaron en su paso como presidentes de la Corte.

1. *Renovación organizacional para homogeneizar*

Una de las modificaciones de Vicente Aguinaco como presidente de la Corte fue que unos meses antes de abandonar la presidencia en 1998 creó la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. El propósito de la creación de esta unidad era contrarrestar el rezago en el trabajo para que no hubiera atrasos en el año 2000.⁵²

Posteriormente a la formación de esta unidad y con el arribo de Góngora Pimentel a la Presidencia de la Corte se le dio mucha fuerza y recursos.

⁵² Acuerdo del Tribunal del Pleno del 10 de marzo de 1998. Número 2/1998.

En 2000 nombró a Pedro Nava Malagón como su titular. Desde entonces la unidad trabajaba con un equipo de secretarios de estudio y cuenta que se encargaban de llevar todos los trámites administrativos de las acciones y controversias y realizaban los proyectos de sentencias.

Su titular dice sobre las labores de esta unidad:

Se elaboran los proyectos de resolución que se someterán a consideración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o de alguna de sus salas. Es decir, en la Unidad se lleva a cabo el trámite de estos asuntos desde el momento en que se presenta la demanda hasta que se pone el expediente en estado de resolución.⁵³

La unidad de Pedro Nava apoyaba en la elaboración de los proyectos a todos los ministros. Para su tarea contaba con 10 secretarios de estudio y cuenta que hacían las sentencias en temas de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad y luego se los turnaban a los ministros para que los presentaran al pleno o a la sala. De acuerdo con la entrevista a un operador jurídico, era una regla informal que todos los proyectos los firmaba Pedro Nava, más el ministro encargado del asunto.

Este diseño organizacional generó al interior de la SCJN un jefe de unidad con 10 secretarios de estudio y cuenta que para evitar el rezago les hacía los proyectos a todos los jueces. Es decir, los mismos secretarios proyectaban a diferentes ministros con las mismas herramientas jurídicas y con la misma forma de entender el derecho. Esto generaba homogeneidad entre los proyectos porque los hacía un mismo equipo independientemente del juez y de la postura que tuviera sobre la Constitución.

Este equipo de trabajo se disolvió después de la llegada de Cossío en la presidencia de Mariano Azuela en marzo de 2005 y los secretarios que integraban la unidad se repartieron entre los ministros. Cada secretario con un juez. Por ejemplo, Laura Rojas terminó en la ponencia de Cossío. La Unidad de Controversias sigue funcionando, pero no con las mismas atribuciones que le otorgaron Aguinaco y Góngora.

Es llamativa esta estructura organizacional al interior de la Corte porque de 1998 al 2005 ellos fueron los encargados de elaborar los proyectos sobre tensiones entre poderes locales y federales. Los jueces delegaron gran parte de su trabajo en un jefe de unidad con un cuerpo propio de secretarios, lo que hacía que existiera una ponencia alterna para todos los ministros. Parece que los ministros de la tradición no quisieron enfrentar los proyectos

⁵³ Entrevista para la revista *El mundo del abogado*, agosto de 2002.

sobre competencias federales y locales, o no tenían las herramientas para construir una visión sobre la Constitución y la división de poderes en un contexto de fragmentación política. Eligieron generar un dispositivo organizacional que homogeneizara la visión del derecho constitucional mexicano.

Este esquema de trabajo no permitía que se renovaran los criterios y no incentivaba a los ministros a reformular sus equipos de trabajo para enfrentar las demandas sobre división de poderes. Una estructura que homogeneizó la elaboración de sentencias y la forma de construirlas, que no generó incentivos para nuevas ideas jurídicas entre los jueces, sino que creó un órgano con mucho poder y decisión en el que un secretario firmaba todos los proyectos de sentencias.

2. Equipo de trabajo nuevo, pero sin estrategia de cooperación

Góngora Pimentel fue presidente de la SCJN (1999-2003) y trabajó por impulsar la autonomía presupuestaria de la Corte y por buscar establecer una nueva relación con las ramas electas (Castillejos-Aragón, 2013). También, destaca que en su periodo como presidente innovó en su equipo de trabajo, pero sin una estrategia de cooperación.

Durante su presidencia en la SCJN contó con un colaborador externo: Edgar Corzo, quien fue asesor de 1999-2000. Licenciado en derecho por la UNAM, maestro en derecho público comparado por la Universidad de París, y doctor en derecho constitucional por la Universidad Autónoma de Madrid. Cuando se incorporó a la SCJN era investigador del IJ-UNAM.⁵⁴ Por otro lado, también trabajó como secretario particular del ministro durante su presidencia por cinco meses Miguel Carbonell, investigador del IJ-UNAM. Uno de los asesores de la presidencia fue Bertín Vázquez González (1999-2002), quien venía de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Mientras fue asesor obtuvo el doctorado en Derecho en la Universidad Panamericana.

Durante la presidencia de Góngora, se incorporaron dos investigadores de la UNAM a su equipo de trabajo, que no provenían de la carrera judicial, pero no fue un modelo que tuviera repercusión en la SCJN ni en la misma ponencia. Carbonell abandonó la ponencia a los cinco meses y Edgar Corzo permaneció como asesor. Después fue director general de relaciones internacionales de la SCJN de 2001 a 2002 y secretario de estudio y cuen-

⁵⁴ Información obtenida de su CV.

ta de 2003 a 2005. Incluso le dirigió la tesis de doctorado en derecho en la UNAM al ministro en 2006 con el título *El voto jurisdiccional*.⁵⁵

Esta innovación organizacional no tuvo efecto en la SCJN porque no fue respaldada con una estrategia de cooperación al interior de la ponencia; es decir, a diferencia de la innovación de Cossío de modificar su equipo de trabajo para incidir en la Corte y lidiar con rutinas, la dinámica de Góngora ocurrió sólo durante su periodo como presidente de la SCJN y nunca se propuso difundir el modelo más allá de su propio equipo.

Después de concluida su presidencia, la ponencia de Góngora Pimentel siguió una línea tradicional de gente de carrera judicial que en su mayoría habían iniciado en los escalones más bajos para ascender hasta llegar a ser secretarios de estudio y cuenta únicamente con el título de licenciatura. Destaca la rotación de personal entre Góngora Pimentel y Mariano Azuela con dos secretarios. Ambos jueces comparten marcos cognitivos en común y formas de entender los problemas jurídicos, hábitos y rutinas sobre la institución y el papel que tienen los secretarios de estudio y cuenta.

Su ponencia se conformaba con los siguientes colaboradores.

3. *Gente de carrera judicial*

- Alfredo Aragón Jiménez Castro. Universidad del Valle de México. Inició su carrera como oficial judicial en 1994.
- Blanca Lobo Domínguez. Universidad Autónoma Metropolitana. Inició su carrera judicial como actuario judicial interna en 1990.
- Rolando Javier García Martínez. UNAM. Inició como secretario de Tribunal Colegiado en 1991. Fue secretario de estudio y cuenta con el ministro Mariano Azuela de 1998-2003.
- Javier Arnaud Viñas. Universidad Intercontinental. Inició su carrera como Actuario en 1989.
- Marat Paredes Montiel. UNAM. Inició su carrera judicial como secretario de juzgado.
- María Marcela Ramírez Cerrillo. Universidad Autónoma Metropolitana. Inició su carrera como oficial judicial en 1981. Fue secretaria de estudio y cuenta de Mariano Azuela en 2001-2002
- Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. UNAM. Inició su carrera como oficial judicial en 1993.

⁵⁵ Información obtenida del CV de Edgar Corzo.

- Makawi Staines Díaz. Facultad Libre de Derecho de Monterrey. Maestría en Derecho-UNAM. Inició su carrera como secretaria de juzgado. 2003-2005.
- Fabiana Estrada Tena. UNAM. Carrera judicial
- Bertín Vázquez González. UNAM. Doctorado UP.⁵⁶

En este sentido, es importante precisar que a lo largo del siglo XX figuras importantes del derecho constitucional fueron secretarios de estudio y cuenta o ministros de la SCJN y luego se incorporaron a la academia. Incluso en el siglo XX muchos constitucionalistas fueron secretarios de estudio y cuenta: Mario de la Cueva, Héctor Fix Zamudio, Felipe Tena Ramírez. A Mario de la Cueva como secretario de estudio y cuenta adscrito a la Sala de Trabajo con el ministro Alfredo Iñárritu se le atribuye la escritura de la sentencia que sirvió de base a la expropiación petrolera en 1938 (García Maynez, 1981). El constitucionalista Felipe Tena Ramírez fue ministro de la SCJN (1951-1970), Jorge Carpizo (1989-1990) investigador del IIJ-UNAM y Ulises Schmill (1991-1995) uno de los filósofos del derecho experto en Kelsen (Vázquez, 2012), entre otros que figuraron en la SCJN.

Sin embargo, la presencia de académicos no es condición suficiente para empujar innovaciones ni cambios jurisprudenciales si no está acompañada de estrategias de colaboración para cambiar los procesos cognitivos sobre el derecho constitucional, la Constitución y los derechos humanos de los jueces de la SCJN. Es decir, el juez que incorpora abogados con otro perfil en su equipo debe hacerlo como parte de una ruta de cambio y de cooperación, debe darles libertad y estar convencido sobre la necesidad de tener nuevas ideas en su equipo de trabajo. Esta fue la innovación de Cossío, que sus colaboradores se incorporaron en un ambiente de libertad y de cooperación de acuerdo con sus objetivos. Fue una forma de incidir en sus pares y en la institución. El juez reconoce que necesita aliados y por eso organiza su ponencia con criterios que le permiten avanzar en sus propósitos.

Góngora Pimentel incorporó abogados externos en su equipo, pero sin una dinámica de trabajo conjunto en beneficio de la ponencia y sin el propósito de incidir en sus colegas ni en la Corte. Después de su presidencia su equipo siguió el modelo tradicional de abogados de carrera.

Desde nuestra construcción teórica es necesario un cambio completo en la ponencia, una reorganización en la que se acuerden nuevas pautas de

⁵⁶ Información obtenida de la página de internet de la SCJN: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/ministroGongoraPimentel/ponencia/ponencia.htm>.

trabajo y de conducta entre jueces y secretarios y en la que el juez esté de acuerdo en escuchar nuevas visiones sobre los problemas jurídicos.

XIII. PROCESOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Una vez que el ministro Cossío modificó su equipo de trabajo y organizó las dinámicas de cooperación y construcción de las sentencias, el modelo y sus prácticas comienzan a propagarse en la SCJN a través de un proceso de socialización que implicó estrategias de difusión.

1. *Acercarse a una audiencia externa*

Cuando José Ramón Cossío llegó a la SCJN desarrolló una estrategia para acercarse a otras audiencias como la academia y para generar un ambiente propicio para la renovación de ideas jurídicas en la Corte con mayor presencia de la sociedad (Castillejos-Aragón, 2013). La estrategia externa impulsó los siguientes mecanismos: programa derechos fundamentales, clínicas de interés público para incentivar el litigio estratégico, el impulso de *amicus curiae* (amigo de la corte) y la presencia de científicos en la SCJN para respaldar las decisiones.

Si la SCJN quería avanzar en la construcción de una agenda en derechos humanos debía tener casos que se lo permitieran. Un juez necesita casos en los que pueda expresar su visión del derecho constitucional, pero si los casos no estaban llegando a la SCJN requiere apoyar a la sociedad por medio de mecanismos institucionales. El ministro en una entrevista afirma que era difícil que llegaran determinados temas a la SCJN por lo que era necesario impulsar entre otras cosas el litigio estratégico.

Durante su presidencia en la Primera Sala (2006-2007) Cossío impulsó el programa denominado “Derechos fundamentales”. El objetivo fue promover que los Tribunales Colegiados de Circuito notificaran a la Primera Sala sobre casos que se estaban resolviendo sobre inconstitucionalidad de leyes que trataran derechos humanos que consideraran importantes. Así, los tribunales colegiados comenzaron a pedir a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción sobre determinados temas (Cossío y Villa, 2012). Posteriormente, y como parte de este esfuerzo, se buscó que la SCJN no rechazara solicitudes de actores que no están legitimados para presentar asuntos en la SCJN. Se creó una comisión especial de secretarios de estudio y cuenta que

analiza las solicitudes y lo considera en su ponencia para ver si algún juez decide atraer el caso (Cossío y Villa, 2012).

Acompañado de estas estrategias institucionales el juez se acercó con el sector académico para incentivar en conjunto el litigio estratégico, por lo que se organizaron las clínicas de interés público en la UNAM con el apoyo del rector José Narro. En la entrevista Cossío dice sobre las clínicas de interés público: “Hicimos varios seminarios en la UNAM para tratar de enseñarles a la gente cómo mejorar el litigio estratégico. Hicimos en la Facultad de Derecho seminarios, trajimos profesores de fuera”.⁵⁷

Para el curso vinieron investigadores de la Clínica de Interés Público de la Universidad de los Andes de Colombia, de la Clínica de Acción de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales de Chile, del Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina, del IJJ-UNAM, del CIDE (Hernández, 2009). El propósito del evento era “construir en las universidades públicas y privadas del país, clínicas para que se puedan ir presentando, ante los tribunales federales, casos mediante los cuales se vaya definiendo a qué condiciones y calidad se tendrá acceso en cuanto a los derechos fundamentales del ciudadano” (Hernández, 2009: 23).

También se fomentó el *amicus curiae*. El primero fue el que presentó la clínica de interés público del ITAM (González, 2007) en el proceso de discusión de la denominada Ley Televisa en 2007 (González, 2007). Sobre el fuero militar, en agosto de 2012, en el Amparo en Revisión 133/2012, distintas organizaciones de derechos humanos presentaron un *amicus curiae*. Las organizaciones fueron el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, con apoyo de la Clínica Internacional de Derechos Humanos y Resolución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford y de la Clínica de Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Harvard, entre otras organizaciones.⁵⁸

2. Consulta a expertos: socialización e interacciones estratégicas

Una de las pautas de comportamiento desarrolladas por José Ramón Cossío fue la de consultar a expertos y científicos para la construcción de las sentencias. Este hecho marcó el inicio de la presencia de científicos en la

⁵⁷ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

⁵⁸ “Urgen organizaciones a la SCJN a limitar el fuero militar”, *El Universal*, 2012.

SCJN. Esta estrategia se difundió en la SCJN y entre los ministros mediante procesos de socialización y las interacciones estratégicas entre los jueces.

El primer caso en el que se consultó a expertos fue en el Amparo 2146/2005 sobre Militares y VIH. En este caso, José Ramón Cossío mandó un cuestionario a la Academia Mexicana de Ciencias sobre las diferencias entre VIH y SIDA para documentar su postura. Una vez que tuvo el cuestionario lo circuló entre sus compañeros y lo utilizó en el debate.

Este cuestionario y el apoyo de la opinión de los científicos generó discusión entre los jueces sobre la validez de tomar en consideración esas opiniones para juzgar y tomar una decisión porque no fueron incorporadas en la demanda por ninguna de las partes en litigio.

El ministro Cossío sostuvo en su voto concurrente la necesidad de conocer la opinión científica:

Sugerir que, por el hecho de interesarse por esta relevante información, la Suprema Corte está delegando la decisión sobre la constitucionalidad de la norma en los especialistas, es no entender la naturaleza del derecho ni las características de la actividad jurisdiccional... Los jueces no pueden arrogarse la facultad de construir por sí solos todas las premisas del razonamiento en los casos en que es el derecho mismo el que impone que una de estas premisas venga constituida por elementos cuyo contorno solo puede ser adecuadamente descrito por especialistas.⁵⁹

El juez justifica la necesidad de tener elementos científicos en la decisión no sólo en una visión de enfrentarse a los hechos y la disputa jurídica sino que añade la decisión de la Suprema Corte de Estados Unidos de 1993 sobre la validez de que los jueces se apoyen en opiniones científicas.⁶⁰ El cuestionario a expertos tuvo resistencias entre los jueces, no se consideró correcto que un juez (Cossío) solicitara la opinión de expertos y circulara un cuestionario entre los integrantes de la SCJN. Por ejemplo, en su voto de minoría, sostienen Mariano Azuela, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel:

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Se cita en el voto: *William Daubert et al. v. Merrel Dow Pharmaceuticals, INC.* 509. US 579. Y a Kenneth Foster y Peter Huber, *Judging Science. Scientific Knowledge and the Federal Courts*, Cambridge Massachusetts, The MIT Press, 1999 y Steven Goldberg, *Cultures Clash. Law and Science in America*, Nueva York, New York University Press, 1994.

Los ministros que suscribimos el presente voto de minoría no compartimos las consideraciones expresadas en la decisión mayoritaria al considerar válido resolver el recurso de revisión considerando opiniones médicas que no se aportaron ante el Juez de Distrito, pues fueron dadas en esta instancia por alguno de los Ministros integrantes del Pleno, que circuló entre los demás la respuesta a un cuestionario que envió a determinados científicos... en esas condiciones no es dable que al resolver un recurso de revisión este Alto Tribunal tome en consideración pruebas o dictámenes de carácter médico o científico que no se ofrecieron en la tramitación del juicio de amparo ante el Juez de Distrito...⁶¹

Dice el ministro Cossío sobre la consulta a científicos y expertos para construir las sentencias y documentar la discusión entre los jueces: “A mí me parece que la mayor parte de los abogados mexicanos y de los jueces en particular a veces no tenemos la comprensión completa del fenómeno que tenemos adelante... entonces le comenzamos a preguntar a científicos una opinión para que uno entendiera lo que está sucediendo en ese ámbito”.⁶²

Desde entonces los científicos aparecieron en la SCJN en casos relevantes como el aborto en la acción de inconstitucionalidad 146, y su acumulada 147/2007, resuelta el 28 de agosto de 2008. Los proyectos fueron asignados al ministro Aguirre Anguiano y se consultó a expertos. La adopción de esta práctica por parte de los demás jueces fue por dos factores. El primero fue un juego estratégico de posicionamiento propio *vis-à-vis* la ponencia de Cossío, a modo de una competencia profesional entre los propios jueces sobre la forma de conducirse y enfrentarse a los casos. Dice Cossío: “Él (Anguiano) se dio cuenta que si él no los traía (a los científicos) yo los podía traer y si yo los traía les podía dar una golpiza”.⁶³

El segundo factor fue por un proceso de socialización y aprendizaje entre los jueces, sobre prácticas y formas de conducirse frente a las sentencias. La presencia de científicos se institucionalizó como una práctica válida en la institución. La primera vez que estuvieron los científicos fue por un cuestionario que un ministro envió. De acuerdo con Cossío, su cuestionario y su actitud fue vista de la siguiente forma por sus colegas:

El ministro se atreve a preguntar a otras personas sobre conocimientos, entonces el ministro está mostrando un sentido de cierta prudencia o humildad.

⁶¹ Voto de minoría de Mariano Azuela, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel: en el AR 2146/2005. Resuelto el 27 de febrero de 2007.

⁶² Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

⁶³ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

Y eso me parece que permitió que todos los demás se atrevieran como a decir bueno yo tampoco sé tanto de esto. Tuvo el efecto de fortalecer las sentencias y tuvo el efecto de fortalecer la confianza en preguntar.⁶⁴

El proceso de socialización entre los jueces alentó una modificación de los marcos cognitivos de forma gradual. Aceptar una práctica como válida en la institución obedeció a factores estratégicos y procesos de socialización. La SCJN reconoció la importancia de consultar a expertos y científicos en determinados temas y lo especificó vía acuerdos.

El 30 de mayo de 2007 la SCJN publicó el acuerdo 10/2007 por el que “establecen los lineamientos para la comparecencia de especialistas ante el tribunal Pleno”. En el artículo 2o. sostiene que la participación de especialistas no es una prueba y precisaron los procedimientos para cuando un ministro ponente o instructor considere que se tienen que convocar especialista para opinar sobre determinados temas.⁶⁵ Se estipuló que a los especialistas convocados para conocer su opinión se les puede mandar un cuestionario en caso de ser necesario. Este acuerdo aclara uno de los temas cuando Cossío consultó a los expertos en el tema del VIH, sobre que la participación de expertos o científicos no es una prueba. Si un ministro consideraba importante la presencia de un científico debía hacerlo con anticipación y seguir un determinado procedimiento. Es decir, no se podía repetir lo que hizo el ministro Cossío de mandar por su cuenta su cuestionario e incorporarlo a la discusión sin consultarlo previamente. También se retomó la práctica del cuestionario como herramienta de consulta con los expertos.

Posteriormente, la SCJN también especificó la presencia de la sociedad civil y los mecanismos de su participación en determinados temas. Esta apertura de la Corte se plasmó en el Acuerdo General 2/2008 de marzo de 2008 en el que se “establecen los lineamientos de audiencias relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídicos o de importancia nacional”.⁶⁶ Se estipula en el artículo 1o.:

Las asociaciones o agrupaciones al igual que los particulares, que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional, y siempre que así lo acuerde el Tribunal Pleno, serán atendidos en audiencia pública por el Ministro Presidente y por los señores Ministros que decidan asistir.

⁶⁴ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016.

⁶⁵ Acuerdo General 10/2007 del 3 de mayo de 2007 del Pleno de la SCJN

⁶⁶ Acuerdo General Número 2/2008 del 10 de marzo del Pleno de la SCJN.

En las acciones de inconstitucionalidad 146 y 147/2007 no sólo se consultó a expertos, sino que también se dieron audiencias públicas entre la sociedad civil y los ministros de la SCJN. El tema del aborto fue un tema en el que participaron distintos expertos. Aguirre Anguiano imitó lo hecho por Cossío en el tema de VIH SIDA y mandó un cuestionario a cinco científicos e investigadores de distintas instituciones preguntándoles sobre el aborto y el surgimiento de la vida.⁶⁷

Estas transformaciones modificaban el marco cognitivo de los jueces y de los secretarios de estudio y cuenta. Fue un cambio gradual y paulatino sobre la forma de entender el modelo de sentencias y la forma de construir los argumentos en las decisiones.

El siguiente caso en el que se les preguntó a los científicos fue en el que Sergio Valls solicitó a la UNAM su colaboración en el tema de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal sobre matrimonios entre personas del mismo sexo y la adopción en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. En el comunicado de prensa de la SCJN se dice sobre la necesidad de consultar a los expertos porque la decisión implica: “Aspectos multidisciplinarios que requieren el trabajo conjunto de especialista para una mejor comprensión”.⁶⁸ La UNAM participó por medio de su programa de Ética y Bioética, la Escuela Nacional de Trabajo Social, la Facultad de Psicología, el Instituto de Investigaciones Sociales.

El hecho de que Cossío preguntara a los científicos incentivó que la SCJN firmara convenios con instituciones académicas y científicas para facilitar las consultas y el apoyo a la Corte. En noviembre de 2006 la SCJN firmó un convenio de colaboración con la Academia Mexicana de Ciencias en el que se señala que se comprometen a “elaborar, a través de sus investigadores, estudios, y propuestas sobre los asuntos derivados de la agenda judicial”. En febrero de 2009 la SCJN también firmó un convenio con la Academia Nacional de Medicina de México para desarrollar “jornadas de estudio y trabajo” y “desarrollo de seminario, congresos y foros”.

Las estrategias de difusión desarrolladas y el proceso de socialización iniciado por el juez oxigenan las ideas que llegan a la Corte. La difusión de una nueva visión del derecho no sólo es mediante la contratación de

⁶⁷ Los científicos consultados fueron María Cristina Márquez Orozco de la UNAM; Jesús Kumate, ex secretario de salud; Ricardo Tapia del Colegio de Bioética; Fabio Salamanca Gómez del Centro Médico Siglo XXI; Rubén Lisker del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. <http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/86242.html>.

⁶⁸ <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/07/capital/034n3cap>.

nuevos secretarios de estudio y cuenta, sino también a través de iniciativas para que la sociedad civil participe y lleve casos a la Corte. Estas dinámicas generaron sinergias positivas en conjunto con los cambios organizacionales porque con nuevos casos y opiniones los jueces se vieron en la necesidad de incorporar un nuevo perfil de abogados para poder participar en las discusiones. El nuevo juez y sus prácticas era un desafío, por lo que era necesario contrarrestarlo con una estructura de trabajo similar.

Es decir, las interacciones estratégicas y un proceso de socialización entre jueces favorecieron la presencia de especialistas y la difusión de las prácticas innovadoras del juez. El cambio gradual estaba en proceso en la SCJN.

XIV. DIFUSIÓN A OTRAS PONENCIAS DEL MODELO ORGANIZACIONAL: CASOS FÁCILES Y CASOS DIFÍCILES

La estrategia institucional de José Ramón Cossío comenzó a resultar llamativa en la Corte. La dinámica interna de trabajo funcionó y paulatinamente el prestigio y reputación del juez comenzó a tener relevancia.

El juez sostiene que su modelo se replicó por una sencilla razón:

Uno de los motores más grandes del cambio social es la envidia para instituciones como la nuestra, una institución relativamente acotada, porque, porque mis sentencias pasaban con relativa facilidad, la redacción era mejor que la de ellos, no había transcripciones, entonces algunos ministros empezaron a moverse a ese modelo.⁶⁹

De acuerdo con la construcción teórica presentada, el modelo de ponencia se replicó por un proceso de socialización, que implicó contagio, interacciones estratégicas e imitación entre los jueces. El dispositivo organizacional de la ponencia comenzó a propagarse, aunque con sus matices porque no en todos los jueces se puede diseminar de la misma forma, sino que hay distintos mecanismos.

Existen casos de jueces en los que el modelo se replicó de forma más fácil por imitación ya que resultaba menos costoso seguir un modelo de ponencia que funcionaba en lugar de pensar en un nuevo dispositivo organizacional. Este es el caso de los jueces que no provienen de la carrera judicial y que llegaron a la Corte después de Cossío.

⁶⁹ Entrevista en la Ciudad de México. 7 de noviembre de 2016

Por otro lado, entre los jueces de carrera judicial también se copió el modelo por un proceso de socialización más arduo que favoreció la difusión de las prácticas innovadoras del juez como el contagio y las interacciones estratégicas. Poner atención a los cambios en los modelos organizacionales permite detallar el proceso mediante el cual los jueces cambian en algunos casos sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016).

La difusión a otras ponencias se advierte en dos indicadores. El primero fue la replicación del modelo de integración de la ponencia, combinando abogados de carrera en el Poder Judicial con un perfil técnico y rutinario con abogados externos, con una formación profesional que le permitiera mayor apertura a la innovación, y aportar cosas distintas a las ponencias. También se replicó la sustitución de mecanógrafas por estudiantes de derecho, conocidos como “chiquis”. El segundo indicador de difusión es la rotación del personal. Los colaboradores de la ponencia original y que aprendieron las pautas, rutinas y hábitos se incorporan a otras ponencias. Un ejemplo llamativo es que los estudiantes que estuvieron como “chiquis” en la ponencia de Cossío en algunos casos se convirtieron en secretarios de estudio y cuenta en otras ponencias después de un proceso formativo que implicó para la mayoría salir a estudiar al extranjero, y en algún caso ir a trabajar en otras dependencias de la administración pública para después volver a la Corte.

1. Casos fáciles de replicación del modelo de ponencia

La difusión del modelo organizacional del actor innovador es clave porque muestra el efecto que pueden tener las innovaciones organizacionales. Se propaga el diseño organizacional entre los jueces porque ha tenido éxito y ha difundido nuevas formas de comportamiento y maneras de enfrentar los casos. De esta forma, se puede entender el cambio en las decisiones de los jueces.

Como se argumentó en la teoría, uno de los mecanismos causales *es la difusión del dispositivo organizacional mediante procesos de socialización*. Entre los jueces que son externos, el modelo de ponencia de José Ramón Cossío se propagó por medio de imitación. De acuerdo con nuestro modelo teórico, para los nuevos jueces imitar el modelo les ofrece reducir costos en el proceso de aprendizaje porque no tienen que pensar en un modelo de ponencia. Imitan la conformación de una ponencia conformada por abogados externos al Poder Judicial y por gente de carrera judicial.

En los casos fáciles de imitación están los de Arturo Zaldívar y de Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, ambos jueces siguieron un modelo de ponencia como el de José Ramón Cossío. Estos jueces tenían un perfil parecido al del juez innovador en temas formativos, porque los dos contaban con posgrado, pero a pesar de tener proyectos institucionales similares derivados de este perfil nunca se propusieron un cambio de ruta al interior de la Corte. En contraste, los cambios realizados por Cossío fueron muy importantes porque marcaron una ruta a seguir y sobre todo comenzaron a fracturar rutinas en la Corte. Sin la innovación del modelo organizacional quizás estos jueces no hubieran podido traer gente externa a laborar en la Corte, ni hubieran tenido determinadas pautas de comportamiento, sino que se hubieran insertado en las prácticas y rutinas de la Corte.

Al existir nuevas pautas de trabajo y reglas para elaborar las sentencias, se marcó un camino para que siguieran los jueces externos que llegan a la Corte.

A. La ponencia del ministro Arturo Zaldívar

Arturo Zaldívar estudió derecho en la Escuela Libre de Derecho, tiene la especialidad en derecho constitucional, la maestría en derecho y el doctorado por la UNAM, bajo la tutoría de Héctor Fix-Zamudio. Era abogado litigante en temas constitucionales y de amparo. Llegó a la SCJN en 2009.

El ministro Zaldívar estructuró su ponencia de forma similar a la de Cossío con abogados del Poder Judicial con dos perfiles jurisdiccionales y con abogados externos a la carrera judicial. Zaldívar imitó la conformación de la ponencia como lo sostiene la teoría presentada para reducir costos en su proceso de aprendizaje, para tener una mirada técnica y procedimental con un perfil de abogados de carrera y con abogados externos que aporten otra mirada a los problemas jurídicos. También se replicó la estructura de acompañar a los secretarios con “chiquis”.

En esta ponencia el perfil de carrera judicial cumple un propósito similar al de la ponencia de Cossío: aportar sus conocimientos técnicos y sus habilidades en los procesos rutinarios al interior del Poder Judicial para navegar en los hábitos y rutinas al interior de la SCJN. Los perfiles jurisdiccionales son de dos tipos: abogados con experiencia en varios puestos al interior del Poder Judicial y abogados con experiencia en el trabajo de la SCJN. Uno de los operadores jurídicos afirma sobre el perfil de los abogados de carrera judicial:

Para el ministro es importante tener como otra visión, le importa mucho ver la visión... de personas que son como bastante técnicas o más como formalistas digamos, también le interesa y aprecia su opinión. Entonces no es que todos aquí seamos o más creativos o más progresistas, hay también varios secretarios que son mucho más formalistas... también porque no puedes ser creativo en todos los asuntos y además para poder ser creativo tienes que saber también primero cómo resolver de una manera tradicional, o sea no puedes como empezar de la nada, o sea tratar de cambiar el sistema jurídico todo el tiempo y absurdamente.⁷⁰

Los jueces quieren ese conocimiento técnico y formalista en su equipo de trabajo. Hay un reconocimiento del formalismo jurídico y de su necesidad para lidiar con las funciones del control constitucional.

Hay gente de carrera judicial en el sentido de haber recorrido distintas instancias de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y que luego terminan trabajando aquí, digamos, y también gente que su experiencia jurisdiccional sólo es de la Corte, esa gente que conoce muy bien la Corte, que tiene muchísimos años en la Corte, que son también dos tipos muy distintos, digamos, de perfiles jurisdiccionales. Y luego, también, gente que venimos más como del ámbito académico: no teníamos una experiencia jurisdiccional previa. Creo que más o menos es la misma estructura que hay en otras ponencias.⁷¹

El otro eje de la ponencia del ministro Zaldívar al igual que la de Cossío son los abogados externos al Poder Judicial que cumplen el rol de aportar ideas diferentes sobre la forma de enfrentar los problemas jurídicos. En la ponencia de Zaldívar existe un nutrido grupo de abogados externos con una trayectoria profesional marcada por estudios de posgrado en el extranjero.

Los abogados externos de la ponencia en 2016-2017 son los siguientes:

- Javier Mijangos. Escuela Libre de Derecho y Autónoma de Madrid.⁷²
- Arturo Bárcena. Universidad Autónoma de Querétaro y Universidad de Girona, España.
- Arturo Guerrero. Escuela Libre de Derecho.

⁷⁰ Entrevista en la Ciudad de México. 18 de abril de 2016.

⁷¹ Entrevista en la Ciudad de México. 21 de abril de 2016.

⁷² Se agrega a Mijangos quien pese a que no está en la SCJN fue uno de los pilares en las primeras sentencias de la ponencia del ministro Zaldívar.

- Roberto Niembro Ortega. Escuela Libre de Derecho y Universidad Complutense de Madrid.
- José Ignacio Morales. Escuela Libre de Derecho, Universidad de Génova y Universidad de Oxford.
- Ana María Ibarra. CIDE y Universidad de Virginia.

En esta ponencia destaca la presencia de abogados egresados de la Escuela Libre de Derecho con estudios en el extranjero. Se sabe poco sobre los abogados egresados de la Escuela Libre de Derecho, y de sus obras publicadas; se conoce que en sus inicios fue una escuela impulsada por Emilio Rabasa con una visión: “científica, antimaderista, y a fin de cuentas huertista” (Hale, 2011: 123). En el año 2002, había 3000 titulados en toda su historia y al 5% se le podía rastrear mediante escritos, como novelas, poemas, o libros de gran diversidad temática. En su mayoría los abogados que egresan de la Escuela Libre se dedican a la práctica del derecho en despachos (Del Arenal Fenchio, 2002).

La presencia de abogados egresados de la Escuela Libre de Derecho en la ponencia de Zaldívar se explica porque los jueces contratan abogados de la escuela donde estudiaron (Cortez, 2019). También sobresale que tres de sus secretarios realizaron sus estudios de posgrado en España, uno en Inglaterra y uno en Estados Unidos.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, existen diferencias en la forma de administrar la ponencia entre los ministros Zaldívar y Cossío. En esta ponencia se les otorgó mucho peso a los secretarios externos en la elección de temas y construcción de proyectos, en específico a Javier Mijangos.⁷³ En la ponencia la coordinación es fija y es la que determina la asignación de los proyectos según el área temática; sin embargo, Mijangos tenía la posibilidad de elegir qué asuntos trabajar y en qué temas centrarse. Es decir, evitaba asuntos rutinarios y se concentraba en casos que consideraba importantes en los que se podía construir jurisprudencia o que le parecían interesantes.

El ministro le concedió esa forma de conducirse en la ponencia y juntos avanzaron en su agenda al interior de la SCJN. Una frase que se decía para caracterizar su trabajo es “no hacemos talacha, hacemos hilado fino”.⁷⁴

⁷³ Abogado de la Escuela Libre de Derecho, doctor en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid en el Programa de Derechos Fundamentales en la especialidad en Derecho Constitucional y tenía estudios de filosofía en la UNAM.

⁷⁴ Entrevista realizada en la Ciudad de México.

En esta ponencia los externos y con un perfil académico no llegaron de forma tímida a colaborar con los abogados de carrera judicial, aquí tuvieron un papel central en el equipo de trabajo.

Una ventaja de la conformación de este equipo de trabajo es que la ponencia de Cossío ya había fracturado rutinas sobre lo válido y lo incorrecto en la institución judicial, y los perfiles profesionales como los de Mijangos ya no resultaban extraños en los equipos de los jueces. El cambio en la institución se había abierto por el juez disruptivo por lo que seguir su modelo de ponencia por imitación era viable. En este caso el indicador de difusión del modelo de ponencia de Cossío es la conformación de una ponencia con gente de carrera judicial que aporta conocimientos técnicos y procedimentales sobre el Poder Judicial y en específico de la SCJN y abogados externos con formación académica

B. La ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena

Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena estudió la licenciatura en la UNAM, y la maestría en Harvard. En el periodo de 1995 a 2012 fue abogado postulante y trabajó en la administración pública en temas hacendarios. Llegó a la SCJN en 2012. Este juez también imitó el modelo organizacional de la ponencia de José Ramón Cossío. Los dos indicadores de difusión están presentes: combinación entre abogados que provienen de la carrera judicial con abogados externos y rotación de personal de la ponencia de Cossío.

En esta ponencia, de acuerdo con las entrevistas realizadas, existe una combinación de abogados de carrera judicial acompañados con abogados externos con formación profesional de posgrados. El perfil de carrera cumple un papel similar al de Cossío, el aporte técnico y especializado, así como la experiencia en los hábitos y rutinas del Poder Judicial y los abogados externos tienen el papel de aportar diferentes visiones sobre los problemas jurídicos. Ambos perfiles están acompañados de “chiquis,” estudiantes de derecho o abogados recién egresados.

Los secretarios externos al Poder Judicial de esta ponencia eran los siguientes:

- Karla Quintana. UNAM y Harvard.
- Miguel Antonio Núñez. ITAM y Washington (ex colaborador de la ponencia de Cossío. El ministro Cossío le dirigió su tesis en el ITAM).

- Adriana Ortega. Universidad de Toronto.
- David García Sarubbi. ITAM y Universidad de Nueva York (ex colaborador de la ponencia de Cossío. El ministro Cossío le dirigió su tesis en el ITAM).
- Patricia del Arenal. ITAM (ex colaboradora de la ponencia de Cossío. Francisca Pou, ex secretaria de estudio de cuenta de Cossío, le dirigió la tesis de licenciatura).

En el equipo de trabajo de Gutiérrez Ortiz-Mena existe un número importante de ex colaboradores del ministro Cossío: Antonio Núñez, David García Sarubbi, Patricia del Arenal. Todos comenzaron como “chiquis”, en la ponencia del juez innovador y trabajaron con los secretarios Roberto Lara y Francisca Pou. Destaca que el ministro Cossío incluso les dirigió la tesis de licenciatura en el ITAM a dos de ellos. La rotación de personal es un factor importante para difundir nuevas ideas y en la conformación de este equipo de trabajo sobresalen gente que fue formada por el ministro y su ponencia. El grupo de abogados aprendió una forma de trabajo y dinámicas para construir las sentencias y enfrentarse a los problemas jurídicos.

Una diferencia con el modelo original de Cossío es que en esta ponencia también existe una fuerte presencia de los abogados externos. En este caso los abogados externos no sólo llegaron a colaborar con los de carrera judicial, sino que tienen mucho peso en la dirección de los proyectos del juez.

2. Los casos difíciles de replicación de la ponencia

Una pregunta importante en contextos marcados por el formalismo jurídico es entender y explicar cómo los jueces cambian sus preferencias legales (González-Ocantos, 2016). El énfasis de la investigación es que un dispositivo organizacional que genera procesos de socialización motiva cambios en las decisiones de los jueces. En el caso de los jueces de carrera judicial son casos difíciles porque fueron entrenados en las rutinas y hábitos de la institución durante un largo proceso formativo. Sin embargo, se puede apreciar el cambio en sus decisiones y la forma en la que gradualmente se desplazan hacia el modelo de Cossío por medio de procesos de socialización como el contagio y las interacciones estratégicas entre los jueces. Este proceso implicó modificar prácticas y rutinas, formas de concebir la resolución de conflictos.

Los casos difíciles permiten descartar hipótesis rivales como la de la ideología política del juez.

A. *Juan Silva Meza*

Estudió en la Facultad de Derecho de la UNAM. Es un abogado que fue entrenado en la carrera judicial. En 1971 ingresó al Poder Judicial como secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito (1971-1974). Fue secretario de estudio y cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1974-1977 y 1984-1986), juez de distrito en materia penal (1986-1988), y magistrado de circuito (1988-1995) hasta su nombramiento como integrante de la SCJN en 1995.

Cuando ingresó a la SCJN conformó una ponencia tradicional con gente que provenía en su mayoría de la carrera judicial. Para el ministro los secretarios de estudio y cuenta tienen un papel relevante en la construcción de las sentencias: “estudian y dan cuenta”⁷⁵ del caso; es decir, estudian el caso y los hechos y le explican a su jefe la mejor forma de resolver el asunto.

Meza, un juez de carrera judicial, cambió su forma de entender el derecho y de resolver los problemas jurídicos. Uno de los motivos de su transformación fue que frente al desafío que planteaba la ponencia de Cossío y al observar los nuevos procesos de relaciones entre el juez y sus colaboradores se contagió y se desplazó paulatinamente a un modelo organizacional parecido al del ministro Cossío. Existieron cambios en el equipo de trabajo y se incorporaron a la ponencia abogados que no venían de la carrera judicial. De esta forma, la organización interna de su equipo de trabajo es un incentivo para generar cambios en las decisiones y en la forma de concebir el derecho; es decir, abogados externos con un perfil distinto al de carrera judicial es un impulso a modificar las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) de jueces constitucionales.

En la renovación del equipo de trabajo de Silva Meza también se puede ver la influencia de José Ramón Cossío, porque el primer abogado externo que se incorporó a su equipo fue Carlos Pérez, investigador en el IJJ-UNAM, quien había realizado un *Manual de redacción para la Primera Sala* por invitación de Cossío como parte de los esfuerzos por cambiar la forma de redacción de las sentencias. De acuerdo con las entrevistas realizadas, en la elaboración del manual es cuando Silva Meza lo conoce y posteriormente lo invita a colaborar en su ponencia. Desde nuestra perspectiva teórica este tipo de prácticas revelan la importancia de los procesos de socialización al interior de la Corte. El actor innovador manda elaborar con un investiga-

⁷⁵ Entrevista en la Ciudad de México. 11 de abril de 2016.

dor un manual y ahí lo conoce un juez de tradición que al verlo trabajar y frente a los desafíos que le representaba la presencia de Cossío lo integra a su ponencia.

Carlos Pérez ingresó como asesor de Silva Meza en 2007 y en 2008 se volvió secretario de estudio y cuenta, después en la presidencia del ministro fue su coordinador de asesores. Carlos Pérez es abogado por la UNAM, con maestría en Harvard, y estudios de doctorado en Letras en University College London. Era un perfil distinto al que predominaba en la ponencia. Su presencia en el equipo de trabajo va ser importante sobre todo cuando Silva se convierte en presidente de la Corte e impulsa una agenda institucional de derechos humanos.

En 2008 también se incorporó Francisco Tortolero como asesor del ministro. Abogado por la UNAM, maestro en instituciones políticas y doctorado en ciencias políticas por la Universidad de París 1 (Panthéon-Sorbonne). Adicionalmente, unos meses trabajó como asesora en el equipo del ministro la doctora Mónica González Contró, licenciada en derecho por el ITAM, con doctorado en derechos fundamentales por la Universidad Autónoma de Madrid, e investigadora del IIJ-UNAM. De acuerdo con las entrevistas realizadas, el ministro quería nuevas miradas sobre los problemas jurídicos, por lo que incorporó otra visión de abogados que colaborara en su ponencia para tomar determinadas decisiones.⁷⁶

El ministro reconoció que se necesitaba otra visión en el equipo de trabajo frente a un actor innovador como Cossío y por los desafíos que planteaba a la Corte como el uso de nuevas fuentes de derecho, el escuchar científicos y por la presencia constante de la sociedad civil que buscaba que la Corte se pronunciara en nuevos temas.

Era necesario incorporar abogados externos al Poder Judicial para resolver los problemas jurídicos y lidiar con las nuevas formas de argumentar y construir las sentencias judiciales. Para el juez Silva Meza a los abogados externos “les falta el oficio de juzgar, la forma de, el precedente”. Desde su perspectiva, es necesario complementar las ponencias con determinado equilibrio al interior.

El ambiente jurídico también estaba cambiando la visión de la Constitución y los derechos humanos. Sin embargo, las transformaciones del contexto jurídico no son suficientes para explicar los cambios en la mirada de los jueces, no son una explicación completa del fenómeno. Son importantes porque generan una audiencia externa que está al pendiente de los jueces

⁷⁶ Información obtenida de su CV.

y porque muchas veces los jueces pueden nutrir sus ideas del ambiente en el que se establecen las visiones predominantes. A pesar de su importancia es necesario considerar los cambios organizacionales que permiten entender los incentivos que se presentan con el contexto. Un contexto de cambio político no siempre penetra en la Corte si no es por medio de dinámicas internas como el equipo de trabajo y por los procesos de socialización entre los jueces.

Cossío reforzó los incentivos generados en el ambiente mediante el desafío que les planteó a los demás jueces con la exposición de nuevas ideas jurídicas mediante su equipo de trabajo con la propagación de prácticas al interior y con las alianzas que formó con la sociedad civil para que hicieran llegar nuevos casos a la SCJN sobre los que los jueces tuvieran que pronunciarse.

Las transformaciones en el contexto fueron una serie de reformas jurídicas a favor de los derechos humanos y de nuevas formas de enfrentarse a los problemas normativos. En 2009 la Corte IDH resolvió el denominado *caso Rosendo Radilla* en contra del Estado mexicano. En esta sentencia por primera vez se asocia al Poder Judicial como parte de las medidas de reparación (Cossío, 2014; Castilla, 2011). La SCJN tomó una decisión sobre el *caso Radilla* conocido como Varios 912/2010 que implicó, entre otras cosas, cambios en el marco cognitivo de los jueces tanto del Poder Judicial como de la SCJN: se debería capacitar a los jueces y al personal jurídico en el sistema interamericano de derechos humanos, para poder enfrentar de mejor forma temas de desaparición forzada, se reconoce que los jueces deben ejercer el control de convencionalidad (Cossío, 2012). Después del *caso Radilla* la Constitución se modificó con la reforma en derechos humanos de 2011 y la Nueva Ley de Amparo en 2013 que, entre otras cosas, señala que ahora procede el amparo frente a violaciones a normas contenidas en tratados internacionales (Cárdenas, 2013). El punto clave fue la reforma constitucional de 2011 que cambió los términos del artículo 1o. constitucional para quedar de la siguiente forma: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Así, aunque la reforma en derechos humanos marca una demanda de perfiles distintos, no puede considerarse por sí misma un factor explicativo del cambio en las decisiones en derechos humanos pues, como se vio en el

capítulo primero de este libro, las variaciones en el comportamiento de los jueces se registraron desde antes de que esta reforma se diera, pero sí fue una condición del ambiente en los cambios en la forma decidir y de integrar los equipos de trabajo al interior de la SCJN. Existió una nueva audiencia académica que está más al pendiente sobre el trabajo y las decisiones de la Corte y el discurso de los derechos humanos se volvió un eje central del derecho constitucional mexicano.

Estas características requieren nuevos retos para los jueces constitucionales por la necesidad de contar con nuevas herramientas y técnicas para enfrentarse a los nuevos derechos consagrados en los textos constitucionales.

El ministro debe aprender una nueva forma de entender el derecho y sus fuentes en su labor interpretativa con los tratados internacionales como fuente del derecho y el principio pro persona como guía en las decisiones. Esta necesidad se verá reflejada en la conformación de las ponencias y en la incorporación de secretarios de estudio y cuenta con un perfil distinto al tradicional.

Un ministro puede cambiar sus preferencias legales cuando modifica su equipo de trabajo para tener visiones diferentes sobre el derecho. El actor innovador representa un desafío en la Corte por sus prácticas, lo que es un aliciente para cambiar las pautas de comportamiento de los jueces y la forma de decidir en temas de derechos humanos.

Silva Meza fue presidente de la SCJN en el periodo 2011-2014. Justo en este lapso le tocaron cambios en las normas jurídicas y en el ambiente jurídico. El catálogo de derechos humanos se amplió e implicó nuevos retos tanto para el Poder Judicial como para la SCJN. En este periodo es cuando se consolidan los cambios de Silva Meza y se apoya una agenda institucional en materia de derechos humanos desde la presidencia de la Corte.

A un juez de carrera judicial le tocó presidir la SCJN cuando en el ambiente jurídico y político se realizaban modificaciones importantes en temas de derechos humanos. Para cuando arribó a la presidencia de la Corte Silva Meza había reconfigurado su equipo de trabajo y se había desplazado hacia el modelo de Cossío en términos organizacionales. Había un contexto favorable para desplegar cambios e impulsar una agenda en temas de derechos humanos desde la presidencia de la SCJN. El proceso de socialización mediante contagio había paulatinamente modificado lo válido y lo correcto en la institución, pero también había un sentido estratégico por parte de Silva Meza y su equipo de colaboradores de aprovechar las reformas para ganar prestigio y reputación frente a una audiencia externa como un sector académico con atención en la Corte. El estímulo también era contrarrestar

los posicionamientos de Cossío y poder tener una conversación frente a los retos que le imponía el proceso de cambio paulatino que se generaban.

El ministro capitalizó los cambios en el ambiente para tener una agenda en derechos humanos desde la presidencia de la Corte al interior del Poder Judicial con distintas actividades que se pueden aglutinar en tres ejes: cursos y especializaciones para gente del Poder Judicial en materia de derechos humanos,⁷⁷ presencia internacional de la SCJN⁷⁸ y la construcción de protocolos de actuación para juzgadores en temas de derechos humanos.⁷⁹ Para impulsar estos cambios se creó la Coordinación de Derechos Humanos encabezada por Carlos Pérez Vázquez quien desde este cargo y con la coordinación de asesores de la presidencia de la SCJN trabajaron en conjunto.

Al final de su periodo Silva Meza fue homenajeado en la UNAM en el IJJ por, entre otros, el rector de la Universidad José Narro y el director del instituto Pedro Salazar. Terminó su periodo como un juez que favoreció los derechos humanos.

B. José de Jesús Gudiño Pelayo

Un ministro que también modificó su ponencia en un determinado momento fue José de Jesús Gudiño Pelayo. Estudió derecho en la Universidad

⁷⁷ El inicio de los cursos y seminarios como sello de identidad de la presidencia de Silva Meza. Iniciaron con el Seminario Introdutorio: *Las Reformas Constitucionales en Materia de Amparo y Derechos Humanos y sus implicaciones para el Trabajo Jurisdiccional*. El cual fue dirigido a todos los jueces y magistrados. Asistieron 1200 de todo el país. Los temas y las lecturas abarcaron desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo, el caso Radilla, el sistema interamericano de protección de derechos humanos, el control de convencionalidad y la revisión de las sentencias de la Corte IDH en contra de México. Desde entonces se realizaron cursos y capacitación con expertos de la Corte IDH para jueces inferiores y magistrados (Pérez, 2013).

⁷⁸ En 2012 se realizó la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas Constitucionales y Regionales. En 2013 se obtuvo el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 2014 se acreditó al expediente Radilla (expediente varios 489/2010 y 912/2010) como parte del acervo reconocido por el programa Memoria del Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Véase el Informe Anual de labores del ministro presidente Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura en 2014

⁷⁹ Protocolo de actuación de niñas, niños y adolescentes. Protocolo de actuación de personas, comunidades y pueblos indígenas. Protocolo de actuación de perspectiva de género. Protocolo de actuación de personas migrantes sujetos de protección internacional. Protocolo de actuación derechos de personas con discapacidad. Protocolo de actuación de orientación sexual y identidad de género. Véase el Informe Anual de labores del ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura en 2014.

Iberoamericana e inició su carrera judicial en 1977 como secretario de estudio y cuenta, después fue juez de distrito en Sonora, Tamaulipas y Baja California, hasta que fue magistrado de circuito en Veracruz y luego en Guadalajara.⁸⁰ En 1995 fue nombrado ministro de la SCJN.

Debido a los procesos de socialización entre los jueces y la repercusión de los cambios graduales impulsados por el actor innovador, Gudiño también se desplazó a un modelo organizativo de su ponencia parecido al de Cossío reorganizando su equipo de trabajo y colaboradores.

Pero a diferencia de José Ramón Cossío y Silva Meza, quienes trajeron secretarios de estudio y cuenta con estudios de doctorado concluidos, en el caso de Gudiño algunos de sus secretarios obtuvieron grados académicos durante su estancia en la SCJN; es decir, hubo un reconocimiento interno motivado por Cossío sobre la importancia de formarse como parte del ciclo formativo en la carrera judicial. Ya no bastaba con ser licenciado en derecho, sino que era necesario tener estudios de posgrado al interior de las ponencias. El contagio entre los jueces y los colaboradores de tener más grados académicos como parte del prestigio en la Corte orilló a formarse a los secretarios. El caso de Gudiño, al igual que el de Silva Meza, fue motivado por los retos que le significaba la ponencia de Cossío por las nuevas prácticas y formas de conducirse frente a los problemas jurídicos.

Para 2010 la ponencia contaba con 10 secretarios de estudio y cuenta. La única que tenía doctorado era su secretaria particular Sitali Torruco, quien venía del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y Rosa María Rojas tenía una maestría en Inglaterra.

Los demás secretarios ingresaron como licenciados en derecho y se formaron académicamente durante la etapa laboral. En esta ponencia la influencia de Cossío se plasma también en la dirección de la tesis de doctorado en la UNAM de María Amparo Hernández Chong Cuy. Ella ingresó a la Corte como licenciada y después obtuvo el doctorado bajo la tutoría del actor innovador. Carmina Cortés también ingresó como licenciada a la Corte y durante su trabajo obtuvo la maestría en derecho penal, Miguel Bonilla también cursó una especialidad en Alicante-España.

El proceso de socialización permitió que los jueces reconocieran que era necesario tener abogados formados no sólo en el oficio de juzgar, sino que es importante que se formen académicamente. Ideas renovadas y frescas sobre problemas jurídicos se requerían en la SCJN frente a la centralidad de los derechos humanos en el panorama del derecho constitucional

⁸⁰ Información obtenida de su CV.

mexicano y por la presencia de un juez que impulsa nuevas ideas, y alianzas con la sociedad civil.

Su ponencia se integraba de la siguiente forma:

- Rosa María Rojas (2008). Escuela Libre de Derecho. Maestría en Derecho Internacional, Financiero y de la Insolvencia. London School of Economics and Political Science. Experiencia en Litigio.
- María Amparo Hernández Chong Cuy (1998). Universidad Panamericana-Guadalajara. Ingresó como licenciada en derecho y para 2009 obtuvo la candidatura como doctora en derecho por la UNAM y en 2011 obtuvo el grado de doctorado. Este caso resalta porque su asesor de tesis fue el ministro José Ramón Cossío.
- Carmina Cortés (1999). Escuela Libre de Derecho, en 2007 terminó la maestría en derecho penal en Instituto Nacional de Ciencias Penales. Experiencia en Litigio.
- Jorge Luis Revilla de la Torre (2006). Maestro en Derecho Administrativo y de la Regulación por el ITAM. Ingresó a la SCJN con el ministro Azuela en 2001, luego con el ministro Góngora Pimentel en 2003-2005. Experiencia en la administración pública.
- Sitlali Torruco Salcedo (2007). Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Doctorado en derecho por la Universidad de Salamanca-España (Carrera judicial).
- Miguel Bonilla (1998) Escuela Libre de Derecho. Para el año 2006 tenía cursada la Especialidad en Argumentación Jurídica en la Universidad de Alicante, España (carrera judicial).
- Rogelio Alberto Montoya Rodríguez (1999). Carrera judicial. Universidad de Guadalajara.
- Nínive Ileana Penagos Robles (2005) Carrera judicial. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Jesús Antonio Sepúlveda Castro (2003). Carrera judicial. Universidad de Guadalajara.
- María Isabel Castillo Vorrath (2004). Carrera judicial. Universidad Cristóbal Colón-Veracruz.

El análisis de estos dos casos sugiere tomar con más reservas la ideología de los jueces como el motor del cambio en decisiones de derechos humanos. La condición necesaria que propone esta hipótesis es la cercanía ideológica entre los ministros de la Corte y el actor que los propuso para acceder al cargo (Castagnola, y López, 2016). Llevado al plano de los derechos humanos,

esta postura sostendría que jueces vinculados a actores políticos de corte conservador mostrarían tendencias más tradicionales al tomar decisiones en esta materia, y sólo cuando llegaran jueces nombrados por actores políticos liberales se encontraría un cambio en la forma en la que se deciden casos sobre derechos humanos.

Se afirma que, dado que los jueces tienen cercanía ideológica con el actor que los llevó al cargo, es más probable que favorezcan los intereses de este último en decisiones relacionadas con derechos humanos. Hay evidencia (Castagnola y López, 2016) que indica que en controversias y acciones de inconstitucionalidad en diversas materias los jueces emiten votos con cercanía ideológica al actor que los llevó al cargo.

Sin embargo, lo que muestra el análisis de los casos de los ministros Silva Meza y Gudiño Pelayo, es que, pese a haber sido nombrados por el PRI y haber sido entrenados en la carrera judicial, hubo un cambio en sus preferencias legales cuando se renovó el equipo de colaboradores y se acercaron a otras pautas de comportamiento. José de Jesús Gudiño Pelayo muestra cómo a pesar de estar cercano al formalismo/positivismo, se ve en la necesidad de modificar su equipo e incorporar nuevas formas de conducirse por el desafío y el reto que significó lidiar con José Ramón Cossío. En este caso es importante precisar que no cambian las preferencias legales (González-Ocantos, 2016) pero sí los incentivos y los estímulos para incorporar nuevos colaboradores que los inserten en las discusiones actuales.

Por otro lado, los casos de Cossío, Zaldívar y Gutiérrez Ortiz-Mena evidencian que jueces nombrados por actores políticos vinculados a la derecha tomaron decisiones cercanas a los derechos humanos y distanciadas de las preferencias políticas de los actores que los llevaron al cargo. Esto demuestra que, en decisiones de derechos humanos, la ideología política de los jueces no está relacionada con la visión del derecho desplegada y con los cambios en materia de derechos humanos.

Ambos casos también permiten discutir con la hipótesis de cambio legal, porque estos jueces comienzan a cambiar antes de la reforma en materia de derechos humanos. Una reforma legal que impulsa los derechos humanos es una condición necesaria, pero no suficiente para que la Corte tome decisiones apegadas a los derechos humanos, e incorpore diálogo jurisprudencial en las sentencias. Los cambios legales son estímulos e incentivos para orientar el sentido de las decisiones, pero para poder operacionalizar las reformas se requiere un equipo de abogados que conozcan el aspecto técnico y formal. Es decir, hasta para manipular el derecho el juez necesita saber hacerlo. El modelo de ponencia del juez innovador ofrecía una ruta

para poder decidir de acuerdo con lo estipulado en la reforma de 2011, era un mapa sobre cómo usar las ideas jurídicas.

XV. OTRAS PONENCIAS: UN MODELO QUE SE REPLICA Y SE TRANSFORMA

De acuerdo con las entrevistas realizadas a los secretarios de estudio y cuenta y los jueces constitucionales, al interior de la SCJN existen tres modelos para el ingreso de los secretarios de estudio y cuenta. El primero consiste en que el juez elige a sus secretarios de estudio y cuenta buscando perfiles externos o de carrera judicial. Los secretarios llegan al puesto por medio de relaciones personales, recomendaciones o porque llevan trabajando con el juez desde su puesto anterior.

El segundo modelo es el del ministro Fernando Franco, que elige a sus secretarios de estudio y cuenta a través de un concurso. Cada vez que necesita un nuevo secretario o “chiqui” hace una convocatoria mediante el Consejo de la Judicatura para que se realice el concurso de selección. El examen que elabora el Consejo de la Judicatura consta de dos etapas: en la primera se hace un cuestionario de 50 preguntas con un valor del 70% de la nota. Los temas son Nueva Ley de Amparo, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, amparo contra normas generales, derecho constitucional y derechos humanos y cultura general;⁸¹ la segunda etapa son tres preguntas abiertas y tiene un valor del 30%.

El tercer modelo consiste en que los que entraron como “chiquis” se convierten en secretarios de estudio y cuenta por la reputación del juez con el que trabajaron y de los secretarios con los que estuvieron. Es un proceso formativo interno al interior de la SCJN.

Ahora bien, el 30 de noviembre de 2015 terminaron su cargo como ministros de la SCJN Olga Sánchez Cordero y Juan Silva Meza. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 que señala que el Senado elige un candidato de la terna presentada por el presidente, el Senado estableció un acuerdo parlamentario para las comparecencias de los candidatos. Entre la documentación requerida por el Senado destaca un apartado en

⁸¹ Disponible en: http://www.ijf.gob.mx/concursos/2013/SrioEstCta_FrancoGlez/Convocatoria.pdf.

el que se solicita la descripción de los perfiles que en caso de ser elegido buscaría para conformar su equipo de trabajo.⁸²

Javier Laynez, quien resultó electo indica los criterios que va a seguir:

...invitaré a personas con experiencia en el Poder Judicial, así como a abogados que provengan de otro ámbito del servicio público o la academia. Asimismo, los actuales retos de la justicia constitucional me exigen invitar a gente con experiencia y sólidos conocimientos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y con los estudios requeridos para apoyarme a impartir justicia con perspectiva de género.⁸³

El modelo de ponencia conformado por gente de carrera del Poder Judicial, junto con abogados externos con trayectoria académica es un modelo que se replica en la SCJN. Y después de la reforma de derechos humanos también se requiere gente especialista en derechos humanos y en Corte Interamericana como condición para ejercer como ministro constitucional. Existe una necesidad de que los secretarios de estudio y cuenta sean apoyados por alguien que conoce derechos humanos y derecho comparado para que incorporen el diálogo jurisprudencial.

En este modelo se percibe la influencia de Cossío para tener un experto en derechos humanos y derecho comparado como lo fue en su momento Karlos Castilla; en la ponencia se señala, por otro de los operadores jurídicos:

Un poco en el modelo de Cossío que nos den un perfil más allá del Poder Judicial, estrictamente en el área del derecho internacional. O sea, se encarga básicamente de revisar la sentencia, y ver si le podemos incorporar derechos humanos o hacerle ver al secretario qué otro tema él no está viendo, porque a lo mejor una persona más “formalista”, no va a ver el asunto desde una perspectiva más amplia.⁸⁴

A la ponencia de Javier Laynez también llegó gente que había estado en la ponencia de José Ramón Cossío. Por ejemplo, Omar Hernández, quien había sido muchos años colaborador de Raúl Mejía en la ponencia, se incorporó como secretario de estudio y cuenta. El modelo de ponencia se institucionaliza en el sentido que no se cuestiona la contratación de per-

⁸² Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Acuerdo_CJ_181115.pdf.

⁸³ Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/JLP.pdf>.

⁸⁴ Entrevista en la Ciudad de México. 20 de septiembre de 2016.

sonal que no es de carrera judicial. Los hábitos y rutinas se fragmentaron y permitieron la apertura de la Corte.

XVI. EL REFLEJO DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL EN LAS IDEAS JURÍDICAS

El cambio en la organización de las ponencias y el proceso de socialización que se generó se vio reflejado en las decisiones en materia de derechos humanos que describimos en el primer capítulo. La modificación en el perfil de los secretarios de estudio y cuenta con el ingreso de abogados externos con una trayectoria diferente a la tradicional y la propagación del modelo se plasmó en las sentencias judiciales. Los temas analizados en las sentencias fueron elaborados en su mayoría por secretarios externos al Poder Judicial. En las siguientes líneas se describen los casos poniendo énfasis en quiénes los realizaron y el diálogo jurisprudencial en el que se insertan.

Los secretarios de estudio y cuenta son quienes escriben las sentencias constitucionales y le dan sentido a la Constitución mediante técnicas de interpretación jurídica. Los mecanismos de trabajo pueden cambiar según cada juez y su forma de relacionarse en la ponencia. Sin embargo, el nuevo dispositivo organizacional implicó un perfil de abogado con estudios de posgrado, la mayoría en el extranjero, que llegaban con nuevas ideas en su forma de concebir el derecho y sus soluciones. Este perfil es el que va a comenzar a escribir las decisiones en materia de derechos humanos en la SCJN. ¿Quiénes son estos abogados y qué características tienen en común?

El análisis de las ponencias analizadas en líneas más arriba nos indica que una de las principales características de los secretarios externos al Poder Judicial es que estudiaron en prestigiosas escuelas de derecho. Ahora bien, en el primer equipo innovador de la SCJN predominaron dos escuelas de derecho: la Facultad de Derecho de la UNAM y el ITAM. También existen casos de secretarios de estudio y cuenta que provienen de universidades estatales. Con el arribo del ministro Zaldívar tuvo más presencia la Escuela Libre de Derecho. Pese a las diferencias que pueden existir entre universidades mexicanas, en las más prestigiosas escuelas la visión del derecho es muy homogénea, de acuerdo con la revisión de los programas de las asignaturas (Magaloni, 2006) predomina un modelo formalista en el estudio del derecho, estrategias pedagógicas centradas en la exposición magistral del profesor, y los programas de las materias tienen aspiraciones enciclopedistas (Magaloni, 2006).

En los perfiles de secretario de estudio y cuenta externo es importante estudiar en una escuela de derecho de elite, pero no es suficiente. La principal característica que tienen los secretarios de estudio y cuenta externos es que la mayoría tienen estudios de posgrado en el extranjero, muchos son doctores. El ámbito de socialización y la forma de aprender derecho y sus herramientas lo obtienen de sus maestrías y doctorados.

En los temas analizados, los secretarios de estudio y cuenta con una trayectoria distinta a la gente de carrera judicial tuvieron un papel relevante en la elaboración de los proyectos de sentencias. El nuevo perfil de secretario que no es de carrera judicial tiene dos características en común: estudiar derecho en una escuela prestigiosa y hacer estudios de posgrado en el extranjero. Los nuevos secretarios marcaron en sus asuntos una nueva forma de entender las sentencias judiciales y la solución de conflictos legales. Es importante enfatizar que es necesario que los jueces decidan apoyar a los secretarios en su visión de las resoluciones y construyan una dinámica de trabajo de cooperación para impulsar nuevos criterios en la SCJN. En las entrevistas realizadas uno de los operadores jurídicos sostiene: “Los asuntos brillantes de la Corte, no son todos los días, ni todos los meses y en todo caso, muchos que no eran buenos, los buenos Secretarios los hacen buenos, los rescatan del lodo, de donde parecía que no había nada”.⁸⁵ La tarea de “rescatar del lodo” para construir buenos proyectos de sentencias judiciales la hacen los secretarios externos y técnicamente en algunos casos se apoyan de los secretarios de carrera judicial. Un ejemplo de colaboración en la pencia tradicional son los siguientes casos.

El test de proporcionalidad como técnica de interpretación jurídica frente a temas complejos apareció en ADR 988/2004, el proyecto fue elaborado por José Ramón Cossío y su secretaria de estudio y cuenta fue Rosalba Rodríguez. Esta forma de enfrentarse a los problemas jurídicos volvió a aparecer en el amparo 2044/2008 conocido como *caso Acámbaro*, los secretarios fueron Francisca Pou y Roberto Lara Chagoyán. La combinación del ministro Cossío y sus innovaciones generaron movimiento en la forma de trabajo de la SCJN.

Si se retoman las tres áreas temáticas que se han utilizado para medir el cambio en las decisiones, se evidencia la relevancia de los secretarios de estudio y cuenta para la renovación de las ideas jurídicas:

⁸⁵ Entrevista realizada en la Ciudad de México. 18 de agosto de 2016.

CUADRO 4
*Equipos responsables de elaborar las sentencias
 en materia de derecho a la no discriminación*

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretario de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
AD 6/2008 6/01/2009	Sergio Valls	Laura García	Licenciatura en derecho
AC 2/2010 16/08/2010	Sergio Valls	Laura García	Licenciatura en derecho
AR 581/2012 5/12/2012	Arturo Zaldívar	Arturo Bárcena	Doctor en derecho. Uni- versidad de Girona-España
AR 457/2012 5/12/2012	José Ramón Cossío	Mireya Meléndez Almaraz	Licenciatura en derecho
AR 567/2012 5/12/2012	Jorge Pardo Rebolledo	Alejandro García Núñez	Licenciatura en derecho
AR 152/2013 23/04/2014	Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena	Karla Quintana	Maestría en derecho. Harvard
		David García Sarubbi	Maestría en derecho. New York University
AR 263/2014 24/09/2014	Olga Sánchez Cordero	Ana Carolina Cienfuegos Posada	Licenciatura en derecho
AR 122/2014 25/06/2014	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Mercedes Verónica Sánchez	Licenciatura en derecho
AR 591/2014 25/02/2015	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Mercedes Verónica Sánchez	Licenciatura en derecho
AR 704/2014 18/03/2015	Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena	Karla Quintana	Maestría en derecho. Harvard

CUADRO 4 (continuación)

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretario de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
AR 122/2014 14- /06/2014	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Mercedes Verónica Sánchez Míguez	Licenciatura en derecho
AR 263/2014 24/09/2014	Olga Sánchez Cordero	Ana Carolina Cienfuegos Posada	Licenciatura en derecho
483/2014 15/04/2015	Arturo Zaldívar	Arturo Bárcena	Doctor en derecho. Universidad de Girona-España
AR 735/2014 18/03/2015	Arturo Zaldívar	Arturo Bárcena	Doctor en derecho. Universidad de Girona-España

Fuente: elaboración propia.

En las sentencias sobre matrimonio igualitario resalta el papel de los jueces que fueron fundamentales en los cambios en las líneas jurisprudenciales y que siguieron el modelo de José Ramón Cossío: Arturo Zaldívar y Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena. Los secretarios de estudio y cuenta con un perfil académico destacan en la elaboración de estas sentencias: Arturo Bárcena, Karla Quintana, David García Sarubbi. Sobresale Arturo Bárcena de la ponencia de Arturo Zaldívar en la elaboración de tres de los proyectos. AR 581/2012; AR 483/2014; AR 735/2014. El primero fue una de las sentencias hito (López Medina, 2012) en la que se establecieron elementos claves sobre el matrimonio igualitario: la procreación no es el fin del matrimonio, el matrimonio implica el derecho a otros derechos y negarlo supone discriminación, no existe razón constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. Desde entonces, las demás sentencias se construyeron siguiendo estos criterios sobre el derecho a la no discriminación y matrimonio igualitario. Arturo Bárcena estudió la licenciatura en la Universidad Autónoma de Querétaro y realizó el doctorado en la Universidad de Girona, España. Realizó el curso de Argumentación Jurídica en Alicante, España y la especialidad en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Su área de conocimiento en general son los derechos fundamentales.

También en estas decisiones, el AR 457/2012 presentado por José Ramón Cossío y la secretaria de estudio y cuenta Mireya Meléndez fue fundamental para considerar que el matrimonio es la puerta a otros derechos económicos y sociales por lo que prohibirlo es discriminatorio.

La participación de Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena y sus secretarios de estudio y cuenta, Karla Quintana y David García Sarubbi, en el AR 152/2013, fue importante para precisar que cualquier entidad federativa que indique que el matrimonio es entre un hombre y una mujer y/o que el propósito es la procreación es inconstitucional. Karla Quintana es licenciada en Derecho por la UNAM y licenciada en lengua y literaturas hispánicas también por la UNAM, con maestría en derecho en Harvard. Además, fue abogada del área legal de la secretaría de la Corte IDH y trabajó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como especialista en derechos humanos. En su proceso formativo fue ayudante de investigación de Héctor Fix-Zamudio en el IJ-UNAM. Fue un perfil con experiencia laboral en la Corte Interamericana. Su papel ha sido relevante en la ponencia del ministro Gutiérrez Ortiz-Mena en casos de derechos humanos; por ejemplo, el caso del feminicidio de Mariana Lima con el AR 554/2013 sobre la perspectiva de género y la actuación de las autoridades en este tipo de casos marcó un precedente importante para la SCJN.⁸⁶

David García Sarubbi estudió derecho en el ITAM, fue “chiqui” del ministro José Ramón Cossío y su tesis de licenciatura se la dirigió el propio ministro. Tiene la maestría en la Universidad en Nueva York, maestría en Derechos Humanos en el ITAM, y la especialidad en Derecho Constitucional en la UNAM. Sus temas de especialidad y sus aportes en la ponencia del ministro son sobre derechos fundamentales.

⁸⁶ Mariana Lima falleció el 18 de junio de 2010. Su esposo indicó que se trató de posible suicidio. Las autoridades del Estado de México consideraron que fue suicidio. La mamá de Mariana Lima se amparó y el caso llegó a la SCJN. La Primera Sala resuelve que se debe volver a hacer la investigación, pero se debe tratar como feminicidio indicando los criterios de género que las autoridades deben de seguir cuando se enfrentan a este tipo de casos.

CUADRO 5
Equipos responsables de elaborar las sentencias en materia de derecho a la libertad de expresión

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretarios de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
AR 2676/2003 Decidido 2005	Encargado del engrose. José de Jesús Gudiño	Miguel Bonilla	Licenciatura en derecho
AR1595/2006. 29/11/2006	José Ramón Cossío	Raúl Mejía	Estudios de posgrado en la Autónoma de Madrid
ADR 2044/2008. 17/06/ 2009	José Ramón Cossío	Francisca Pou	Doctorado en derecho, Yale
		Roberto Lara Chagoyán	Doctorado en argumentación jurídica, Universidad de Alicante
AD 6/2009. Sahagún 6/09/2009	Sergio A. Valls	Laura García Velasco	Licenciatura en derecho
AR1302/2009 15/02/2010	Olga Sánchez Cordero	Rosalía Argumosa López	Licenciatura en derecho
ADR 27/2009. 22/02/2010.	Juan Silva Meza	Rodrigo de la Peza López Figueroa	Maestro en derecho. Ruprecht-Karls Universitat-Heidelberg
AD8/2012. 4 julio 2012	Arturo Zaldívar	Javier Mijangos	Doctor en derecho. Universidad Carlos III de Madrid
AD28/2010. 23/11/2011	Arturo Zaldívar	Javier Mijangos	Doctor en derecho. Universidad Carlos III de Madrid
ADR. 2411/2012. 5/12/2012	Arturo Zaldívar	Javier Mijangos	Doctor en derecho. Universidad Carlos III de Madrid

CUADRO 5 (continuación)

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretarios de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
ADR 3/2011. 30/01/2013	Arturo Zaldívar	Arturo Bárcena Zubieta	Doctor en derecho. Universidad de Girona-España
ADR 2806/2012. 06/03/2013	Arturo Zaldívar	Javier Mijangos	Doctor en derecho. Universidad Carlos III de Madrid
AR 448/2010. 13/07/2011.	Arturo Zaldívar	Javier Mijangos	Doctor en derecho. Universidad Carlos III de Madrid
AR16/2012 11/07/2012.	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Rosa María Rojas Vertiz	Maestra en derecho. The London School of Economics and Political Science. Londres, Inglaterra
AI 29/2011. Junio 2013	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Ninive Ileana Penagos Robles	Licenciatura
ADR 3123/2013. 7/02/2014	José Ramón Cossío	Luz Elena Orozco y Villa	Maestra en derecho. Columbia University School of Law

Fuente: elaboración propia.

En materia de libertad de expresión, José Ramón Cossío y sus secretarios de estudio y cuenta han tenido un papel relevante en la construcción de las sentencias que marcaron precedentes. Desde el primer proyecto que se analiza, el AR26767/2003, fue elaborado por este juez, pero perdió la votación en la sala y el encargado del engrose fue José de Jesús Gudiño Pelayo. En este primer proyecto, en el voto de minoría de José Ramón Cossío y Silva Meza se cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 5/58 sobre la libertad de expresión y sus dimensiones.

El siguiente proyecto, el AR 1595/2003, conocido como el *Repartidor de octavillas*, fue elaborado por José Ramón Cossío y su secretario de estudio y cuenta fue Raúl Mejía. En éste se estipula que el Estado no puede someter la expresión de ideas de los particulares a un permiso previo, citando a la

Corte IDH en el caso *La última tentación de cristo. Olmedo Bustos y otros vs. Chile* y afirmando que la libertad de expresión es eje para ejercer otros derechos y pilar de la democracia representativa.

El ADR 2044/2008, caso *Acámbaro*, fue elaborado también por la ponencia de José Ramón Cossío con dos secretarios: Roberto Lara y Francisca Pou. En la sentencia se adopta el sistema dual de protección de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, y se afirma que el derecho al honor está limitado por los derechos de opinar e informar libremente. En este caso aparece el test de proporcionalidad como técnica de interpretación jurídica para sopesar entre la libertad de expresión y el derecho al honor. También se plasma la idea de la Constitución como norma jurídica: “En nuestro país la Constitución no es ya sólo un documento de carácter político, sino una norma jurídica vinculante; ya no es simplemente “fuente de las fuentes del derecho”, sino “fuente del derecho...”.

Esta era una de las ideas claves del ministro Cossío, entender la Constitución como norma jurídica y no como documento político y en conjunto con sus secretarios externos la comenzó a plasmar en las sentencias judiciales.

El ADR 3123/2013 sobre la libertad de expresión fue elaborado por Luz Elena Orozco, abogada por el ITAM con maestría en Columbia, Nueva York. Es una abogada considerada externa al Poder Judicial.

Estos casos permiten ver la importancia del modelo de ponencia que construyó el ministro Cossío. Son sus secretarios de estudio y cuenta externos los que elaboran estas sentencias y crean precedentes importantes. Raúl Mejía, Francisca Pou y Roberto Lara fueron fundamentales en temas derechos fundamentales en la ponencia de Cossío. Para la fecha de las sentencias, Francisca Pou había estado dos veces en cursos en la Corte IDH, Roberto Lara también había estado en una ocasión, y ya estaba incorporado en la ponencia Karlos Castilla para apoyar en temas de derecho internacional.

La ponencia de Arturo Zaldívar también tuvo un peso muy importante en la elaboración de proyectos sobre libertad de expresión junto a su secretario de estudio y cuenta Javier Mijangos; por ejemplo, el caso en la disputa del AD 28/2010, conocido como *Letras libres vs La Jornada*, se señaló que la libertad de expresión tiene preferencia frente a los derechos de la personalidad como el honor, que la prensa debe estar sujeta al mismo escrutinio público cuya protección invoca. En el ADR 2806/2012 se indicó que el lenguaje discriminatorio constituye una categoría de expresiones oprobiosas que no están resguardadas por la Constitución. En el ADR 2411/2012 conocido como el caso *Marín vs. Meyer* se estipuló que el derecho al honor pre-

valece sobre la libertad de expresión cuando se utilizan frases “ultrajantes, ofensivas u oprobiosas”, pero la crítica al desempeño profesional no atenta contra el honor.

Javier Mijangos es abogado por la Escuela Libre de Derecho, doctor en derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, y también cursó estudios de filosofía en la UNAM. Tiene el diploma en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Antes de su incorporación a la ponencia del ministro Zaldívar era profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid. Su influencia en la ponencia del ministro Zaldívar es importante en temas de derechos fundamentales, como el ADR 517/2011, conocido como *caso Florance Cassez*; en el AD 60/2014, *caso News Divine*; ADR 4607/2013 sobre la pensión alimenticia para las “parejas de hecho”, entre otras sentencias importantes. Del equipo de trabajo de Javier Mijangos, dos de sus colaboradores (“chiquis”) después se volvieron secretarios de estudio y cuenta, uno en la ponencia del Arturo Zaldívar y uno más en la ponencia de Eduardo Medina Mora.

CUADRO 6

Equipos responsables de elaborar las sentencias en materia de derechos reproductivos

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretario de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
Aborto AI 10/2000 30/01/2002	Olga Sánchez Cordero	Pedro Alberto Nava Magalón	Licenciatura en derecho
AI146/2007 y 147/2007 28/08/2008	Encargado del Engrose: José Ramón Cossío	Raúl Mejía	Estudios de posgrado en la Autónoma de Madrid
		Laura Patricia Rojas	Licenciatura en derecho
		Miguel Enrique Sánchez	Maestría en derecho, UNAM
		Roberto Lara Chagoyan	Doctorado en argumentación jurídica, Universidad de Alicante

CUADRO 6 (continuación)

<i>Proyecto</i>	<i>Ministro ponente</i>	<i>Secretarios de estudio y cuenta</i>	<i>Estudios</i>
AI 11/2009 28/09/2011	Fernando Franco	Ileana Moreno Ramírez	Licenciatura en derecho
		Javier Miguel Ortiz Flores	Estudios de posgrado en Filosofía, UNAM
62/2009 29/09/2011	Fernando Franco	Javier Miguel Ortiz Flores	Estudios de posgrado en Filosofía, UNAM
		Ileana Moreno Ramírez	Licenciatura en derecho
CC 54/2009 27/05/2010	José Ramón Cossío	Raúl Mejía	Estudios de posgrado en la Autónoma de Madrid
1388/2015 29/06 /2016	Arturo Zaldívar	Ana María Ibarra Olguín	Maestra en derecho. Universidad en Virginia. Estados Unidos de América

Fuente: elaboración propia.

En materia de derechos reproductivos el primer proyecto que estipuló que la Constitución protege el derecho a la vida fue elaborado por Olga Sánchez Cordero. En las AI 146/2007 y 147/2007, en donde se estableció que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo, el encargado del engrose fue José Ramón Cossío y participaron dos de sus secretarios, Roberto Lara y Laura Patricia Rojas. Después en la CC 54/2009 sobre la píldora del día siguiente, el ministro ponente fue José Ramón Cossío y el secretario fue Raúl Mejía, en la que se aprobó que la píldora del día siguiente no es abortiva, sino que es un método anticonceptivo. En los siguientes proyectos, AI 11/2009 y 62/2009, no hubo acuerdo sobre el aborto, y fueron elaborados por Fernando Franco. El último proyecto sobre el que la SCJN se pronunció fue el AR 1388/2015, elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, con colaboración de Ana María Ibarra. Este proyecto no logró consenso y se volverá a proyectar por otro ministro.

En los derechos reproductivos, destacan otra vez los secretarios de estudio y cuenta externos como Raúl Mejía y Roberto Lara, en combinación con una de carrera judicial como Laura Patricia Rojas. En el caso de proyecto de sentencia de Zaldívar, su secretaria de estudio y cuenta, Ana María Ibarra, es una abogada considerada externa al Poder Judicial. Estudió en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, tiene una maestría en derecho procesal en la Universidad Panamericana y una maestría en la Universidad de Virginia.

1. *El diálogo jurisprudencial y uso de citas en las sentencias*

La SCJN comienza a usar referencias a las decisiones de otras cortes y tribunales internacionales por motivación personal de un juez y por un ambiente político y jurídico en el que los derechos humanos aparecen como la columna vertebral de la Constitución.

En líneas arriba se señaló que el ministro Cossío se preocupó por modificar el modelo de sentencias que existía en la SCJN incorporando derecho comparado y literatura. En los casos que se analizan existe diálogo jurisprudencial y citas de literatura jurídica, este cambio en la forma en la que se estructuran las sentencias se explica por el modelo organizacional impulsado por Cossío porque fueron los nuevos secretarios los que incorporaron citas de literatura y decisiones de otras cortes internacionales.

En las entrevistas se aprecia que un amplio porcentaje de los secretarios de estudio y cuenta se muestra favorable al uso de derecho comparado y al uso de literatura jurídica en las sentencias. Su visión del derecho constitucional y sus marcos cognitivos les marca pautas de comportamiento distintas y mayor apertura al diálogo jurisprudencial.

Cossío puso énfasis en su ponencia de poder de usar derecho comparado y en usar literatura, desde antes de la reforma en derechos humanos que señalaba que los tratados internacionales y las sentencias de la Corte IDH estaban al mismo nivel que la Constitución. De acuerdo con las entrevistas, había una directriz del ministro de usar diálogo jurisprudencial en la medida de lo posible en los proyectos de sentencias porque sabían que los ministros de carrera judicial no consideraban adecuado citar otras fuentes de derecho. Tenía que construirse de forma gradual, uno de los operadores jurídicos sostiene: “Nos moderamos porque sabíamos que sólo generaríamos rechazo innecesario, que teníamos que ir como incrementalmente”.⁸⁷

⁸⁷ Entrevista realizada en la Ciudad de México. 20 de septiembre de 2016.

Antes de la reforma en derechos humanos de 2011 la ponencia de Cossío estaba en un diálogo con otras cortes y con otras fuentes de literatura. Dice un operador jurídico sobre citara la Corte IDH y otros tribunales internacionales:

El verdadero mérito era hacer esto cuando había tanta resistencia, porque... después del 11 de junio de 2011 era absurdo no hacerlo, porque en la Constitución ya era evidente o es exageradamente clara en decir, derechos humanos y decir, derechos reconocidos en tratados obligados, y antes de eso tenías el 133 y tenías que construir a partir del 133.⁸⁸

El diálogo jurisprudencial apareció en la SCJN de forma gradual y paulatina impulsado por un juez. Su ancla era la interpretación del 133 constitucional para poder incorporar otras fuentes de derecho como tratados internacionales o Corte IDH. Las referencias en los proyectos de sentencia son variadas un primer momento. Pero en las decisiones analizadas las referencias son: Corte IDH, Corte Suprema de Estados Unidos, Tribunal Constitucional Español, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Constitucional de Colombia y Corte Sudafricana.

En líneas más arriba se indicó cómo en los proyectos de libertad de expresión de la ponencia de Cossío se incorporaron criterios de la Corte IDH. Esta directriz venía del ministro, pero de acuerdo con las entrevistas también era una forma de entender el derecho por parte de los secretarios de estudio y cuenta; es decir, había marcos cognitivos compartidos que facilitaban la instalación del nuevo modelo. Después de la ponencia de Cossío, en proyectos de otros jueces comienzan a aparecer referencias a decisiones de otras cortes y tribunales (Castilla, 2011), sobre todo en los proyectos de los jueces externos que replican el modelo de Cossío con secretarios que no son de carrera judicial, en la ponencia de Arturo Zaldívar, en los proyectos elaborados por Javier Mijangos y Arturo Bárcena, ambos con doctorado en España, aparecen entre las fuentes más utilizadas el Tribunal Constitucional Español. También para el caso de la ponencia de Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena y los secretarios de estudio y cuenta el diálogo jurisprudencial con otras cortes es recurrente en sus proyectos de sentencia.

¿Por qué los jueces usan determinadas decisiones de unos tribunales y no de otros? Tiene que ver con que los jueces, así como sus secretarios de estudio y cuenta son portadores de ideas jurídicas, y la forma en la que usan

⁸⁸ Entrevista en la Ciudad de México. 24 de agosto de 2016.

determinadas fuentes del derecho se relaciona con sus espacios de socialización y de estudio; por ejemplo, uno de los operadores jurídicos afirma sobre las fuentes a las que recurre:

...yo me siento muy cómodo con los precedentes americanos; porque son también precedentes muy cortos, son de fácil acceso y comúnmente son precedentes que marcan la discusión en preguntas generales, en preguntas jurídicas. ¿Tiene o no un derecho a abortar esta persona?, entonces como se hacen preguntas generales es bastante útil acudir a los precedentes americanos.⁸⁹

Uno de los operadores afirma la importancia de ver lo que hacen otras cortes y tribunales cuando no existen precedentes claros en la SCJN:

Siempre consultamos derecho comparado porque puedes ir a tribunales que tienen mucha más experiencia y mucha más trayectoria y te sirve de referencia para ver estándares y ver cómo los están haciendo. Y bueno, a mí me parece utilísimo. Nosotros en todos los asuntos difíciles siempre lo hemos hecho, sobre todo en este tipo de casos que son más complicados, en los que no hay como un presente claro aquí.⁹⁰

El uso del diálogo jurisprudencial se relaciona con la socialización, los espacios de trabajo y la forma de entender el derecho. Los secretarios también actúan de forma sincera al usar el derecho como un “estado de la mente” (Gillman, 2001: 486). Cuando elaboran los proyectos de sentencia son congruentes con los marcos cognitivos adquiridos durante sus trayectorias. Un operador jurídico dice: “Mis primeros referentes están en el sistema interamericano, porque los conozco, y ni siquiera es que los busque, lo sé. Entonces, pues, el sistema interamericano está muy presente”.⁹¹

Después de la reforma de derechos humanos en 2011, el uso de tratados internacionales y las sentencias de la CIDH aparecen con mayor énfasis en los proyectos de sentencias de todos los jueces de la SCJN. Sin embargo, pese a que un amplio porcentaje de los entrevistados está a favor de usar otras decisiones de otros tribunales también aparece el tema de la metodología para usar estas fuentes de forma sistematizada. “Creo que, desafortu-

⁸⁹ Entrevista en la Ciudad de México. 10 de mayo de 2016.

⁹⁰ Entrevista en la Ciudad de México. 1o. de septiembre de 2016.

⁹¹ Entrevista en la Ciudad de México. 17 de agosto de 2016.

nadamente no hemos logrado tener una metodología. Creo que es un poco dependiente del secretario que proyecte”.⁹²

2. *El uso de la literatura*

Citar literatura en las sentencias también va a ser un proceso paulatino. Existía un acuerdo en la SCJN para no citar autores en las sentencias (Cosío y Lara, 2012). El uso de literatura jurídica para justificar las decisiones y la forma de usarla sugiere marcos cognitivos compartidos y que los jueces y los secretarios de estudio y cuenta lo hacen de forma sincera. Uno de los operadores jurídicos dice: “Tengo esa sensación, de que en la Corte sacaba todo lo que yo había podido leer en mi vida, de dentro de mí”.⁹³ Por las cargas de trabajo hay poco espacio para leer o revisar literatura especializada para resolver los problemas jurídicos.

Una de las características fundamentales en los proyectos revisados es que, a pesar de que cada vez se usa más literatura, son pocos los autores nacionales que aparecen citados para justificar las sentencias. La explicación a las pocas citas a autores mexicanos según las entrevistas es que la literatura jurídica generada en el país en temas de derechos humanos no es buena porque en su mayoría son recopilaciones; es descriptiva, repetitiva y no les permite resolver los problemas jurídicos que se enfrentan. Uno de los operadores jurídicos sostiene que una de las principales características de la literatura nacional sobre derechos humanos es que hay “poco análisis riguroso y mucha repetición de ideas”.⁹⁴ Uno más sostiene: “La literatura mexicana está muy poco interesada en los problemas prácticos que nosotros como operadores jurídicos especialmente en la Corte tenemos”.

Los autores mexicanos que aparecen en la Corte son pocos y contados. Dos constitucionalistas mexicanos aparecen citados: Miguel Carbonell (2004) y Sergio García Ramírez (2005: 1035), ambos del IJ-UNAM. Un profesor del exilio español de la Facultad de Derecho de la UNAM, Mariano Jiménez Huerta (1985), y Juan Antonio Cruz Parceró (2007), del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM.

Pese a la importancia del IJ-UNAM en la generación y difusión de ideas jurídicas en un contexto en el que predomina el formalismo, los opera-

⁹² Entrevista en la Ciudad de México. 5 de septiembre de 2016.

⁹³ Entrevista en la Ciudad de México. 21 de septiembre de 2016.

⁹⁴ Entrevista en la Ciudad de México. 24 de agosto de 2016.

dores jurídicos utilizan pocas referencias a autores mexicanos. El ambiente ha cambiado pero la literatura generada en materia de derechos humanos no ha logrado penetrar en las sentencias. El contexto lo que generó con más fuerza fue una nueva audiencia académica que está más al pendiente de las decisiones judiciales.

También aparecen artículos publicados en revistas académicas mexicanas. El *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* que edita del IJ-UNAM, *Cuestiones Constitucionales* (Benete, 2010: 70 y 71), también editada por el IJ-UNAM, e *Isonomía* editada por el ITAM (Ezquiaga, 1994: 94 y ss.). En el caso de los autores internacionales, entre los principales que aparecen citados están: Manuel Atienza (1991, 2001), Atienza y Ruiz Manero (2004), Víctor Ferreres (2012), Owen Fiss (2003), Cass Sunstein (1995-1996, 2005), Roberto Saba (2009), entre otros.

De tener un acuerdo de no citar literatura, en un lapso de 15 años comenzaron a citarse distintos autores para justificar las decisiones de la SCJN. Autores españoles y estadounidenses predominan en las citas.

Hay que hacer notar que las sentencias en las que se nota un cambio a favor de los derechos humanos y la incorporación del diálogo jurisprudencial fueron redactadas después de 2005, lo que nos habla de que los efectos de un nuevo juez no son inmediatos.

XVII. CONCLUSIONES: EL PESO DE LA REORGANIZACIÓN INTERNA Y LOS PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN SOBRE EL CAMBIO EN LAS DECISIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Este capítulo rastreó el proceso mediante el cual un nuevo juez con nuevas ideas jurídicas despliega una estrategia para impulsar cambios y plasmar su visión del derecho mediante cambios en la organización de su equipo de trabajo, que por medio de procesos de socialización se difunden en la Corte. El argumento central es que la organización interna del equipo de trabajo de los jueces y su difusión por procesos de socialización puede modificar las decisiones de los jueces constitucionales.

El cambio en las decisiones y en el formato de las sentencias provino de un agente que lo impulsa primero en su ponencia como una estrategia de cambio gradual e incremental y de ahí se disemina a otras ponencias por medio del contagio, las interacciones estratégicas y la imitación. El primer eje de esta innovación fue un equipo de trabajo que combinó abogados externos con un perfil de estudios de posgrado y experiencia fuera del ámbito

judicial, y abogados de carrera judicial con conocimientos de prácticas y rutinas sobre el Poder Judicial. Esta idea novedosa permitió al ministro impulsar nuevas ideas jurídicas, romper inercias, aprender rutinas y aspectos técnicos sobre el funcionamiento de la SCJN. Además, se complementó con una estructura de apoyo de estudiantes de derecho con cada secretario de estudio y cuenta, y un experto en materia de derechos humanos que respaldara a toda la ponencia en la elaboración de proyectos de sentencias.

Es importante subrayar que las resistencias al cambio y las tensiones entre dos tipos de abogados que integraban el equipo de colaboradores de Cossío se resolvieron con un ambiente de libertad y con procesos de aprendizaje mutuo. El ministro guió su ponencia como si fuera un proyecto académico con el fin de evitar estructuras jerárquicas y tener un diálogo horizontal.

El juez desplegó varias estrategias para respaldar sus innovaciones en la SCJN. En primer lugar, utilizó los recursos de la SCJN para capacitar a su equipo de trabajo con estancias de aprendizaje en cortes y tribunales internacionales como la Corte IDH, el Tribunal Constitucional de España, la Corte Suprema de Colombia. Esto generó un flujo de ideas y visiones distintas sobre los problemas jurídicos. En segundo lugar, respaldó programas institucionales para que la SCJN escuchara más casos en materia de derechos humanos, como el programa derechos fundamentales, las clínicas de interés público para incentivar el litigio estratégico y el impulso del *amicus curiae* (amigo de la Corte). También se acercó a la comunidad científica para que estuvieran presentes en las decisiones de la SCJN y resolvieran las dudas de los jueces constitucionales. Es decir, buscó aliados para poder respaldar sus ideas y que llegaran nuevos temas a la SCJN a través de la sociedad.

Un elemento fundamental fomentado por el cambio organizacional fue la introducción paulatina de un diálogo jurisprudencial, y la incorporación de citas de literatura jurídica. Los nuevos secretarios de estudio y cuenta fueron los responsables de escribir las sentencias en derechos humanos, por eso tenían un diálogo con otras cortes y referencias a la literatura jurídica. El marco de socialización y los procesos cognitivos sobre la Constitución y los derechos humanos se plasmaron en las sentencias realizadas.

Después el modelo organizacional se replicó, con sus matices, en la SCJN por procesos de socialización. Entre los jueces de la SCJN hay casos difíciles en los que el modelo se propagó de forma gradual por la imitación y por interacciones estratégicas. Paulatinamente dos casos de jueces de carrera judicial modificaron la estructura de su equipo de colaboradores incorporando secretarios de estudio y cuenta que no eran del Poder Judicial

y por la formación y profesionalización académica de secretarios que eran parte de la carrera judicial. Para el caso de los jueces que no eran parte del Poder Judicial también imitaron el dispositivo organizacional conformando sus ponencias con abogados internos y externos, y estudiantes de derecho. Para los jueces externos fue más sencillo incorporar abogados externos al Poder Judicial porque Cossío había fracturado inercias y rutinas; con su equipo había marcado una ruta que era más fácil andar. Es importante resaltar que otro de los factores importantes fue la rotación de personal que antes estaba con la ponencia de Cossío como ayudantes, y que después se convirtieron en secretarios de estudio y cuenta de otras ponencias.

Un nuevo juez constitucional con una trayectoria distinta y con una cultura jurídica diferente es capaz de impulsar cambios desde los márgenes mediante varias estrategias institucionales. De esta forma, la innovación organizacional y su difusión mediante procesos de socialización generaron transformaciones en las decisiones en materia de derechos humanos en la SCJN.

CONCLUSIONES

La intención central de este libro fue “abrir la caja negra” de la SCJN concebida como organización para explicar mejor el funcionamiento de sus engranajes. El rastreo de procesos emprendido nos permitió distinguir varios hallazgos, de los que se resaltan los siguientes:

Cuando un nuevo juez constitucional se incorpora a la Corte con un perfil distinto al tradicional, para difundir nuevas ideas y navegar en la institución, desarrolla estrategias institucionales para impulsar modificaciones. Lo que marca un cambio en las decisiones de la Corte no es solamente la llegada del actor innovador sino las transformaciones organizacionales que se desencadenan cuando ese juez se propone ser agente de cambio desde los márgenes.

Uno de los hallazgos más importante es que el diseño organizacional del equipo de trabajo de un juez constitucional puede explicar cómo plasma su visión del derecho y cómo lidia en ambientes institucionales adversos a nuevas ideas jurídicas. Los incentivos que tiene un ministro para cambiar su equipo de trabajo son: incorporar distintas miradas a los problemas normativos que enfrentan los jueces de la Corte, reducir costos en la relación con sus pares y en el aprendizaje de las rutinas de las cortes y para innovar en las ideas jurídicas y los criterios de la Corte.

Un nuevo juez no puede enfrentarse radicalmente con sus pares y con la misma institución, debe elegir cómo hacerlo y qué batallas pueda dar desde su posición, pero para eso necesita aliados que lo respalden en la construcción de las sentencias y en las rutinas y procedimientos. Los socios más importantes son su equipo de trabajo, en este caso sus secretarios de estudio y cuenta, y junto con ellos el actor innovador sigue pautas de comportamiento que buscan fracturar rutinas en la institución.

Uno de los aportes más importantes que hace el libro es ubicar que el modelo organizacional permite operacionalizar nuevas ideas jurídicas en la Corte. Los jueces mediante su equipo plasman su visión del derecho, por lo que es necesario saber usarlo para lograr propósitos tanto ideológicos como instrumentales.

De este hallazgo se deriva el segundo gran proceso analizado, que consiste en los procesos de socialización iniciados por los jueces porque generan incentivos para moverse a un modelo de ponencia parecido al del actor innovador y que, finalmente, incide en las decisiones que toma la Corte. Una vez que el equipo de trabajo está conformado, sus prácticas y la forma de administrar su ponencia se propaga por toda la institución: nuevas formas de redactar las sentencias, utilizar diálogo jurisprudencial y citas de literatura jurídica y consultar a expertos y científicos en la SCJN generan que los jueces se desplacen hacia ese modelo por contagio, interacciones estratégicas y por imitación.

El libro permite discutir cómo los jueces, al ser concebidos como portadores de ideas jurídicas y de marcos cognitivos aprendidos en sus procesos de socialización, pueden cambiar y modificar su visión del derecho. La investigación configura el impacto de los procesos de socialización en casos fáciles y difíciles. Los casos difíciles son los jueces de carrera judicial que han sido entrenados en hábitos y rutinas desde el inicio de su carrera, éstos se desplazan hacia el nuevo modelo organizativo porque el actor innovador establece nuevas pautas de comportamiento entre sus colaboradores y la forma de escribir las sentencias. Las sentencias son diferentes al resto tanto en la forma como en el contenido por lo que sus colegas le prestan atención y se contagian. También son interacciones estratégicas porque el actor innovador es desafiante y necesitan ser contrarrestadas entre los mismos jueces por el reto que les significa y para poder estar en las discusiones.

Los casos fáciles son los jueces externos, quienes imitan el equipo de trabajo del juez innovador porque les permite reducir costos en el proceso de aprendizaje, pero también porque es más sencillo incorporar nuevos equipos de trabajo ya que se han fracturado rutinas y se han impulsado modificaciones en el ambiente. Adicionalmente, la evidencia muestra que existió una rotación de personal en la Corte; por ejemplo, los colaboradores que iniciaron en la ponencia de José Ramón Cossío y que se incorporaron como secretarios de estudio y cuenta en distintas ponencias posteriormente.

El tercer hallazgo de la investigación es resaltar la importancia de los secretarios de estudio y cuenta como actores vitales en las labores de la SCJN. Abogados olvidados por la literatura en Latinoamérica, pero cuya actuación y trayectoria es crucial en el desarrollo de las decisiones judiciales (Cortez, 2019). La trayectoria profesional de los abogados que conforman la ponencia permite entender la visión que tienen del derecho y las formas en las que lo utilizan para resolver los conflictos jurídicos, también se pueden apreciar pautas de comportamiento que dejan ver el carácter del mi-

nistro. En el caso de México los secretarios de estudio y cuenta aportan dos cosas: la primera es que son portadores de nuevas ideas jurídicas y formas de entender el derecho por lo que puede construir las sentencias con otras herramientas jurídicas y renovar los criterios jurisprudenciales. Es un medio por el cual llegan nuevas ideas jurídicas a la Corte. La segunda es que los secretarios que son parte del Poder Judicial aportan conocimientos técnicos sobre procedimientos rutinarios y hábitos en la Corte. La investigación subraya que la trayectoria profesional de los secretarios cambió con la llegada del actor innovador y ahora es notable la presencia de nuevos secretarios con perfiles distintos.

Es importante tomar en consideración que en el periodo analizado el contexto en el que se desarrollan los mecanismos causales propuestos (cambio organizacional y procesos de socialización) es el de una constante renovación de las ideas jurídicas y de la forma de entender el derecho constitucional en el país. La tesis resalta la importancia de una institución académica como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en la difusión y propagación de nuevas ideas jurídicas. El contexto del estudio del derecho en México estaba distanciado del derecho comparado y permeaba una visión que se asentaba sobre el “nacionalismo jurídico”. Estas condiciones cambiaron gradualmente y uno de los espacios donde se impulsaron nuevas visiones fue el IJJ-UNAM. La investigación demuestra que una de las transformaciones más importantes generadas por el ambiente jurídico es el surgimiento de una audiencia académica que está más atenta al trabajo de los jueces.

Los hallazgos del libro permiten descartar hipótesis rivales como la ideología del juez constitucional porque se demuestra que asociar la ideología del actor que lleva al cargo al juez con su forma de decidir en contextos como el mexicano no permite entender el cambio en las preferencias de los jueces, ni explica cómo determinados jueces se comportan innovando en la organización interna de la SCJN pese a que la literatura esperaría otro comportamiento. También se puede discutir con la hipótesis del cambio legal porque la reforma de 2011 es un estímulo para orientar el sentido de las decisiones, pero de acuerdo con nuestros indicadores, la Corte había comenzado a tener un diálogo jurisprudencial y había cambiado en sus decisiones antes de los cambios legales. Las reformas impactan en el comportamiento de los jueces, pero el modelo organizacional permite operacionalizar la reforma en materia de derechos humanos. El dispositivo generado por el juez innovador era una hoja de ruta para el conocimiento técnico y especializado en materia de derechos humanos.

Finalmente, es necesario señalar que el alcance de la teoría es válida y aplicable a otros contextos marcados por el formalismo jurídico y dinámicas de cambio en el ambiente jurídico siempre y cuando el juez tenga la posibilidad de elegir a su equipo de trabajo con libertad y cuente con los recursos para hacerlo. Esta condición del ambiente permite que la teoría viaje a otros contextos en los que se quiera explicar el cambio en las decisiones de los jueces desde una mirada incremental motivada desde adentro. Si los investigadores colocan la mirada en los factores internos de la Corte y en los equipos de trabajo pueden explicar y entender el cambio en las decisiones judiciales y las formas en las que se construyen las sentencias y el uso del diálogo jurisprudencial.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahdieh, R. B. (2004). Between Dialogue and Decree: International Review of National Courts. *New York University Law Review*, 79(6), 2029-2163.
- Alcalá Zamora y Castillo, N. (1965). Inventario y balance del Boletín del Instituto de derecho comparado de México durante sus dieciocho años de vida. En *XXV aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965): historia, actividades, crónica de las bodas de plata* (pp. 53-68). México: UNAM.
- Ansolabehere, K. (2010). More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico. En J. Couso, A. Huneeus y R. Sieder. *Cultures of legality: Judicialization and Political Activism in Latin America* (pp. 78-111). Nueva York: Cambridge University Press.
- Armendáriz, A. (1972). Mexicanos del derecho. En *Estudio de derecho público contemporáneo* (pp. 15-18). México: UNAM-FCE.
- Arrow, K. J. (1963). *Social Choice and Individual Values*. New Haven: Yale University Press.
- Atienza, Manuel (2001), Entrevista a Robert Alexy. *Doxa*, 24.
- Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan (2004). *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Madrid: Ariel.
- Atienza, Manuel (1991). *Las razones del derecho*. Madrid: C.E.C.
- Bailey, M. A. y Maltzman F. (2008). Does Legal Doctrine Matter? Unpacking Law and Policy Preferences on the U.S. Supreme Court. *American Political Science Review*, 102(3), 369-384.
- Baum, L. (2009). *Judges and their Audiences: A Perspective on Judicial Behavior*. Princeton: Princeton University Press.
- Baum, L. (2007). *The Puzzle of Judicial Behavior*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Baum, L. y Ditslear C. (2010). Supreme Court Clerkships and “Feeder” Judges. *The Justice System Journal*, 31(1), 26-48.

- Bahdi, R. (2002). Globalization of Judgment: Transjudicialism and the Five Faces of International Law in Domestic Courts. *The George Washington International Law Review*, 34(3), 555-605.
- Beach, D. (2016). It's all about Mechanisms – What Process-Tracing Case Studies Should be Tracing. *New Political Economy*, 21(5), 463-472.
- Beach, D. y Pedersen, R. B. (2016). *Causal Case Study Methods: Foundations and Guidelines for Comparing, Matching and Tracing*. Ann Arbor: University of Michigan Press.
- Benete, Mauro (2010). Tensiones entre derecho a la intimidad y libertad de expresión. El caso argentino. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 22, 71-72
- Black, Ryan y Boyd, Christina (2012). The Role of Law Clerks in the U.S. Supreme Court's Agenda-Setting Process. *American Politics Research*. 40(1) 147-173.
- Blake William, Hacker Hans, Shon Hopwood (2015), Seasonal Affective Disorder: Clerk Trainin and the Success of Supreme Court Certiorari petitions. *Law and Society Review*, 49 (4) 973-997. DOI <https://doi.org/10.1111/lasr.12165>
- Bonica, A., Chilton, A., Goldin, J., Rozema, K. y Sen, M. (2017). Do Law Clerks Influence: Voting on the Supreme Court? *Coase-Sandor Working Paper Series in Law and Economics*, 790, 1-68.
- Buchanan, J. M. y Tullock, G. (1980). *El cálculo del consenso*. Madrid: Espasa-Calpe.
- DiMaggio, P. y Powell (1991). "Introduction en Powell, W. y DiMaggio (eds.), *The New Institutionalism in Organizational Analysis*. Chicago: University Chicago Press, 1-38.
- Carbonell, M. (2015). "Así entré al Instituto". En B. Bernal, R. Méndez-Silva y J. Witker (coords.). *Testimonios y remembranzas acerca del Instituto de Investigaciones Jurídicas: 75 Aniversario* (pp. 295-298). México: UNAM-IIJ.
- Carbonell, M. (1998). *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*. México: IIJ-UNAM.
- Carbonell, Miguel (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: UNAM-CNDH.
- Carbonell, Miguel (2006). Ultrajando a la Constitución. La Suprema Corte contra la libertad de expresión. *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 24, 171-186.
- Cárdenas, J. (2011). Las transformaciones en la cultura mexicana. En R.

- Vázquez, *Normas, razones y derechos: filosofía jurídica contemporánea en México* (pp. 323-340). Madrid: Trotta.
- Carmona Tinoco, J. U. (2011). “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”. En M. Carbonell y P. Salazar, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma* (pp. 39-63). México: UNAM-IIJ.
- Carpizo, J. (2009). Al maestro Héctor Fix-Zamudio, en su aniversario de oro como investigador. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 124, 479-490.
- Carpizo, J. (1980). *La Constitución mexicana de 1917*. México: UNAM-IIJ.
- Carpizo, J. y Madrazo, J. (1990). *Derecho constitucional*. México: UNAM.
- Castagnola, A. y López S. (2016). ¿Son los ministros verdaderos árbitros entre las elites políticas?. En A. Castagnola y S. López, *El rol de la Suprema Corte en la Consolidación Democrática de México* (pp. 107-144). México: Tirant lo Blanch-IIJ UNAM.
- Castilla Juárez, K. (2013). ¿Control interno o difuso de convencionalidad? Una mejor idea: la garantía de tratados. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XIII, 51-97.
- Castilla Juárez, K. (2011). Un nuevo panorama constitucional para el Derecho Internacional de los derechos humanos en México. *Estudios Constitucionales*, 9(2), 123-164.
- Castillejos M. (2014). The Transformation of the Mexican Supreme Court into an Arena for Political Contestation. In G. Silverstein, D. Kapiszewski y R. Kagan, *Consequential Courts - Judicial Roles in Global Perspective* (pp. 138-160). Nueva York: Cambridge University Press.
- Collier, D. (2011). Understanding Process Tracing. *Political Science & Politics*, 44(4), 823-830.
- Commanducci, P. (2005). Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico. En M. Carbonell. *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 75-98). Madrid: Trotta.
- Cortez, J. (2014a). Análisis cualitativo comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México. *Revista Mexicana de Sociología*, 76 (3) 413-439.
- Cortez, J. (2014b). *La Suprema Corte de Justicia en México. ¿Cuándo vota contra el presidente?*. México: IIJ-UNAM.
- Cortez, J. (2018). Los cambios en las ideas jurídicas en México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (153).

- Cortez, J y Salazar, G. (2019). La construcción de la independencia y el poder de la Suprema Corte de Justicia. Explicando la reforma judicial de 1994. *Estudios Políticos*, 46, enero-abril, 213-233.
- Cortez, J. (2019). Secretarios de estudio y cuenta en la Suprema Corte de México. Un actor esencial pero olvidado. *Política y Gobierno*, 26 (2).
- Cossío, J. R. (2002). *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. México: Fontamara.
- Cossío, J. R. (2001). La Suprema Corte y la teoría constitucional. *Política y Gobierno*, VIII(1), 61-115.
- Cossío, J. R. (1998). *Constitución, tribunales y democracia*. México: Themis.
- Cossío, J. R. (1996). *Cuadernos para la reforma judicial: Jurisdicción federal y carrera judicial en México*. México: UNAM-IIJ.
- Cossío, J. R. y Orozco, L. (2012). La activa Suprema Corte. *Nexos*.
- Cossío, J. R. y Lara, R. (2012). En el país de las sentencias institucionales. *Nexos*. 34(414), 22-23.
- Cossío, J. R. (2012). Primeras implicaciones del Caso Radilla. *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 26, 31-63.
- Cossío, J. R., Hernández, O., Mejía, R., Velasco, M. (2014). *La libertad de expresión en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia*, México: Tirant Lo Blanch.
- Couso, J. (2010). The Transformation of Constitutional Discourse and the Judicialization of Politics in Latin America. En J. Couso, A. Huneeus y R. Sieder. *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America* (pp. 141-160). Nueva York: Cambridge University Press.
- Couso, J. y Hilbink, L. (2010). Del quietismo al activismo incipiente: las raíces institucionales e ideológicas de la defensa de los derechos en Chile. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa, *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 169-208). México: Poder Judicial de la Federación.
- Cross, F. B. (2007). *Decision Making in the U.S. Courts of Appeals*. Stanford: Stanford University Press.
- Cross, F. B. (1997). Political Science and the New Legal Realism: A Case of Unfortunate Interdisciplinary Ignorance. *Northwestern University Law Review*, 92(1), 251-326.
- Cruz Parcero, Juan Antonio (2007). *El lenguaje de los derechos. Ensayo para una teoría estructural de los derechos*. Madrid: Trotta.
- Cuéllar Angélica (2014), *La SCJN: sus ministros, la política y el agravio social*. México: FCPyS/UNAM.

- Chávez, R. B. (2004). *The Rule of Law in Nascent Democracies: Judicial Politics in Argentina*. Stanford: Stanford University Press.
- Del Arenal, F. J. (2006). La “escuela” mexicana de historiadores del derecho. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, XVIII, 57-76.
- Devins, N. y Baum, L. (2019), *The Company They Keep: How Partisan Divisions Came to the Supreme Court*. Oxford University Pres.
- Dezalay, Y. y Garth, B. (2006). De élite divida a profesión cosmopolita: los abogados y las estrategias internacionales en la construcción de la autonomía del derecho en México. En H. Fix-Fierro, *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes: estudios sociojurídicos sobre educación en el México contemporáneo* (pp. 185-254). México: UNAM-IIJ.
- Díaz Romero, J. (2006). *Los días humanos del ministro Juan Díaz Romero*, México: Poder Judicial de la Federación.
- Diez Gargari, R. (2012). Principio de proporcionalidad, colisión de principios y el nuevo discurso de la Suprema Corte. *Cuestiones Constitucionales*, 26, 65-106.
- Domínguez Martínez, R. (2007). *Panorama general de la investigación en institutos y centros de humanidades de la Universidad Nacional durante el siglo XX*. México: UNAM-Miguel Ángel Porrúa.
- Elola Fernández, J. (1965). Veinticinco años del “Instituto de Derecho Comparado de México”. En N. Alcalá-Zamora y Castillo, *XXV aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965): historia, actividades, crónica de las bodas de plata* (pp. 5-24). México: UNAM.
- Elster, J. (1989). *Nuts and Bolts for the Social Sciences*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Epstein, L. y Knight, J. (2013). Reconsidering Judicial Preferences. *Annual Review of Political Science*, 16, 11-31.
- Epstein, L. y Knight, J. (1998). *The Choices Justices Make*, D. C: Congressional Quaterly Press.
- Ezquiaga, Francisco Javier (1994), Argumentos interpretativos y Postulado del Legislador Racional, *Isonomía*, 1 (octubre), 94 y ss.
- Falleti, T. G. y Lynch J. F. (2009). Context and Casual Mechanism in Political Analysis. *Comparative Political Studies*, 42(9), 1143-1166.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2015). Homenaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al juez Héctor Fix-Zamudio con motivo de sus 90 años de vida. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 143, 873-878.

- Ferrer Mac-Gregor, E. (2014). *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. México: UNAM-Marcial Pons.
- Ferreres Comella, Víctor (2012). *Justicia constitucional y democracia* (2a. ed.). Madrid: CEPC.
- Finkel, J. (2005). Judicial Reform as Insurance Policy: Mexico in the 1990s. *Latin American Politics and Society*, 47(1), 87-113.
- Fiss, Owen (2003). *The Law as it Could Be*. Nueva York: New York University Press.
- Fix-Zamudio, H. (1965). Cursos y conferencias organizados por el Instituto de Derecho Comparado de México durante sus veinticinco años de existencia (1940-1965). En N. Alcalá-Zamora y Castillo. *XXV aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965): historia, actividades, crónica de las bodas de plata* (pp. 53-68). México: UNAM.
- Fix-Zamudio, H. y Valencia Carmona, S. (2005). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa.
- Fix-Fierro, H. F. (2013). Los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la construcción jurídica de las nuevas instituciones democráticas. En O. Cruz Barney y H. F. Fix-Fierro. *Los abogados y la formación del Estado mexicano* (pp. 851-923). México: UNAM-IIIH-IIJ.
- Flores, I. B. (2014). Una visita a Hans Kelsen en México. *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 8, 53-94.
- Flores, I. B. (2003). Niceto Alcalá Zamora y Castillo (1906-1985): estampas del derecho en broma y en serio. En F. Serrano Migallón. *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho* (pp. 1-33). México: Porrúa-UNAM.
- Friedman, B. (2006). Taking Law Seriously. *Perspectives on Politics*, 4(2), 261-276.
- Friedman, B. (2005). The Politics of Judicial Review. *Texas Law Review*, 84(2), 257-337.
- García Ramírez, S. (2011). El control judicial interno de convencionalidad. *Revista IUS*, 28, 123-159.
- García Ramírez, S. (2005), “La pena de muerte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVIII (114) septiembrediciembre, 1035
- García Villegas, M. y Uprimny, R. (2004). *Corte Constitucional y emancipación social en Colombia*. Colombia: Norma.

- Garoupa N. y Ginsburg, T. (2015). *Judicial Reputation: A Comparative Theory*. Chicago: University of Chicago Press.
- Gascón Abellán, M. (2009). “La teoría general del garantismo: rasgos principales”. En M. Carbonell y P. Salazar Ugarte, *Garantismo: estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli* (pp. 21-40). Madrid: Trotta-UNAM-III.
- George, A. L. y Bennett A. (2005). *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*. Cambridge, Massachusetts: MIT Press.
- George, T. E. y Epstein, L. (1992). On the Nature of Supreme Court Decision Making. *American Political Science Review*, 86(2), 323-337.
- Gerring, J. (2007). *Case Study Research: Principles and Practices*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Gibson, J. (2008). “Judicial Institutions”. In S. A. Binder, R. A. W. Rhodes y B. A. Rockman. *The Oxford Handbook of Political Institutions* (pp. 514-534). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Gillman, H. (2001). What’s Law Got to do With it? Judicial Behaviorists Test the “Legal Model” of Judicial Decision Making. *Law & Social Inquiry*, 26(2), 465-504.
- González, M. L. (5 de enero de 2007). Buscan ofrecer a la SCJN recursos jurídicos para analizar ley de medios. *El Universal*.
- González Avelar, M. (1979). *La Suprema Corte y la política*. México: UNAM.
- González Casanova, P. (1965). *La democracia en México*. México: Era.
- González-Ocantos, E. (2018). Communicative Entrepreneurs: The Inter-American Court of Human Rights’ Dialogue with National Judges. *International Studies Quarterly*, 62(4), 737-750.
- González-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Nueva York: Cambridge University Press.
- González-Ocantos, E. (2014). Persuade Them or Uust Them: Crafting Judicial Change and Transitional Justice in Argentina. *Comparative Politics*, 46(4), 279-298.
- Hale, C. (2011). *Emilio Rabasa y la supervivencia del liberalismo porfiriano*. México: FCE.
- Hall, P. A. y Taylor, R. C. R. (1996). Political Science and the Three New Institutionalisms. *Political Studies*, 44(5), 936-957.
- Hart, H. L. A. (1980). *El concepto de derecho*. México: Editora Nacional.
- Helmke, G. (2005). *Courts Under Constraints: Judges, Generals, and Presidents in Argentina*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.

- Helmke, G. y Ríos Figueroa, J. (2010). *Tribunales constitucionales en América Latina*. México: Poder Judicial de la Federación.
- Hilbink, L. (2014). *Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile*. México: Flacso.
- Hilbink, L. (2012). The Origins of Positive Judicial Independence. *World Politics*, 64(4), 587-621.
- Iaryczower, P. S. y Tommasi, M. (2002). Judicial Decision Making in Unstable Environments: Argentina 1938-1998. *American Journal of Political Science*, 46(4), 699-716.
- Ingram, M. (2016). *Crafting Courts in New Democracies. The Politics of Subnational Reform in Brazil and México*. Cambridge University Press.
- Jayawickrama, N. (2002). *The Judicial Application of Human Rights Law: National, Regional and International Jurisprudence*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Jiménez Huerta, M. (1985), *Derecho penal mexicano* (3a. ed.) México: Porrúa, t. V.
- Kahn, P. W. (2000). *The Cultural Study of Law: Reconstructing Legal Scholarship*. Chicago: University of Chicago Press.
- Kahn, R. (1999). Institutionalized Norms and Supreme Court Decision Making: The Rehnquist Court on Privacy and Religion. En C. Cornell y H. Gillman. *Supreme Court Decision-Making: New Institutional Approaches* (pp. 175-198). Chicago: University of Chicago Press.
- Kapiszewski, D. (2012). *High Courts and Economic Governance in Argentina and Brazil*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Kapiszewski, D. (2010). “¿Árbitro de conflictos, creador de políticas públicas o protector de derechos? El Supremo Tribunal Federal de Brasil en transición”. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa. *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 261-271). México: Poder Judicial de la Federación.
- Kapiszewski, D. y Taylor, M. M. (2008). Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America. *Perspectives on Politics*, 6(4), 741-767.
- Kelsen, H. (1981). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.
- Knight, J. (2009). Are Empiricists Asking the Right Questions About Judicial Decisionmaking?. *Duke Law Journal*, 58(7), 1531-1556.
- Kornhauser, L. A. (1992). Modeling Collegial Courts II. Legal Doctrine. *The Journal of Law, Economics, & Organization*, 8(3), 441-470.
- Kromphardt C. Christopher (2015), US Supreme Court Law Clerks as information sources. *Journal of Law and Courts*. 3 (2), 277-304. DOI <https://doi.org/10.1086/682136>.

- Landa, D. y Lax, J. R. (2009). Legal Doctrine on Collegial Courts. *Journal of Politics*, 71(3), 946-963.
- Landau, D. (2005). The Two Discourses in Colombian Constitutional Jurisprudence: A New Approach to Modeling Judicial Behavior in Latin America. *George Washington International Law Review*, 37(3), 687-744.
- Landau, D. (2015). *Beyond Judicial Independence: The Construction of Judicial Power in Colombia*. Doctoral dissertation. Harvard University.
- Lax, J. R. (2011). The New Judicial Politics of Legal Doctrine. *Annual Review of Political Science*, 14, 131-157.
- Leiter, B. (2010). Legal Formalism and Legal Realism: What is the Issue?. *Legal Theory*, 16(2), 111-133.
- Lindquist, S. A. y Klein, D. E. (2006). The Influence of Jurisprudential Considerations on Supreme Court Decisionmaking: A Study of Conflict Cases. *Law and Society Review*, 40(1), 135-162.
- López Medina, D. E. (2006). *El derecho de los jueces*. Bogotá, Colombia: Legis.
- López Medina, D. E. (2004). *Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá, Colombia: Legis.
- Madrazo, A. y Vela, E. (2011). The Mexican Supreme Court's (Sexual) Revolution?. *Texas Law Review*, 89(7), 1863-1893.
- Magaloni, B. (2003). Authoritarianism, Democracy and the Supreme Court: Horizontal Exchange and the Rule of Law in México. En S. Mainwaring y C. Welna. *Democratic Accountability in Latin America* (pp. 266-306). Nueva York: Oxford University Press.
- Magaloni, A. L. (2006). *¿Cómo estudiar derecho desde una perspectiva dinámica?*. México: CIDE.
- Magaloni, A. L. (2007). *¿Por qué la Suprema Corte no ha sido un instrumento para la defensa de derechos fundamentales?*. México: CIDE.
- Mahoney, J. (2012). The Logic of Process Tracing Tests in the Social Sciences. *Sociological Methods and Research*, 41(4), 570-597.
- Mahoney, J. y Thelen, K. (2010). "A Theory of Gradual Institutional Change". En *Explaining Institutional Change: Ambiguity, Agency, and Power* (pp. 1-37). Nueva York: Cambridge University Press.
- Mahoney, J. y Goertz, G. (2004) The Possibility Principle: Chossing Negative Casses in Comparative Research. *American Political Science Review*, 98 (4), 653-669.
- Maltzman, F., Springgs, J. F. y Wahlbeck, P. J. (2000). *Crafting Law on the Supreme Court: The Collegial Game*. Nueva York: Cambridge University Press.

- March, J. G. y Olsen, J. P. (1984). The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life. *American Political Science Review*, 78(3), 734-749.
- Martínez Báez, Antonio (1994). *Obras. Obras político-constitucionales*. México: UNAM.
- Mendieta y Núñez, L. (1975). *Historia de la Facultad de Derecho*. México: UNAM.
- Miceli, T. J. y Cosgel, M. M. (1994). Reputation and Judicial Decision-Making. *Journal of Economic Behavior & Organization*, 23(1), 31-51.
- Nunes, R. M. (2010). Ideational Origins of Progressive Judicial Activism: Colombian Constitutional Court and the Right to Health. *Latin American Politics and Society*, 52(3), 67-97.
- Pérez Perdomo, R. (2012). *Gente del derecho y cultura jurídica en América Latina*. México: UNAM-IIJ.
- Pérez Vázquez, C. (2007). *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Peppers, T. (2006). *Courtiers of the Marble Palace: The Rise and Influence of the Supreme Court Law Clerk*. Stanford Law and Politics.
- Peppers, T. y Ward, A. (2013). *In Chambers: Stories of Supreme Court Law Clerks and Their Justices*. University of Virginia Press.
- Pierson, P. (2004). *Politics in time: History, institutions, and social analysis*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Posner, R. A. (2011). *Cómo deciden los jueces*. Madrid: Marcial Pons.
- Posner, R. A. (1981). The present situation in legal scholarship. *Yale Law Journal*, 90(5), 1113-1130.
- Pou, F. (2014). Libertad de expresión y discurso homofóbico en México: ¿Es correcta la teoría constitucional de la Suprema Corte. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. 140, 585-616.
- Pou, F. (2016). Cambio constitucional y la arquitectura institucional de la Suprema Corte. En A. Castagnola y S. López, *El rol de la Suprema Corte en la Consolidación Democrática de México* (pp. 70-107). Tirant Lo Blanch-IIJ UNAM.
- Pound, R. (1931). The Call for a Realist Jurisprudence. *Harvard Law Review*, 44(5), 697-711.
- Pozas-Loyo, A. y Ríos-Figueroa, J. (2018). Anatomy of an Informal Institution: The 'Gentlemen's Pact' and Judicial Selection in Mexico, 1917-1994. *International Political Science Review*, 39 (5): 647-661.
- Pozas-Loyo, A. y Ríos Figueroa, J. (2010). Enacting Constitutionalism. The

- Origins of Independent Judicial Institutions in Latin America. *Comparative Politics*, 42(3), 293-311.
- Pozzolo, S. (2005). Un constitucionalismo ambiguo. En M. Carbonell. *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 187-211). Madrid: Trotta.
- Prieto Sanchís, Luis (2009). Constitucionalismo y garantismo. En M. Carbonell y P. Salazar Ugarte. *Garantismo: estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli* (pp. 41-58). Madrid: Trotta-UNAM-IIJ.
- Ragin, C. C. (2008). *Redesigning Social Inquiry: Fuzzy Sets and Beyond*. Chicago: University of Chicago Press.
- Richards, M. J. y Kritzer, H. M. (2002). Jurisprudential regimes in Supreme Court decision making. *American Political Science Review*, 96(2), 305-320.
- Ríos Figueroa, J. (2007). Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics and Society*, 49(1), 31-57.
- Ríos Figueroa, J. (2010). Instituciones para la justicia constitucional en América Latina. En G. Helmke. y J. Ríos Figueroa. *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 47-85). México: Poder Judicial de la Federación.
- Ríos Figueroa, J. (2012). Sociolegal Studies on Mexico. *Annual Review of Law and Social Science*, 8, 307-321.
- Ríos Figueroa, J. (2016). *Constitutional Courts as Mediators. Armed Conflict, Civil Military Relations, and the Rule of Law in Latin America*. New York: Cambridge University Press.
- Rodríguez-Raga, J. C. (2010). La estrategia de repliegue de la Corte Constitucional de Colombia, 1992-2006. En G. Helmke. y J. Ríos Figueroa, *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 137-168). México: Poder Judicial de la Federación.
- Rodiles, A. (2016). The Law and Politics of the Pro Persona Principle in Latin America. En P. A. Helmut y G. Nolte, *The Interpretation of International Law by Domestic Courts. Uniformity, Diversity, Convergence* (pp. 153-174). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Saavedra-Herrera, Camilo (2013). *Democracy, Judicializations and the Emergence of the Supreme Court as a Policy-Maker in Mexico*. PhD. Thesis London School of Economics and Political Science.
- Saba, R. (2014). La academia jurídica según Owen Fiss. *Academia.Revista sobre enseñanza del Derecho*, 12, 77-108.
- Saba, R. (2009). Igualdad, clases y clasificaciones: Qué es lo sospechoso de las categorías sospechosas?. En Roberto Gargarella (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*.

- Salazar Ugarte, P. (2012). Camino a la democracia constitucional en México. *Isonomía*, 36, 189-206.
- Salazar Ugarte, P. (2011). Garantismo y neoconstitucionalismo frente a frente. Algunas propuestas para esquivar confusiones recurrentes. En R. Vázquez. *Normas, razones y derechos: filosofía jurídica contemporánea en México* (pp. 257-280). Madrid: Trotta.
- Sánchez Gil, R. (2009). Recepción jurisprudencial del principio de proporcionalidad en México. *Cuestiones Constitucionales*, 21, 471-489.
- Sánchez, A., Magaloni, B. y Magar, E. (2010). Legalistas vs. interpretativistas: la Suprema Corte y la transición democrática en México. En G. Helmke y J. Ríos Figueroa. *Tribunales constitucionales en América Latina* (pp. 317-363). México: Poder Judicial de la Federación.
- Sandholtz, W. (2015). How Domestic Courts Use International Law. *Fordham International Law Journal*, 38(2), 595-637.
- Schickler, E. (2001). *Disjointed Pluralism: Institutional Innovation and the Development of the U.S. Congress*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Segal, J. A. (2008). "Judicial behavior". En K. E. Whittington, R. D. Kelemen & G. A. Caldeira. *The Oxford Handbook of Law and Politics* (pp. 19-35). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Segal, J. A. y Spaeth, H. J. (2002). *The Supreme Court and the attitudinal model revisited*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Shepsle, K. (2016). *Analizar la política: comportamiento, instituciones y racionalidad*. México: CIDE.
- Shepsle, K. A. y Bonchek, M. S. (2005). *Las fórmulas de la política*. México: CIDE-Taurus-Santillana.
- Streeck, W. y Thelen, K. (2005). Introduction: Institutional Change in Advanced Political Economies. En *Beyond Continuity: Institutional Change in Advanced Political Economies* (pp. 1-39). Oxford, UK: Oxford University Press.
- Suárez Ávila, A. A. (2012). The Supreme Court as a Protector of Human Rights. *Mexican Law Review*, IV(2), 239-260.
- Suchman, M. C. y Mertz, E. (2010). Toward a New Legal Empiricism: Empirical Legal Studies and New Legal Realism. *Annual Review of Law and Social Science*, 6, 555-579.
- Sunstein, Cass (1995-1996). On the Expressive Function of Law, 144 *U. Pa. L. Rev.* 2021.
- Sunstein, Cass (2005). The Right to Marry. *Cardozo Law Review*, 26 (5), 2083-2084.

- Tena Ramírez, F. (2005). *Derecho constitucional mexicano*. México: Porrúa.
- Thelen, K. (2003). How Institutions Evolve: Insights from Comparative-Historical Analysis. En J. Mahoney y D. Rueschemeyer, *Comparative-Historical Analysis in the Social Sciences* (pp. 208-240). New York: Cambridge University Press.
- Thelen, K. y Mahoney J. (2015). Comparative-Historical Analysis in Contemporary Political Science. In J. Mahoney y K. Thelen, *Advances in Comparative-Historical Analysis* (pp. 3-39). Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Tiller, E. y Cross, F. (2006). What is Legal Doctrine? *Northwestern. University Law Review*, 100(1), 517-534.
- Vázquez, R. (2011). Prólogo. En *Normas, razones y derechos: filosofía jurídica contemporánea en México* (pp. 11-22). Madrid: Trotta.
- Vermeule, A. (2007). *Mechanisms of Democracy: Institutional Design Writ Small*. New York: Oxford University Press.
- Whittington, Keith. (2000). Once More unto the Breach: Post-Behavioralist Approaches to Judicial Politics. *Law and Social Inquiry*, 25(2), 601-634.
- Ward, Artemus y David Weiden (2006), *Sorcerers' Apprentices: 100 Years of Law Clerks at the United States Supreme Court*. New York University Press.
- Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2010). "Epistolario". En E. Ferrer Mac-Gregor y J. Silvero Salgueiro, *La ciencia del derecho procesal constitucional: Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio en sus cincuenta años como investigador del Derecho. Tomo 1. Teoría General del Derecho procesal constitucional* (pp. 205-206). México: UNAM-IIJ-Marcial Pons.
- Zaldívar Lelo de Larrea, A. (2010). Palabras del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la ceremonia de recepción por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de diciembre de 2009. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 128, 999-1004.

Fuentes hemerográficas

- "Buscan ofrecer a la SCJN recursos jurídicos para analizar ley de medios", *El Universal*, 5 de enero 2007.
- "Urgen organizaciones a la SCJN a limitar el fuero militar", *El Universal*, 1 de agosto de 2012.
- "Plantean a 5 expertos 40 dudas sobre aborto", *El Universal*, 23 de agosto, 2007.

“La Corte pide apoyo a la UNAM para dictamen. *La jornada*, 7 de abril de 2010.

Otras fuentes

Acuerdo del Tribunal del Pleno del 10 de marzo de 1998. SCJN Número 2/2998.

Acuerdo General Número 2/2008 del 10 de marzo del Pleno de la SCJN.

Acuerdo General 10/2007 tres de mayo de 2007 del Pleno de la SCJN.

Comunicado 131/2014. Dirección General de Comunicación y vinculación social. 2 de septiembre.

Informe Anual de labores del ministro Juan Silva Meza presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura en 2014.

Tesis P. XXVIII/98. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, t. VII, abril de 1998, p. 117.

Tesis P./J. 61/2000. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, t. XI, junio de 2000, p. 13; ejecutoria en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p. 413, y voto en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, diciembre de 1999, p. 483.

Tesis 1a./J. 55/2006. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIV, septiembre de 2006, p. 75.

Versión estenográfica de la Sesión Pública Solemne conjunta de los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Celebrada el jueves 5 de noviembre de 2009.

Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 11 de marzo de 2020 en los talleres de Lito Roda, S. A. de C. V., Escondida núm. 2, Volcanes, Tlalpan, 14640 Ciudad de México, tel. 55 5655 2013. Se utilizó tipo *Bas-kerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *book cream* 70 x 95 de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 250 gramos para los forros. Consta de 300 ejemplares (impresión *offset*).

¿Cómo cambia la cultura legal en las cortes? El objetivo del libro es explicar las modificaciones en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en México en tres derechos: libertad de expresión, derecho a la no discriminación (matrimonio igualitario) y derechos reproductivos (aborto), en el periodo 2005-2015.

Este trabajo sostiene que los cambios en la cultura legal y en las decisiones judiciales inicia con la llegada de nuevos jueces que despliegan estrategias institucionales para innovar en la Corte y navegar en las rutinas y hábitos. Mediante un rastreo de procesos se construyen teórica y empíricamente dos mecanismos causales entre la llegada de un nuevo juez y los cambios en las decisiones de los jueces. El primer mecanismo causal es que un nuevo juez realizó un cambio gradual en su equipo de trabajo combinando abogados que pertenecen al Poder Judicial y externos con experiencia en litigio y en la academia. El cambio organizacional le permite innovar en las ideas jurídicas y lidiar con los hábitos y rutinas de la institución. Sus colaboradores son sus principales aliados en sus propósitos políticos y preferencias. El segundo mecanismo causal es que ese modelo de organización se diseminó en la Corte por procesos de socialización: interacciones estratégicas (entre los jueces de carrera judicial) e imitación (por los jueces externos).

www.juridicas.unam.mx

